

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

144° PERÍODO LEGISLATIVO

08 de noviembre de 2023

REUNIÓN Nro. 12 – 12ª ORDINARIA

PRESIDENCIA: SEÑOR DIPUTADO ÁNGEL FRANCISCO GIANO

SECRETARÍA: CARLOS ORLANDO SABOLDELLI

PROSECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

Diputados/as presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
BRUPBACHER, Uriel Maximiliano
CÁCERES, José Orlando
CÁCERES, Reinaldo Jorge Daniel
CASTILLO, Vanesa Alejandra
CASTRILLÓN, Sergio Daniel
CORA, Stefanía
COSSO, Juan Pablo
FARFÁN, Mariana
FOLETTTO, Sara Mercedes
GIANO, Ángel Francisco
HUSS, Juan Manuel
JAROSLAVSKY, Gracia María
KRAMER, José María
LOGGIO, Néstor Darío
MANEIRO, Julián Ariel
MATTIAUDA, Nicolás Alejandro
MORENO, Silvia del Carmen

NAVARRO, Juan Reynaldo
RAMOS, Carina Manuela
REBORD, Mariano Pedro
RUBATTINO, Verónica Paola
SATTO, Jorge Diego
SILVA, Leonardo Jesús
SOLANAS, Julio Rodolfo Francisco
SOLARI, Eduardo Manuel
VARISCO, Lucía Friné
VITOR, Esteban Amado
ZACARÍAS, Juan Domingo
ZAVALLLO, Gustavo Marcelo

Diputados/a ausentes

ANGUIANO, Martín César
CUSINATO, José César Gustavo
TOLLER, María del Carmen Gabriela
TRONCOSO, Manuel

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Asuntos Entrados
 - 6.1.- Comunicaciones oficiales
 - 6.2.- Comunicaciones particulares
 - 6.3.- Proyectos del Poder Ejecutivo
 - 6.3.1.- Mensaje y proyecto de ley. Fijar el Presupuesto General de la Administración provincial para el Ejercicio 2024. (Expte. Nro. 26.689)
 - 6.4.- Proyectos en revisión
 - 6.4.1.- Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 10.479, Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas. (Expte. Nro. 26.677). Moción de preferencia (9)
 - 6.4.2.- Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar área natural protegida en la categoría Reserva de Usos Múltiples, de conformidad a la Ley Nro. 10.479, al Islote Municipal Curupí, ubicado sobre el cauce del río Paraná, frente a la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.678). Moción de sobre tablas (9). Consideración (10). Sancionado (11)
 - 6.4.3.- Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Programa Provincial de Oncopediatría, con el objeto de prevenir y diagnosticar de forma precoz enfermedades oncológicas en niños, niñas y adolescentes, brindarles atención integral y garantizar el más alto nivel de vida posible a pacientes y a sus familias. (Expte. Nro. 26.679)
 - 6.4.4.- Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a transferir a título de donación un inmueble a la Comuna de Rocamora, departamento Uruguay. (Expte. Nro. 26.700). Moción de sobre tablas (9). Consideración (12). Sancionado (13)
 - 6.4.5.- Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a ceder en forma definitiva y gratuita al Municipio de Villaguay el dominio de los inmuebles del parque industrial de la ciudad que seguirán afectados al emplazamiento de dicho parque. (Expte. Nro. 26.701). Moción de sobre tablas (9). Consideración (14). Sancionado (15)
 - 6.5.-Proyectos de los señores diputados
 - 6.5.1.- Proyecto de declaración. Diputado Silva. Declarar de interés legislativo los 100 Años Educando en la Fe, la Esperanza y el Amor de la Escuela Nro. 63 Mariano Moreno de las Hermanas Franciscanas de Gante, en la localidad de Urdinarrain, departamento Gualaguaychú. (Expte. Nro. 26.675). Moción de sobre tablas (9). Consideración (18). Sancionado (19)
 - 6.5.2.- Proyecto de ley. Diputadas Moreno, Rubattino, Ramos, Farfán, Castillo, diputados Reinaldo Cáceres, Solanas y Silva. Modificar la Ley Nro. 10.412, Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Entre Ríos, en lo referente a adecuar el lenguaje tradicional incorporando formas de nombrar inclusivas no sexistas. (Expte. Nro. 26.676)
 - 6.5.3.- Proyecto de declaración. Diputada Moreno. Declarar de interés al trabajo realizado por la Cooperativa Textil María Desatanudos de la localidad de San José de Feliciano. (Expte. Nro. 26.680). Moción de sobre tablas (9). Consideración (18). Sancionado (19)
 - 6.5.4.- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés la 21º Fiesta Nacional del Asado con Cuero, a realizarse en las instalaciones de Viale Foot Ball Club de la ciudad de Viale, departamento Paraná. (Expte. Nro. 26.681). Moción de sobre tablas (9). Consideración (18). Sancionado (19)
 - 6.5.5.- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés el Concurso Literario Biblioteca Popular del Paraná –Edición 2023– Género Cuentos Breves, organizado por la Biblioteca Popular del Paraná. (Expte. Nro. 26.682). Moción de sobre tablas (9). Consideración (18). Sancionado (19)
 - 6.5.6.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo el espacio Casa Boulevard – Sala Metamorfosis, ubicado en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.683). Moción de sobre tablas (9). Consideración (18). Sancionado (19)
 - 6.5.7.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo la feria urbana Aguaribay + Deporte Xtremo y Freestyle, organizada por la Agrupación Aguaribay en conjunto con Sk8 Paraná, que se desarrollará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.684). Moción de sobre tablas (9). Consideración (18). Sancionado (19)

- 6.5.8.- Proyecto de declaración. Diputado Cosso. Declarar beneplácito por la apertura de la Tecnicatura Superior en Gestión de Pequeñas y Medianas Empresas, a dictarse en la extensión áulica Villa Clara perteneciente al Instituto de Educación Superior San Salvador. (Expte. Nro. 26.685). Moción de sobre tablas (9). Consideración (18). Sancionado (19)
- 6.5.9.- Proyecto de declaración. Diputado Cosso. Declarar de interés el I Congreso Integrado de Prácticas Docentes y Derechos Humanos. A Cuarenta Años de la Recuperación Democrática en Argentina, a realizarse en la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 26.686). Moción de sobre tablas (9). Consideración (18). Sancionado (19)
- 6.5.10.- Proyecto de declaración. Diputado Cosso. Declarar de interés la obra Oda Villaguayense, a realizarse en el marco del bicentenario de la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 26.687). Moción de sobre tablas (9). Consideración (18). Sancionado (19)
- 6.5.11.- Proyecto de declaración. Diputado Castrillón. Declarar de Interés legislativo la XXIII edición de la Fiesta Provincial de la Pesca del Armado Entrerriano, a desarrollarse en la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz. (Expte. Nro. 26.688). Moción de sobre tablas (9). Consideración (18). Sancionado (19)
- 6.5.12.- Proyecto de declaración. Diputado Castrillón. Declarar de interés legislativo el 90º aniversario de la fundación de la localidad de Piedras Blancas, departamento La Paz, a cumplirse el 22 de octubre de 2023. (Expte. Nro. 26.690). Moción de sobre tablas (9). Consideración (18). Sancionado (19)
- 6.5.13.- Proyecto de resolución. Diputadas Acosta, Foletto, Jaroslavsky, diputados Mattiauda, Troncoso, Vitor, Brupbacher, Satto, Solari y Anguiano. Manifestar preocupación y solidaridad ante los hechos que dieron comienzo el 7 de octubre del corriente año, en el que un ataque terrorista de la organización Hamás ha provocado cientos de muertes en Israel y en la Franja de Gaza. (Expte. Nro. 26.691). Moción de sobre tablas (9). Consideración (18). Sancionado (19)
- 6.5.14.- Proyecto de ley. Diputadas Ramos, Rubattino, Moreno, Castillo, Farfán, Cora, Toller, diputados Rebord, Zavallo, Silva, Loggio y Reinaldo Cáceres. Modificar la Ley Nro. 3.815, en lo referente a fortalecer la protección integral de los ciudadanos en el mundo digital. (Expte. Nro. 26.692)
- 6.5.15.- Proyecto de ley. Diputada Ramos. Derogar la Ley Nro. 8.973 y crear el Instituto Provincial de Defensa del Consumidor y Fiscalización Comercial, con el propósito de fortalecer la efectividad en el control, la fiscalización y la imposición de sanciones frente a comportamientos que violen la normativa relacionada con la lealtad comercial y la defensa de los derechos del consumidor. (Expte. Nro. 26.693)
- 6.5.16.- Proyecto de ley. Diputada Farfán. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.629 de fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina. (Expte. Nro. 26.694)
- 6.5.17.- Proyecto de declaración. Diputado Castrillón. Declarar de interés legislativo la 44º edición de la Fiesta Nacional del Gurí Entrerriano, a desarrollarse en la localidad de Bovril, departamento La Paz. (Expte. Nro. 26.695). Moción de sobre tablas (9). Consideración (18). Sancionado (19)
- 6.5.18.- Proyecto de declaración. Diputado Solanas. Declarar de interés el libro Líbranos del Mal, de la autora Sandra Miguez. (Expte. Nro. 26.696). Moción de sobre tablas (9). Consideración (18). Sancionado (19)
- 6.5.19.- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés la participación de las entrerrianas Malvina D'Agostino, Valeria Fernández, Camila Suarez y Agustina Marín, integrantes del Seleccionado Femenino de Básquet que participó de los Juegos Panamericanos Santiago de Chile 2023, obteniendo la Medalla de Bronce. (Expte. Nro. 26.697). Moción de sobre tablas (9). Consideración (18). Sancionado (19)
- 6.5.20.- Proyecto de declaración. Diputada Moreno. Declarar de interés la obra Otras, dirigida por Verónica de Mondesert, con la asistencia de María Elena Vásquez y Yanina Figueroa, e interpretada por las bailarinas de los grupos de folclore Panambí y Comadres. (Expte. Nro. 26.698). Moción de sobre tablas (9). Consideración (18). Sancionado (19)
- 6.5.21.- Proyecto de declaración. Diputada Moreno. Declarar de interés el proyecto de extensión Construyendo Territorios Feministas, con los Cuidados y la Salud Sexual en el Cruce, de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos. (Expte. Nro. 26.699). Moción de sobre tablas (9). Consideración (18). Sancionado (19)

6.5.22.- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés la 3º Fiesta del Migrante, organizada por el Municipio de Colonia Avellaneda, a realizarse en la localidad de Colonia Avellaneda, departamento Paraná. (Expte. Nro. 26.702). Moción de sobre tablas (9). Consideración (18). Sancionado (19)

6.5.23.- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés la participación y consagración de Lisandro Joel Alzugaray, en el partido final de la Copa Conmebol Sudamericana 2023, en el que resultó campeón con su equipo Liga Deportiva Universitaria de Quito, República del Ecuador. (Expte. Nro. 26.703). Moción de sobre tablas (9). Consideración (18). Sancionado (19)

6.5.24.- Proyecto de declaración. Diputado Castrillón. Declarar de interés la 31º edición del Festival Ombú Revive sus Tradiciones, que se llevará a cabo en la localidad de Ombú, departamento La Paz. (Expte. Nro. 26.704). Moción de sobre tablas (9). Consideración (18). Sancionado (19)

6.5.25.- Proyecto de declaración. Diputado Giano. Declarar de interés el Encuentro Nacional de Educación Agrotécnica, organizado por la Asociación de Magisterio de Enseñanza Técnica Regional XI - Entre Ríos, el cual se llevará a cabo en el Centro Provincial de Convenciones de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.705). Moción de sobre tablas (9). Consideración (18). Sancionado (19)

6.5.26.- Pedido de informes. Diputados Satto, Solari, Brupbacher, Troncoso, Mattiauda, diputadas Jaroslavsky y Acosta. Sobre la obra de pavimentación proyectada para la Ruta Provincial Nro. 20 tramo RN 18 - Escuela 77 El Pericón, departamento Villaguay, estado de evaluación técnico-económico, presupuesto total aprobado, fondos afectados, porcentaje de ejecución financiera, variabilidad de montos, entre otros. (Expte. Nro. 26.706)

7.- Asuntos fuera de lista

7.1.- Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Jaroslavsky, Foletto, diputados Satto, Troncoso, Vitor, Mattiauda, Zacarías, Brupbacher, Solari y Anguiano. Declarar de interés el 150º aniversario de la Biblioteca Popular del Paraná, fundada oficialmente el 1 de marzo de 1873. (Expte. Nro. 26.707). Ingreso. Moción de sobre tablas (9). Consideración (18). Sancionado (19)

7.2.- Proyecto de resolución. Diputado José Cáceres. Instar al Poder Ejecutivo a que asegure la instalación de antenas móviles para ampliar el rango de cobertura en las conectividades móviles en todo evento masivo que organice o intervenga el Estado provincial. (Expte. Nro. 26.708). Ingreso

7.3.- Proyecto de ley. Diputado José Cáceres. Crear la Educación Secundaria Virtual para los ciudadanos mayores de edad que tengan imposibilitado cursar en las modalidades presencial o semipresencial, y desean comenzar o completar dicho nivel de educación. (Expte. Nro. 26.709). Ingreso

7.4.- Ley Nacional Nro. 27.580 –Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo–. Adhesión. (Expte. Nro. 26.006). Reserva. Moción de sobre tablas (9). Consideración (16). Sancionado (17)

7.5.- Productos médicos. Regulación. (Expte. Nro. 25.525). Reserva. Moción de preferencia (9)

7.6.- Juzgado en lo Civil y Comercial Nro. 2 en la ciudad de Victoria. Creación. Ley. Nro. 6.902 –Orgánica del Poder Judicial–. Modificación. (Expte. Nro. 25.529). Reserva. Moción de preferencia (9)

8.- Homenajes

- Conmemoración del Día Nacional de los Afroargentinos y de la Cultura Afro
- Conmemoración del 150º aniversario de la fundación de la Biblioteca del Paraná
- Conmemoración de la derogación de los Leyes de Obediencia Debida y de Punto Final
- Conmemoración del Día del Trabajador Municipal
- Conmemoración del Día de la Militancia Peronista

20.- Ley Nro. 9.861 y modificatorias. Derogación. Marco normativo para la protección integral de los derechos de las niñas y adolescencias. Creación. (Expte. Nro. 26.589). Pase a la próxima sesión

21.- Conscripto Anacleto Bernardi –ciudadano ilustre post mortem de la Provincia de Entre Ríos–. Declaración. (Expte. Nro. 26.670). Consideración. Aprobado (22)

–En la ciudad de Paraná, a 8 de noviembre de 2023, se reúnen las señoras diputadas y los señores diputados.

–A las 11.12, dice el:

1 ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Giano) – Buenos días a todas y a todos. Por Secretaría se tomará asistencia.

–Dan el presente las señoras diputadas y los señores diputados: Acosta, Brupbacher, José Cáceres, Reinaldo Cáceres, Castillo, Castrillón, Cora, Cosso, Farfán, Foletto, Giano, Jaroslavsky, Kramer, Liggio, Maneiro, Mattiauda, Moreno, Navarro, Ramos, Rubattino, Satto, Silva, Solanas, Solari, Zacarías y Zavallo.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Informo, señor Presidente, la presencia de 26 legisladores en el recinto.

2 APERTURA

SR. PRESIDENTE (Giano) – Queda abierta la 12ª sesión ordinaria del 144º Período Legislativo.

3 IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Giano) – Invito a la señora diputada Stefanía Cora a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Nicolás Mattiauda a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

–Ingresan al recinto los señores diputados Huss, Rebord y Varisco.

4 ACTA

SR. PRESIDENTE (Giano) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 11ª sesión ordinaria del 144º Período Legislativo, realizada el 27 de septiembre pasado.

–Se aprueba una moción del señor diputado Navarro de omitir la lectura y dar por aprobada el acta.

5 VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Giano) – De acuerdo con lo establecido en el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 11ª sesión ordinaria del 144º Período Legislativo, realizada el pasado 27 de septiembre.

Si no se formulan observaciones, se a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Giano) – Por Secretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.
Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: según lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que se omita la lectura de los Asuntos Entrados, quedando las Comunicaciones oficiales y particulares a disposición de las señoras diputadas y los señores diputados que requieran copia; que al resto de los asuntos se les dé el destino indicado, con excepción de los siguientes expedientes, que solicito queden reservados en Secretaría: los Proyectos en revisión en los expedientes 26.677, 26.678, 26.700 y 26.701; de los proyectos de las señoras y señores diputados, los proyectos de declaración en los expedientes números 26.675, 26.680, 26.681, 26.682, 26.683, 26.684, 26.685, 26.686, 26.687, 26.688, 26.690, 26.695, 26.696, 26.697, 26.698, 26.699, 26.702, 26.703, 26.704 y 26.705; y además el expediente Nro. 26.691 que es un proyecto de resolución. Además solicito que se comuniquen los pedidos de informes, expediente número 26.706, ya que cuenta con las firmas que requiere la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Juan Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se procederá conforme a la moción aprobada.

–Se insertan los Asuntos Entrados:

6.1

COMUNICACIONES OFICIALES

6.1.1.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre los problemas de gestión en el Hospital de Niños “San Roque” de Paraná y en el Hospital “Santa Rosa” de Villaguay, que han sido publicados en los diferentes medios de comunicación. (Expte. Adm. Nro. 3.164)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 26.402)

6.1.2.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite respuesta al pedido de informes sobre las políticas públicas que tiene como fin la Ley Nro. 10.416 sobre la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas inclusivas. (Expte. Adm. Nro. 3.303)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 26.447)

6.1.3.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite respuesta al pedido de informes sobre las inversiones en infraestructura edilicia para establecimientos educativos de nivel primario y secundario de la provincia en los últimos cinco años. (Expte. Adm. Nro. 3.304)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 26.275)

6.1.4.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre el actual estado de intransitabilidad de la Ruta Provincial Nro. 20, tramo Gualaguaychú-Basavilbaso. (Expte. Adm. Nro. 3.404)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 26.535)

6.1.5.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre la planta de trabajadores de Vialidad Provincial. (Expte. Adm. Nro. 3.423)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 26.430)

6.1.6.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre lo establecido en la Ley Nro. 10.766 que reglamenta el transporte de productos forestales. (Expte. Adm. Nro. 3.424)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 25.384)

6.1.7.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 11.104, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar la donación a favor del Municipio de Paraná de tres inmuebles propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, con destino a la instalación del Distrito del Conocimiento. (Expte. Adm. Nro. 2.994)

6.1.8.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite a la Cámara Leyes Nros.: 11.100, Régimen de Fiscalización y Registro de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos; 11.101 por la que se regula y promueve la Equinoterapia y otras terapias asistidas con animales; 11.102 por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a transferir a título de donación a favor del Municipio de Herrera, un inmueble en la localidad de Herrera, departamento Uruguay; y 11.103 por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de una fracción de terreno formulada por el Municipio de Gobernador Maciá, ubicado en la localidad de Gobernador Maciá, departamento Tala, con destino al uso exclusivo del Superior Tribunal de Justicia para la construcción de la sede del Juzgado de Paz de dicha ciudad. (Expte. Adm. Nro. 2.996)

6.1.9.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 11.105 por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a transferir a título de donación a favor del Municipio de Aldea María Luisa, inmuebles ubicados en la localidad de María Luisa, departamento Paraná, con destino a plaza y reserva fiscal; 11.106 por la que se declara a la ciudad de María Grande “Capital Provincial del Tanguito Montielero”; y 11.107 por la que se crea el Colegio de Profesionales Psicomotricistas de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 3.162)

6.1.10.- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se regulariza y avanza con la liquidación y disolución del Frigorífico Regional Santa Elena SA, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 3.173)

6.1.11.- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se dispone la creación en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de tres fiscalías de familia y penal de niños, niñas y adolescentes para las jurisdicciones de Concepción del Uruguay, Concordia y Gualaguaychú y una fiscalía de familia en la ciudad de Paraná, tres fiscalías de familia especializadas en violencia de género, dos para la jurisdicción Paraná, una para Concordia y una fiscalía para el Juzgado de Garantías Nro. 5 de la jurisdicción Concordia y fiscalías penales para las distintas jurisdicciones de la Provincia, todas con los correspondientes cargos de fiscales y empleados para el funcionamiento de la estructura, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 3.191)

6.1.12.- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 3.616 del 05/10/2023, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2023, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección de Transporte, y en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, por un importe total de \$2.201.000.000 (Aporte Nación Fondo de Compensación al Transporte Público Urbano del Interior del País). (Expte. Adm. Nro. 3.227)

6.1.13.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 11.108, por la que se modifica la Ley Nro. 6.902, Orgánica Poder Judicial; 11.109 por la que se instituye el día 20 de octubre como el “Día del Teatro Independiente”; 11.110 por la que se autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar la donación formulada por el Municipio de Gobernador Mansilla, de un inmueble, ubicado en la localidad de Gobernador Mansilla, departamento Tala, con destino al uso exclusivo del Superior Tribunal de Justicia para la construcción de la sede del Juzgado de Paz de dicha ciudad; 11.111 por el que se declara a la ciudad de Nogoyá como “Capital Provincial de Pelota a Paleta”; 11.112 por la que se declara fiesta provincial a la “Fiesta de la

Tradición”, que se lleva a cabo en la localidad de General Racedo, departamento Diamante, en el mes de noviembre de cada año; 11.113 por la que se autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos a transferir a título de donación a favor del Municipio de Aldea María Luisa, tres inmuebles ubicados en la planta urbana y ejido de la localidad de Aldea María Luisa, departamento Paraná, con destino a plaza, calle pública y reserva fiscal; y 11.114 por la que se crea el “Circuito de Almacenes Rurales de la Provincia de Entre Ríos”. (Expte. Adm. Nro. 3.262)

6.1.14.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite memoria detallada del estado de la Administración de la cartera conforme a lo establecido en el Artículo 172 de la Constitución provincial. (Expte. Adm. Nro. 3.295)

6.1.15.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 3.718 MEHF del 11/10/2023, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2023, Ley Nro. 11.041, mediante ampliación de créditos por la suma de \$810.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda (Aporte Nación - Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias). (Expte. Adm. Nro. 3.299)

6.1.16.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 11.115, por la que se autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos a transferir y escriturar a título de donación a favor de la Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios Dr. Antonio Saieg, un inmueble ubicado en la localidad de Viale, departamento Paraná. (Expte. Adm. Nro. 3.302)

6.1.17.- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se acepta la donación de un inmueble ubicado en el Municipio de Estancia Grande, departamento Concordia, con destino a la construcción del nuevo edificio del Centro de Atención Primaria “Ofelia Tabares”, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 3.256)

6.1.18.- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se acepta la donación de un inmueble ubicado en el Municipio de La Criolla, departamento Concordia, con destino al funcionamiento del Centro de Formación Profesional Nro. 61, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 3.279)

6.1.19.- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 3.807 del 19/10/2023, por el que se autoriza a los agentes dependientes del Estado provincial que se desempeñen como autoridades de mesa en el acto comicial del 22 de octubre del corriente año, a no concurrir a sus lugares de trabajo el día 23 de octubre de 2023, considerándose dicha inasistencia como justificada. (Expte. Adm. Nro. 3.344)

6.1.20.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite informe trimestral del Contrato de Vinculación Agente Financiero y Caja Obligada. (Expte. Adm. Nro. 3.424)

6.1.21.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.121 del 30/10/2023 por el que se modifica el Presupuesto General de la administración provincial Ejercicio 2023, Ley Nro. 11.041, mediante ampliación de créditos, por la suma \$5.872.000, en la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Dirección General de Estadística y Censos (Convenio Marco 2023 entre INDEC y la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia, correspondiente a la Subfuente 0418 –Fondo Permanente de Estadística– Ley Nro. 8.910). (Expte. Adm. Nro. 3.434)

6.1.22.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.071 del 27/10/2023, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2023, Ley Nro. 11.041, mediante ampliación de créditos por la suma de \$922.892.259, en la Jurisdicción 2: Poder Judicial de la Provincia, Unidades Ejecutoras: Superior Tribunal de Justicia; Procuración General y Defensoría General (incorporación al Presupuesto vigente mayores recursos con afectación específica). (Expte. Adm. Nro. 3.435)

6.1.23.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 11.116 por la que se deroga la Ley Nro. 8.105 y su Decreto Reglamentario Nro. 4.481/92 y se regula la misión, organización y funcionamiento de las asociaciones de bomberos voluntarios. (Expte. Adm. Nro. 3.436)

6.1.24.- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios Decreto Nro. 4.151 del 31/10/2023, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2023, Ley Nro. 11.041, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, Jurisdicción 96: Tesoro Provincial por la suma de \$820.100.000 y las contribuciones y erogaciones figurativas por igual monto (anticipos financieros). (Expte. Adm. Nro. 3.470)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

6.1.25.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 304 comunica que en sesión del 04/10/2023 ha sancionado en forma definitiva el proyecto de ley por el que se regula la misión, organización y funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 3.213)

6.1.26.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 306 comunica que en sesión del 04/10/2023 ha sancionado en forma definitiva el proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar la donación de un inmueble a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios “Dr. Antonio Saieg”, de la ciudad de Viale. (Expte. Adm. Nro. 3.214)

–Quedan enterados los señores diputados.

6.2

COMUNICACIONES PARTICULARES

6.2.1.- La Agrupación de Veteranos de Misiones de Paz “Batallón Ejército Argentino” remite documentación entregada en la Cámara de Senadores para la Comisión Bicameral de Derechos Humanos referida al aniversario del bautismo de fuego del 1 de mayo de 1995 de los veteranos de misiones de paz que integran el ex Batallón del Ejército Argentino 7. (Expte. Adm. Nro. 3.268)

–A la Comisión Bicameral de Derechos Humanos.

6.3

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

6.3.1

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.689)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración, el proyecto de Ley del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, para el Ejercicio Fiscal 2024.

La remisión del proyecto de ley se formaliza dentro de los términos establecidos por el Artículo 175, Inciso 8º de la Constitución provincial, para la presentación a la Honorable Legislatura del proyecto de Presupuesto que regirá para el próximo ejercicio.

Por su parte, conforme lo establecido por el Artículo 122, Inciso 8º, de la Constitución provincial, es atribución del Poder Legislativo fijar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración provincial.

El proyecto de Presupuesto de la Administración provincial expresa la consolidación de recursos, y la correspondiente asignación de los gastos, poniendo de manifiesto su importancia fundamental, tanto desde el punto de vista de la transparencia de la gestión de gobierno, así como su empleo como herramienta de política económica y social, y de previsibilidad para el resto de los actores económicos.

Constituye además el instrumento que permite programar una ejecución en función de los objetivos, como así el control de gestión que evalúe y garantice ese cumplimiento.

Para la formulación del proyecto de Presupuesto que se remite, se han tomado en consideración las variables macroeconómicas que surgen del marco macro-fiscal elaborado por el Gobierno nacional conforme lo establecido por el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, estimaciones éstas, contenidas en el proyecto de Presupuesto Nacional para el Ejercicio 2024 recientemente elevado.

La documentación que se remite se integra con el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial Ejercicio 2024, y las correspondientes planillas anexas a su articulado e información complementaria.

El presente mensaje de remisión, contiene en sus anexos una reseña del contexto económico global en el que se inserta el proyecto de Presupuesto, un análisis de aspectos de

las finanzas provinciales y de las políticas presupuestarias, y las características de los distintos componentes de la estructura presupuestaria tanto a nivel de recursos como de erogaciones.

Se adjunta además un informe sobre la estimación del gasto tributario, en cumplimiento a lo determinado por el Artículo 18º de la Ley Nro. 25.917 de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia ha adherido por Ley Nro. 9.592.

Asimismo, se consigna que el proyecto de Presupuesto que se eleva no contempla una previsión para garantías y/o avales, en consideración a lo establecido en el Artículo 23º de la Ley de Responsabilidad Fiscal, por cuanto no se ha previsto su otorgamiento para el Ejercicio 2024.

Cabe mencionar que como documento complementario y con carácter informativo, se remitirá a esa Honorable Legislatura antes del 30 de noviembre del corriente año el Presupuesto Plurianual para los años 2024 – 2026, que contendrá los objetivos de mediano plazo en materia de finanzas públicas, y que se confecciona en virtud de lo establecido por la Ley Nro. 25.917 de Responsabilidad Fiscal. Las proyecciones presupuestarias de mediano plazo, aportan a la fijación de un horizonte fiscal y resultan una herramienta de importancia para la toma de decisiones.

Por todo esto, es que solicito tratamiento y sanción del proyecto de ley que se presenta.

Dios guarde a VH.

BORDET – BALLAY.

1. Contexto Económico

Estamos transcurriendo un período en el que la economía mundial sigue sufriendo los coletazos de distintos acontecimientos que implican enfrentar diversos desafíos (pandemia, guerra Rusia-Ucrania, entre otros).

El FMI estima un crecimiento global en 2022 de 3,5% y en 2023 de 3%, es decir, 0,9 y 0,8% respectivo menos de lo que se preveía antes del inicio del conflicto bélico.

La gran mayoría de los países han contraído su economía durante el 2022, mientras que las economías más grandes, como Estados Unidos, Eurozona y China han reducido su ritmo de crecimiento en -3,8%, -1.8% y -5,4% respectivamente.

Uno de los principales factores que han influido en esta evolución es el precio de la energía, que se incrementó significativamente por el conflicto bélico y ha presionado sobre los índices inflacionarios de todos los países.

Otro factor importante es el índice de precios de los alimentos, que según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), se incrementó un 14,3% durante el 2022, además de aumentos significativos en el precio de soja, trigo y maíz.

Todo esto generó aumentos en la tasa de inflación, tanto de economías grandes como en otras menos desarrolladas. Así, por ejemplo, en Estados Unidos se tocó un máximo de 9,3% interanual en junio de 2022, en la Eurozona con 10,6% interanual en octubre y en China con un máximo interanual del 2,8% en septiembre. Idéntica situación se vio en los países de la región, pudiendo mencionar a Brasil y Paraguay con un máximo interanual del 12,1% y 11,8% respectivamente en abril, México con un 8,7% y Chile con un 14,1% en agosto.

Ante esto hubo subas en las tasas de interés con el fin de bajar los niveles inflacionarios, pero que además terminaron afectando la demanda global en forma negativa.

Por su parte, la economía argentina presentó en 2022 un crecimiento del 5% interanual, alcanzando el PBI su mayor nivel desde 2017, y un 16,2% mayor con respecto al 2020, año afectado por la pandemia, impulsado principalmente por la inversión que creció un 11,1% promedio en el período, aunque también se evidenció un importante crecimiento en el consumo privado con una suba del 9,7% interanual.

Si se analiza a los sectores productores de bienes, en 2022 se produjeron crecimientos interanuales en todos los sectores, excepto el agropecuario que mostró una caída de 4,8% afectado principalmente por la sequía.

En cuanto a los productores de servicios, se observa un crecimiento en la mayoría de los sectores, destacándose el sector hoteles y restaurantes con un interanual de 36,7%.

Esta situación también tuvo su reflejo en el mercado de trabajo, con una tasa de desocupación en 2022 de 6,8% con una caída de 2 puntos porcentuales con respecto al año anterior.

Por su parte, la tasa de inflación tuvo una aceleración en 2022 con respecto a 2021, cerrando en 94,8%, en esto ha impactado el aumento de los precios internacionales por efecto de la sequía y por la guerra en Ucrania, pero también por la dinámica del mercado cambiario local y por diversas actualizaciones de precios de servicios regulados, por lo que el Gobierno nacional aplicó medidas para tratar de contener una escalada mayor, como por ejemplo el Programa Precios Justos o la no utilización de adelantos transitorios al BCRA, entre otros.

El contexto externo descripto también generó una caída en la cuenta corriente de la balanza de pagos, mostrando un déficit de U\$S4.290 millones luego de 2 años de superávit.

Ya en 2023, con la declaración del fin de la emergencia sanitaria mundial dictada por la OMS, los costos de transporte y tiempos de entrega de insumos volviendo a los niveles pre-pandemia, y el incremento de los precios en los mercados de energía y alimentos por efecto de la guerra en retroceso, el índice de precios FAO ha tenido una tendencia decreciente, cayendo 4,8% durante el año. Mismo comportamiento han experimentado los precios de la soja, maíz y trigo.

En cuanto a las proyecciones del FMI, se espera para este año un crecimiento de la economía global de 3,0%, mientras que las principales economías presentan diversos comportamientos, con China con un crecimiento estimado en 5,8% y Estados Unidos y la Eurozona con cifras más modestas de 1,8% y 0,9% respectivamente.

Mientras que en la región se espera un crecimiento de 2,1% en Brasil, 4,5% Paraguay, 2,6% México, 2,4% Perú, 1% Colombia y una caída de 1% para Chile.

Se observa una moderación en cuanto a las subas de las tasas de interés de los países, lo que junto a la caída de los precios de la energía y de los alimentos y las políticas monetarias restrictivas han generado una desaceleración de la inflación en el mundo.

En cuanto a nuestro país, se muestra en la actividad económica el impacto de la sequía, con un fuerte efecto en el sector agropecuario con una caída interanual del 41%, lo que genera bajas en el sector industrial, en especial en molienda de oleaginosas o elaboración de vinos. También se observan caídas en sectores como pesca y electricidad, gas y agua.

Sin embargo, sectores como el de construcción y minas y canteras, comercio, hoteles y restaurantes, entre otros, experimentaron subas interanuales e importantes crecimientos en la producción de gas y petróleo en virtud de la producción de Vaca Muerta junto con la entrada en funcionamiento del Gasoducto Néstor Kirchner y la reversión del Gasoducto del Norte, que permitirá a futuro reemplazar importaciones de GNL y del gas de Bolivia.

Con la situación descripta se espera una caída del PBI en 2023 del 2,5%.

Esta situación se espera revertir en 2024, con un crecimiento proyectado en 2,7% impulsado principalmente por el sector agropecuario con un repunte del 32,2%, debido centralmente a la recuperación prevista en la cosecha de soja y maíz.

Asimismo, se vislumbra un crecimiento global del 3% según estimaciones del FMI, similar al 2023, pero con una desaceleración en el incremento de los PBI de economías como EEUU, Brasil y China que mostrarían tasas de 1%, 1,2% y 4,5% respectivamente (menores a 2023).

En cuanto a la dinámica de precios, la inflación ha vuelto a acelerarse, siendo la sequía una de las principales causas de esto, con incrementos importantes en productos frescos como frutas y verduras, y en la carne. También, la volatilidad en los tipos de cambio financieros impulsó la aceleración en los aumentos de precios de electrodomésticos, automóviles, medicamentos, entre otros.

Se produjeron aumentos en bienes y servicios regulados como las tarifas de electricidad y gas, educación, servicios de telefonía e internet, combustibles, transporte público, etcétera.

Con las medidas tomadas por el Gobierno nacional durante el mes de agosto, se estima alcanzar una inflación en 2023 del 135,7%.

Para 2024 se espera una reducción de la tasa de inflación, estimándose en un 69,5%, (dato que obviamente debe ser tomado con la cautela del caso, en virtud del proceso eleccionario que estamos atravesando y las políticas económicas que pueda aplicar la nueva administración que resulte electa), teniendo en cuenta el mejor escenario externo que se presenta, fundamentalmente en el sector agropecuario y aumentos en la producción de gas y

petróleo, con la correspondiente acumulación de reservas internacionales del BCRA, una reducción del déficit fiscal acordado con el FMI, pero sin que esto afecte el sostenimiento del empleo y de la actividad económica y que pueda traducirse en un sendero sostenible de baja de la pobreza e indigencia.

2. Cuestiones Generales sobre las Finanzas Provinciales

I. Marco macrofiscal y lineamientos generales 2024

Como es sabido, desde la sanción de la Ley de Responsabilidad Fiscal en 2004, las Provincias deben considerar para la elaboración de sus presupuestos, las pautas macrofiscales y las transferencias automáticas, fundamentalmente la Coparticipación Federal de Impuestos, estimadas por el Gobierno nacional. En este caso se contemplaron las siguientes variables:

- Tipo de cambio nominal (a diciembre de 2023) \$/U\$: \$365,90.
- Tipo de cambio nominal (a diciembre de 2024) \$/U\$: \$607,00.
- Variación anual IPC 2023: 135,7%.
- Variación anual IPC 2024: 69,5%.
- Variación real PIB 2023: -2,5%.
- Variación real PIB 2024: 2,7%.
- Crecimiento de los Recursos Tributarios Nacionales 2024/2023: 86,0%.

El proyecto que se eleva ha sido formulado considerando los lineamientos definidos en la Ley de Responsabilidad Fiscal, y que entre otros aspectos prevé:

- Una variación de Recursos Corrientes del orden del 80%;
- Un nivel de crecimiento en los Gastos Corrientes del orden del 70%, de acuerdo con la variación anual del IPC prevista (cumpliendo con el Artículo 10º de la LRF);
- Un Resultado Económico superavitario de las Rentas Generales del orden de los \$119.800 millones (8,0% de los Recursos Corrientes);
- Un Resultado Financiero superavitario de las Rentas Generales del orden de los \$43.150 millones (2,9% de los Recursos Corrientes);
- Un Resultado Primario superavitario de las Rentas Generales del orden de los \$77.070 millones (5,1% de los Recursos Corrientes);
- Se proyectan pago de servicios de la deuda que se ubican muy por debajo del 15% exigido por la ley (alrededor del 5,6%).

II. Estructura del Presupuesto

En una mirada agregada del Presupuesto provincial, se pueden identificar dos grandes fuentes de financiamiento, los Recursos Afectados que representan un 32% del total del Presupuesto, Rentas Generales o del Tesoro Provincial, que representan un 68% del Presupuesto.

El criterio general que establece el Artículo 11º de la Ley Nro. 5.140 de Administración Financiera Gubernamental es que los recursos sean no afectados, identificando sólo 3 situaciones en las que pueden afectarse: cuando provengan de operaciones de crédito público, o de donaciones, herencias o legados a favor del Estado provincial con un fin determinado o cuando lo determine una ley específica.

Es decir, que los recursos del Tesoro Provincial incluyen a aquellos que no tienen un fin determinado, sino que su asignación queda sujeta a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo, y provienen fundamentalmente de la recaudación impositiva, tanto nacional como provincial.

Esta discrecionalidad es relativa, ya que, la mayoría de estos recursos financian gastos corrientes que permiten el normal desenvolvimiento de los organismos estatales, y como lo establece la técnica de presupuesto por programa, se aplican a la producción de bienes y servicios que satisfacen necesidades de la sociedad.

Para graficar lo antedicho se puede señalar que un 91,6% de estos recursos se utilizan para financiar gastos en personal, coparticipación a municipios y comunas, financiamiento del Déficit Previsional e Intereses de la Deuda Pública, mientras que con el 8,4% restante habrá que hacer frente a los gastos de funcionamiento de todos los organismos del Estado, que incluyen hospitales, escuelas, comisarías, facultades, hogares de menores, comedores escolares, entre otros.

De los Recursos y los Resultados

Analizando el proyecto de Presupuesto que se eleva, se puede mencionar que se cuenta con un Resultado Económico positivo de \$131.971.023.000 y un Resultado Primario positivo de \$32.359.844.000.

En cuanto al Resultado Financiero resulta positivo en \$399.464.000.

Ahora si se analiza su composición resulta lo siguiente: Rentas Generales Positivo \$43.148.821.000 y Rentas Afectadas Negativo \$42.749.357.000. Este último resultado no implica un déficit per sé, porque se genera por los gastos de los Recursos Afectados que se encuentran financiados por remanentes de ejercicios anteriores y préstamos con diversos organismos, lo que tiene que ver más que nada con una cuestión expositiva del Balance Financiero, además, si no se produce la percepción del ingreso, no puede devengarse el gasto.

Si se analizan, por tanto, los recursos del Tesoro, como primera observación, aproximadamente un 74% corresponde a recursos de origen nacional y un 26% a los provenientes de la recaudación provincial, por lo que nuestras finanzas son afectadas de manera significativa por decisiones o hechos económicos que no son manejados por el Ejecutivo provincial.

El comienzo de 2022 mostraba aún los coletazos de la pandemia de COVID-19 y la irrupción de la variante Omicron, y en ese contexto aparece el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, lo que mantuvo la incertidumbre en la evolución de la economía mundial y mucho más en la nuestra, que había cerrado el 2021 con una aceleración de la inflación con respecto a 2020, aunque con una marcada recuperación económica.

Aun así, el primer semestre mostraba una situación esperanzadora, con una reducción de la tasa mensual de inflación, lo que se revirtió a partir del segundo semestre, según lo señalado en la Sección 1 "Contexto Económico", con nueva presión al tipo de cambio, a los precios y una contracción de la actividad económica en general.

Esta situación generó que el nivel de recaudación tributaria cayera en términos reales en 2022 con respecto a 2021 en aproximadamente 12%, afectado principalmente por la entrada en vigencia de numerosas reducciones impositivas previstas en el Consenso Fiscal de 2017, que tuvieron aplicación plena a partir de 2022, y en general, impactó en los Recursos Corrientes Totales, que disminuyeron un 10% en términos reales.

A pesar de esto, el criterioso manejo de las finanzas públicas generó que los gastos corrientes cayeran 5% en términos reales en 2022 con respecto a 2021, sin que esto afecte a los salarios y pasividades, que no perdieron poder adquisitivo, pero además, priorizando el gasto en sectores sensibles, como en incentivos para sostener la actividad económica, el consumo y el empleo, y un incremento de más de 20% en términos reales en el gasto de capital financiado con Rentas Generales.

Se logró mantener un Resultado Financiero positivo del Tesoro Provincial, que permitió atender los servicios de la deuda programados y además invertir los excedentes en un título nacional linkeado al dólar estadounidense, a fin de resguardar el valor de la moneda, ante eventuales saltos del tipo de cambio y así asegurar el pago de la deuda en dólares.

Continuando con el análisis, el Ejercicio 2023 ha mostrado un comportamiento de los recursos positivo, con un crecimiento hasta el mes de agosto del año de aproximadamente un 10,5% por sobre lo presupuestado, siendo los principales impulsores de esto los Recursos Tributarios y los relativos a Rentas de la Propiedad, fundamentalmente por los intereses por depósitos en plazo fijo, en este último caso, explicado principalmente en la evolución de la tasa, y que ha derivado en el envío oportuno a esa Honorable Legislatura del proyecto de ley del plan de gastos y cálculo de recursos del Tesoro Provincial para el último trimestre del año, en virtud de lo determinado por el Artículo 12º de la Ley Nro. 11.041 de Presupuesto 2023.

Si se profundiza el análisis de los Tributarios, se puede observar un crecimiento en los primeros 8 meses del año de casi el 105% con respecto a igual período de 2022, lo que implica un decrecimiento real de aproximadamente 19% si se considera que la inflación interanual agosto '23 / agosto '22 fue de un 124%, aunque se produjo una tendencia diferente a partir de la recaudación de agosto, con crecimiento en términos reales, que se espera se mantenga y consolide hasta el cierre del ejercicio.

Dentro de estos recursos se diferencian los de recaudación nacional y los de recaudación provincial.

En lo que respecta a los recursos nacionales, la masa coparticipable a las provincias se compone de diferentes ingresos, siendo los más significativos el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Ganancias.

El Impuesto al Valor Agregado ha acompañado de forma sistemática a la evolución de precios de la economía, por lo que ha proporcionado una recaudación consistente a lo largo del período a través de la coparticipación del mismo. Sin embargo, y en contraposición, el Impuesto a las Ganancias ha mostrado un crecimiento muy por debajo, atento a que su

recaudación obedece a utilidades determinadas en el periodo fiscal del año anterior, habiéndose aplicado recientemente modificaciones en lo que respecta a las ganancias de cuarta categoría.

Si observamos los recursos provinciales, la política implementada ha buscado preservar los ingresos de los contribuyentes, actualizando aquellos impuestos de padrón muy por debajo del nivel de precios, otorgando un incremento del tan sólo 53% para el Impuesto Inmobiliario y un 54% para el Impuesto Automotor.

Esta decisión, que ha sido fundamentalmente para tratar de mitigar los efectos de la sequía más importante de los últimos tiempos, que ha afectado especialmente a la producción agrícola, ha ido acompañada por otras medidas como las asistencias directas a productores, subsidios de tasas o diferimientos de vencimientos, entre otras, tomadas no solo por el Gobierno provincial sino también por el nacional.

Respecto a las rentas de la propiedad, vale destacar que la evolución a la suba de la tasa de interés por depósitos a plazo fijo con respecto a la vigente al momento de proyectar el Presupuesto 2023, ha generado un importante ingreso en este concepto. Estas inversiones, han sido posible principalmente gracias a los resultados fiscales positivos de períodos anteriores, lo que permitieron acumular remanentes, logrando así un aceptable nivel de rentas en el presente ejercicio.

Con esta situación, y ante la decisión de mantener el poder adquisitivo de los salarios y pasividades, la buena salud de las cuentas públicas ha permitido atender la negociación paritaria del año, sostener el gasto en sectores como salud, educación, desarrollo social y seguridad, pero además, incrementar la inversión en obras públicas financiadas con recursos provinciales (alrededor de un 160%) sabiendo el efecto multiplicador que tiene sobre la economía e incentivar la actividad y el empleo, con diversos programas de bonificación de tasas a sectores productivos, para la construcción de viviendas, apoyo a la toma de nuevos empleos en el sector privado, a la actividad turística y en general a distintos sectores afectados por la sequía, entre otros, e incluso cumpliendo con creces con la creación del Fondo de Reserva del Artículo 21º de la Ley Nro. 11.041.

El Presupuesto 2023 no prevé autorización alguna de endeudamiento para sostener el Tesoro Provincial a fin de lograr un resultado equilibrado, que se estima mantener en la ejecución, apelando a la criteriosa administración de los fondos públicos, pero con la convicción de que en épocas de crisis las políticas aplicadas por el Estado deben apalancar al sector privado, a fin de mantener los puestos de trabajo, crear nuevos, incentivar la producción, sobre todo de aquellos generadores de divisas, y en general, sostener el poder adquisitivo de los asalariados y jubilados y por consiguiente el consumo.

En este marco se elabora el proyecto de Presupuesto que se eleva para su consideración, que continúa con el proceso virtuoso del equilibrio fiscal, compatibilizando un prudente manejo de los recursos públicos, la recuperación económica producto principalmente del fin de la sequía histórica, y continuando con la implementación de políticas que sigan priorizando la recuperación del empleo privado y del poder adquisitivo de los asalariados, la reducción de la pobreza, y el incentivo a la producción, al consumo y a la inversión, y el gran objetivo de que nuestros productos sean cada vez más demandados a nivel nacional e internacional y explorando también la apertura de nuevos mercados.

En el proyecto de Presupuesto se observa una variación de los tributarios de origen nacional del 86,0%, por encima de la inflación proyectada (69,5%), y del crecimiento (2,7%), justificado según el Gobierno nacional en el mensaje de elevación del proyecto de Presupuesto 2024 en lo siguiente: “La suba estimada de la recaudación nominal se explica por los aumentos proyectados de la actividad económica, los volúmenes del comercio exterior, la remuneración imponible y los puestos de trabajo, los precios y el tipo de cambio y de los incrementos de las ganancias de las sociedades. En el mismo sentido incidirán los mayores ingresos esperados correspondientes a los regímenes de facilidades de pago”.

Por el lado de los recursos tributarios provinciales, la variación que muestra es de aproximadamente un 78,5%, unos puntos por encima de la inflación y el crecimiento proyectados, no previéndose incrementos más allá de actualización de valores por efecto de la inflación.

En cuanto a la financiación del déficit previsional, se considera una transferencia nacional de \$18.000 millones, en consonancia con lo establecido en Artículo 49º del proyecto de Presupuesto nacional.

De los Gastos

La premisa de esta gestión provincial estuvo centrada en un principio en el logro del equilibrio fiscal, sin que esto implique la implementación de un ajuste, con toda la connotación y consecuencias que este término ha tenido en nuestro país, sino el de utilizar los recursos de manera eficaz y eficiente en el logro de los objetivos trazados, que solucionen los problemas de la Provincia y sus ciudadanos, sin recurrir permanentemente al endeudamiento, y sólo utilizarlo para financiar proyectos de inversión importantes para el crecimiento.

Para esto era crucial ordenar las cuentas públicas, conteniendo gastos, priorizando los esenciales, con un prudente manejo de la planta de personal, y haciendo esfuerzos en mantener el poder adquisitivo del salario de nuestros empleados y pasivos ante el proceso inflacionario de los últimos años. Sumando a esto, se realizó una colocación de un título internacional con el objetivo de dar previsibilidad y ordenar las deudas provinciales, ya que una gran parte tenía vencimientos a muy corto plazo, lo que se profundizó luego, ya en pandemia, con la reestructuración del título, en el que se lograron mejores tasas y mayor plazo para la amortización, lo que permitió trazar un horizonte de vencimientos cumplible, sin afectar con esto el desarrollo provincial.

El equilibrio se alcanzó en 2020, manteniéndose en 2021 y 2022, y logrando durante el 2023 la constitución de un Fondo de Reserva creado en la Ley de Presupuesto, a fin de respaldar el pago de los servicios de la deuda en moneda extranjera ante posibles cambios no previstos en el tipo de cambio.

En consecuencia, el criterioso manejo de las cuentas públicas ha permitido mantener el equilibrio fiscal a pesar de la caída real de los recursos, lo que se estima se pueda sostener hasta el cierre del ejercicio.

Para esto, se continuó implementando una política de contención del gasto corriente, de lo que se denomina "de estructura", pero prestando preferente atención a las demandas de sectores como salud, desarrollo social, educación, seguridad, minoridad, apoyo a las actividades productivas, entre otros, además de lo referente a la política salarial.

Referido a este tema, se han logrado acuerdos con los gremios estatales, otorgando aumentos escalonados que han estado por encima de la inflación. Así, a la fecha, la inflación anual acumulada representa un 80,1%, y los aumentos alcanzan el 87,1% previéndose que, con los sueldos de septiembre, se liquidará un 8% de incremento, a cuenta de futuros aumentos.

En definitiva, en el contexto actual, la evolución de recursos y gastos permitirían cumplir con la línea trazada, estimando cerrar el Ejercicio 2023 sin déficit fiscal, sin nueva deuda del Tesoro y con el Fondo de Reserva constituido e integrado.

Si lo presentamos en forma gráfica se puede observar: (*)

Es de destacar que los gastos de los organismos que prestan servicios esenciales han crecido en términos reales en los últimos años. Este incremento se ha compensado con la disminución de los denominados gastos de estructura o de administración, lo que ha implicado que los Gastos de Funcionamiento financiados con Rentas Generales muestran una reducción de casi el 30% en el período 2015-2024.

Gastos Funcionamiento/Recursos Corrientes(*)

Como hemos señalado, los Gastos Corrientes financiados con Tesoro Provincial, muestran una estructura que hace dificultoso tomar medidas que tengan un fuerte impacto en el total. No obstante, se ha seguido una política en los últimos años de apuntalar los gastos esenciales y compensar ese incremento con una disminución de los demás gastos de funcionamiento.

Estructura de Gastos Corrientes Rentas Generales(*)

A continuación, se desarrollan algunos componentes del Gasto que por su importancia merecen su análisis:

Personal

La partida de Personal (inc. Docentes Privados), si bien representa el principal concepto de los Gastos Corrientes de las Rentas Generales, ha mostrado una disminución en su participación en los últimos años, pasando de un 70% en 2011 a un proyectado en 2024 de 61%.

Personal/Gastos Corrientes Rentas Generales(*)

Si se analiza la serie, demuestra el proceso de optimización de la planta de personal del Estado, que ha implicado cubrir las vacantes que se han generado por renunciaciones,

fallecimiento, jubilaciones, entre otros, que sean indispensables para no resentir la prestación de los servicios básicos, como así también, los que sean necesarios por la creación de nuevas escuelas, hospitales, centros de salud, juzgados, comisarías, etcétera, pero evaluando con mucho criterio nuevos nombramientos en otras reparticiones públicas. Además, luego de la pandemia y por efecto de la intención de sostener el poder adquisitivo del salario, en los últimos 3 años la partida de Personal se ha recuperado volviendo a porcentajes de participación en el Gasto similares a 2019.

En cuanto a la planta ocupada, si se compara la misma a la fecha con la de 2022, la misma se ha incrementado en aproximadamente un 1,10%, esto es por la sanción de leyes de creación de cargos, principalmente en Salud, Educación y Justicia, además de modificaciones en la composición interna por cumplimiento de acuerdos paritarios.

Todo esto ha cumplido las pautas de la Ley de Responsabilidad Fiscal que rigen a partir del Ejercicio 2018, en cuanto al compromiso de no incrementar la relación de cargos ocupados en el sector público (planta permanente y temporaria) existente al 31 de diciembre de 2017, respecto de la población proyectada por el INDEC para cada jurisdicción.

Variación Interanual Planta Personal(*)

Déficit del Sistema Previsional

Ya se ha manifestado anteriormente, pero sigue siendo preocupante la senda de crecimiento que manifiesta el déficit previsional en los últimos años, muy por encima de la variación que muestra la partida Personal, aun cuando los aumentos salariales otorgados al sector pasivo son similares a los del sector activo.

Esta situación se ha ido consolidando en el tiempo, y ha significado que el Déficit del Sistema Previsional tenga un peso cada vez mayor en la estructura de Gastos Corrientes, representando en el proyecto de Presupuesto un 12%, cuando al comienzo de la década pasada era de un 8%.

Para el financiamiento parcial de este déficit se han firmado acuerdos bilaterales con Nación, y luego de auditorías llevadas a cabo por el Anses, se han recibido fondos en los últimos años, que varían aproximadamente entre un 10% y un 40% del déficit total de cada año. Durante el 2023 se recibirán anticipos a cuenta de la determinación del déficit del año, lo que implicará una recaudación aproximada de \$9.000 millones. Para 2024 está previsto un ingreso de \$18.000 millones, según parámetros del Presupuesto Nacional 2024.

La evolución del déficit se vio un poco menguada en su intensidad en los ejercicios 2020 y 2021 por efecto de la Ley Nro. 10.806, que declaró el estado de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa, y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, y además, determinó un incremento transitorio de los aportes personales para personal en actividad y un aporte solidario extraordinario del sector pasivo, en función a porcentajes determinados, correspondiente a una escala de salarios y beneficios respectivamente.

Relación Personal/Déficit Caja. Base 100: 2014(*)

En el gráfico que antecede se observa que considerando solo el período 2014/2024 (2014 Base 100) la variación del costo en materia de personal se ubica en el orden del 6.500%, en tanto que la variación del déficit del Sistema Previsional registra un incremento cercano al 10.400%.

Otro análisis que complementa lo antedicho se puede hacer en función a la evolución del financiamiento de las jubilaciones y pensiones. Si se observa el gráfico siguiente se puede apreciar el mayor aporte del Tesoro Provincial, partiendo de un 24% del total en 2007, llegando al 40% proyectado para 2024, aunque se advierte que este porcentaje ha sido similar en los últimos 2 ejercicios (2022 y 2023).

Prestaciones de la Seguridad Social. Financiamiento(*)

Coparticipación a Municipios y Comunas

Por este concepto se estima para el Ejercicio 2024 una transferencia de \$227.008,23 millones.

En este punto, cabe recordar que por la reforma de la Constitución del año 2008 se fijó un piso mínimo garantizado para los municipios, lo cual trajo aparejado un incremento de 2 puntos porcentuales anuales respecto al sistema vigente hasta ese momento. Esto ha implicado desde el Ejercicio 2010 a la fecha una transferencia adicional de recursos de la Provincia. En 2024, específicamente a los municipios les corresponde por este concepto un total de \$215.299,65 millones.

A partir del 10 de diciembre de 2019, según lo determinado por la Ley Nro. 10.644 y su reglamento por Decretos Nros. 110/19 MGJ y 248/19 MGJ, 53 juntas de gobierno pasaron a ser comunas, activándose a partir del 1º de enero de 2020 el mecanismo por el cual las mismas reciben un monto de coparticipación, según Artículo 246 de la Constitución provincial. Posteriormente, por Decretos Nros. 2.586/22 MGJ y 2.943/22 MGJ se incorporan 30 nuevas comunas.

Por Ley Nro. 10.775 se aprueba el Régimen de Coparticipación para Comunas, estableciéndose una progresión en la aplicación del índice para los impuestos provinciales y nacionales a distribuir, fijándose lo siguiente: año 2020: 0,5%, 2021: 0,6%, 2022: 0,7%, 2023: 0,8%, 2024: 0,9% y finalmente en el 2025 se llega al 1%. La previsión para el Ejercicio 2024 teniendo en cuenta lo mencionado, asciende a \$11.708,58 millones.

Obra Pública y Gasto de Capital

Se prevé en el Ejercicio 2024 continuar apuntalando la inversión en obra pública con recursos provinciales, ya que representa una actividad que genera empleo en forma intensiva. Es en ese entendimiento que puede observarse el esfuerzo presupuestario proyectado, tanto en el Presupuesto nacional como en el provincial.

En tal sentido, en el proyecto que se eleva, se manifiesta en la inversión prevista en este concepto y Bienes de Capital con Rentas Generales, que asciende a la suma de \$82.988 millones, lo que representa un incremento mayor al 160% con respecto a lo proyectado ejecutar en 2023.

Servicios de la Deuda

En el Presupuesto vigente, se contempla una autorización de endeudamiento destinados a financiar al Tesoro Provincial, pero aplicado a la refinanciación de servicios de la deuda y al financiamiento de inversiones públicas, en algunos casos puede estar dirigida a contraparte provincial, y que de ninguna manera pueda ser utilizada para financiar gastos corrientes.

Esto es una clara muestra del esfuerzo del Gobierno provincial de honrar las obligaciones, sin recurrir sistemáticamente a nuevos endeudamientos ni aumentar impuestos, lo que debería ser una premisa a cumplir a futuro: tomar deuda sólo para refinanciar pasivos en mejores condiciones que las originales o para inversiones públicas significativas que contribuyan al crecimiento de todos los entrerrianos.

Es en esta línea, que durante el año 2023 sólo se han producido ingresos por financiamientos con el Fondo Fiduciario y organismos internacionales para obras por un monto cercano a los \$5.729 millones.

Gráfico seguido se muestra la evolución que ha venido teniendo el índice del Artículo 21º de la Ley de Responsabilidad Fiscal, en cuanto a que el monto total de los servicios anuales de la deuda, lo que considera tanto la amortización como los intereses, no podrá superar el 15% de los Recursos Corrientes Neto de Coparticipación a Municipios y Comunas.

Relación Serv. de la Deuda/Recursos Corrientes(*)

De la interpretación del mismo, se observa claramente:

- La evolución que viene registrando los servicios de la deuda, cumple ampliamente con las exigencias de comportamiento fiscal.
- Un pico máximo del orden del 10% hacia el 2017 producto de la dificultad de acceder durante el año 2016 a los mercados internacionales y haber tomado financiamiento a corto plazo.
- La tendencia decreciente desde ese entonces, logrando que el índice de los servicios de la deuda se mantenga por debajo del 6% en los últimos ejercicios, alcanzando el 5,6% en 2024.

III. Deuda Pública

El Saldo Total de la deuda al 31 de diciembre de 2022 resultó de: \$156.386 millones, y comprende sólo deuda consolidada.

Endeudamiento 2023 y 2024

Según lo mencionado, en 2023, hasta la fecha no se han concretado nuevos préstamos, y sólo han ingresado fondos de operaciones relativas a convenios celebrados con el Fondo Fiduciario y con organismos multilaterales de crédito por \$5.729 millones.

Considerando el proyecto de Presupuesto que se eleva para el Ejercicio 2024, se incluye solicitud de autorización de endeudamiento para financiar al Tesoro Provincial para la refinanciación de pasivos o para aplicarlo a la inversión pública por \$30.000 millones y otros financiamientos para obras que ya cuentan con autorización legislativa por un monto de \$29.758 millones.

Teniendo en cuenta esta proyección y con la prudente gestión de la deuda pública aplicada, el comportamiento y variación de la deuda, medida sobre el PBG provincial, muestra una caída importante, llegando a un valor por debajo del 4% (proyectado 3,31%) para 2024.

% Stock Deuda S/PBG(*)

Mientras, si se observa el comportamiento del Stock de la Deuda comparado con los Recursos Corrientes del Tesoro Provincial, se puede apreciar una relación que muestra una importante caída en los últimos años y también en el proyectado 2024, llegando al 22%, casi la mitad del mismo indicador de 2022, y en lo relativo al Stock de la Deuda expresada en dólares, se muestra un valor que se ha venido reduciendo significativamente en los últimos años. Lo descripto se expone en los gráficos que a continuación se incluyen:

Relación Stock de Deuda S/Recursos Corrientes(*)

Total Deuda Dolarizada (en mill. de U\$S)(*)

IV. Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Transparencia en las Cuentas Públicas

En lo referido a esta cuestión, la Provincia ha seguido teniendo un desempeño destacado tanto por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal como por organismos privados.

Se ha seguido cumpliendo satisfactoriamente con las distintas reglas cuantitativas y cualitativas a las que obliga el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, aprobando todas y cada una de las evaluaciones del Consejo.

En este punto también es de destacar el informe anual sobre el cumplimiento del régimen mencionado, que elabora la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública (ASAP) y que establece la situación de cada Provincia al 31 de marzo de 2023. En este ranking la Provincia de Entre Ríos ocupa el primer lugar con el máximo puntaje posible (100 puntos), que refiere a la publicación en su página web del Presupuesto vigente, de la Cuenta A-IF (Planilla 1.4), Financiamientos (Planilla 1.2), Gastos SPNF por Finalidad y Función (Planilla 1.3), Stock de Deuda de la APNF (Anexo II) y Planta Personal ocupada (Anexo III). Calificación que obtiene solo nuestra provincia.

Por su parte, y en lo relativo a calidad de la información y transparencia fiscal, no se ha publicado aún el informe correspondiente al Ejercicio 2022 del CIPPEC (Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento), en el que la Provincia ha mostrado un muy buen desempeño, ocupando el 1º lugar en transparencia, siendo calificado, en los informes de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 con un 10.

Estos logros permiten mostrar que el camino emprendido es el correcto, teniendo como prioridad de gestión el hecho de generar y publicar más y mejor información, que sea útil para la toma de decisiones, para la rendición de cuentas y el control, pero fundamentalmente para el ciudadano, para que pueda analizar fácilmente en qué invierte el Estado los fondos que detrae de la sociedad, principalmente a través de impuestos.

En este sentido, se sigue perfeccionando la exposición de la información presupuestaria y contable, publicándose desde hace unos años el "Presupuesto Ciudadano", que tiene como premisa fundamental el hacer entendible el Presupuesto a cualquier ciudadano tenga o no formación en la materia, como en los datos referidos a gastos por ubicación geográfica y finalidades.

Se incluye nuevamente el documento referido al Presupuesto con Perspectiva de Género, a través del etiquetado de gastos en el Formulario F3 bis.

Además, se ha avanzado en la mejora de la medición física del Presupuesto, que se completa a través del formulario en forma online, que, como todos los demás formularios de la formulación presupuestaria, se confeccionan utilizando un aplicativo incluido en la página web de la Provincia. Esto permitirá analizar de manera más óptima la eficiencia y eficacia del gasto público, teniendo en cuenta los objetivos y metas proyectados y los alcanzados durante la ejecución, y conocer los volúmenes de producción de bienes y servicios en los diferentes procesos productivos públicos.

V. Presupuesto con Perspectiva de Género

Como se menciona en el punto anterior, el proyecto de Presupuesto que se eleva presentará nuevamente un documento referido a perspectiva de género, en cumplimiento, además, de la Ley Nro. 10.892 sancionada por esa Legislatura en abril pasado.

Esto implica visualizar en el Presupuesto el gasto aplicado a políticas que busquen reducir las brechas de género, tarea que se realiza a través de la técnica de etiquetado, a fin de

poder identificar en cada organismo público si se realizan acciones para atender esta problemática, y en caso afirmativo poder estimar cuál es la inversión proyectada.

Esta información, además, es analizada trimestralmente durante la ejecución del Presupuesto, tanto financiera como físicamente, y en este caso se refiere a reducción de brechas de género, como política transversal, pudiendo a futuro ser aplicada a otras políticas transversales que se necesiten evaluar.

VI. Identificación de la Inversión Social en Niñez y Adolescencias en el Presupuesto Provincial

Durante la presente formulación se han mantenido reuniones de articulación e intercambio con representantes de UNICEF y de la Universidad Nacional de Entre Ríos, con los cuales se han llevado a cabo estudios de factibilidad en cuanto al avance en la identificación, a través de la técnica de políticas transversales, sobre la temática de inversión social en niñez y adolescencias en la Provincia.

La propuesta, sobre la cual se trabajará durante 2024, pretende poder avanzar en la institucionalización, a través del análisis y posible seguimiento, medición y sistematización de la perspectiva de niñez y adolescencia a través del Presupuesto, procurando conocer el aporte que realiza el Estado provincial en esta temática tan sensible a las necesidades sociales.

VII. Empresas Públicas, Sociedades del Estado y Otros Entes

Las empresas públicas, sociedades del Estado y otros entes forman parte del Sector Público provincial y como tales deben cumplimentar en materia presupuestaria lo que establece la Ley Nro. 5.140 de Administración Financiera de la Provincia en su Artículo 12º, reglamentado por Artículo 7º del Decreto Nro. 1.836/96 MEOSP.

No obstante ello, se trata de un sector que por su naturaleza comercial y figura jurídica opera fuera del Presupuesto de la Administración provincial. De hecho, la aprobación de los presupuestos de estas empresas y sociedades se realiza con posterioridad a la presentación del presente proyecto de ley, tal como lo establece el propio Artículo 12º de la Ley Nro. 5.140 en cuanto a que el Poder Ejecutivo aprobará los presupuestos de las empresas y sociedades de Estado antes del 31 de diciembre de cada año.

Si bien estas empresas y sociedades ya venían presentando, a los fines de cumplir con lo requerido por el Artículo 3º de la Ley Nro. 25.917 de Responsabilidad Fiscal, sus previsiones plurianuales, y las cuales son informadas en el Presupuesto Plurianual de la Provincia, a partir del Ejercicio 2024 y en función de lo dispuesto en el Decreto Nro. 1.515/23 MEHF y la Resolución Nro. 215/23 MEHF, se pone en ejecución el proceso de elaboración de los presupuestos de empresas y sociedades del Estado para el Ejercicio 2024 y plurianual 2024-2026, debiendo ajustarse a un manual de formulación y a un cronograma específico, para lo cual se dio lugar a instancias de capacitación.

Las principales empresas públicas, sociedades del Estado y otros entes con los que cuenta la Provincia de Entre Ríos y a las cuales se les requiere la presentación de sus presupuestos son las siguientes:

- Energía de Entre Ríos SA.
- Compañía Entrerriana de Gas SA.
- Salud Entre Ríos SE.
- Compañía Entrerriana de Tierras SE.
- Centro de Medicina Nuclear y Molecular de Entre Ríos.
- Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos.
- Túnel Subfluvial Raúl Uranga – Carlos S. Begnis.
- Fondo de Garantías Entre Ríos SAPEM.
- Sistema de Crédito de Entre Ríos SA.

3. Análisis de los Componentes del Presupuesto 2024

El Esquema Ahorro – Inversión – Financiamiento preventivo para el Ejercicio 2024, que expone la proyección de los ingresos y egresos de la Administración Pública provincial y la necesidad de financiamiento, conforma el Balance Presupuestario (Anexo I), que se remite equilibrado, en consonancia con lo dispuesto por el Artículo 35 de la Constitución provincial, y sobre el cual se realizan las siguientes consideraciones:

De los Recursos:

El total de recursos que asciende a \$2.221.336.765.000, está conformado por los Recursos Corrientes: \$2.139.215.434.000 y los Recursos de Capital: \$82.121.331.000, que representan el 96,3% y 3,7% respectivamente. Del total de recursos, \$1.517.003.968.000

corresponden a ingresos de Fuente Tesoro Provincial, es decir un 68,3%. Se adjunta Cuadro R-1 y Gráfico G-1.(*)

Recursos Corrientes

Recursos Tributarios:

Se prevé para el presente ejercicio un monto total de \$1.546.239.254.000, de los cuales \$1.185.544.700.000 corresponden a ingresos coparticipables de origen federal conforme el régimen general que legisla la Ley Nro. 23.548 y los regímenes especiales determinados por otras leyes, lo que representa un incremento de aproximadamente 86,0% con respecto a la recaudación por igual concepto proyectada al cierre del Ejercicio 2023. La participación de estos ingresos sobre el total de los Recursos Corrientes asciende a 55,4%. Los montos estimados se corresponden con los valores proyectados y surgen del marco macrofiscal nacional.

En tanto que los recursos tributarios de origen provincial se han estimado en \$360.694.554.000, lo que representa un incremento aproximado del 78,5% con respecto a la ejecución proyectada del Ejercicio 2023, con la siguiente conformación porcentual: Impuesto a los Ingresos Brutos 76,2%, Impuesto Inmobiliario 8,0%, Impuesto a los Automotores 6,9%, Impuesto de Sellos 7,7%, otros 1,2%. La participación de estos ingresos en el total de Recursos Corrientes asciende a 16,9%.

Contribuciones a la Seguridad Social:

Se conforman con los ingresos de aportes patronales y personales a la Caja de Jubilaciones y Pensiones y al Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, y ascienden a \$345.979.869.000. Estos ingresos representan el 16,2% de los recursos corrientes.

Recursos No Tributarios, Ventas de Bienes y Servicios, Ingresos de Operaciones y Rentas de la Propiedad:

Totalizan un monto de \$178.017.554.000 y representan el 8,3% de los recursos corrientes. Principalmente están conformados por los producidos por operaciones del IAFAS, excedentes regalías CAFESG, ingresos por canon agente financiero, producido inversiones transitorias, intereses por plazos fijos, servicios de puertos, servicios policiales a terceros, arancelamientos de los hospitales, multas y fondos creados por legislaciones específicas y que cuentan con destinos determinados.

Transferencias Corrientes:

Estas transferencias por \$68.978.757.000 se refieren a remesas que se reciben sin cargo de contraprestación con destino principal a distintos planes sociales y sanitarios, a educación, entre otros, financiados básicamente por el Gobierno nacional, representando un 3,2% de los recursos corrientes. Se destaca principalmente un aporte de \$18.000.000.000 de reconocimiento del Anses del déficit previsional provincial y \$19.994.300.000 correspondiente a la Compensación Consenso Fiscal – Artículo 3º Ley Nro. 10.557. Además, se pueden mencionar aportes para la implementación de diferentes programas en los Ministerios de Desarrollo Social \$913.434.000, de Salud \$1.899.420.000, de Planeamiento, Infraestructura y Servicios \$3.674.007.000, Fondo Nacional de Incentivo Docente \$21.985.146.000, en el Consejo General de Educación \$1.874.593.000, entre otras.

Recursos de Capital

Se proyecta un total de \$82.121.331.000, conformados entre otros por: Aportes nacionales para distintos programas administrados por la Unidad Ejecutora Provincial \$15.072.500.000; por el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios \$13.225.500.000; por la Dirección Provincial de Vialidad \$28.346.544.000; programas federales de viviendas administrados por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda por \$17.891.188.000, reembolso préstamos a municipios \$3.000.000.000 y otros por \$4.585.599.000.

De las Erogaciones

Las asignaciones presupuestarias se orientan a las prioridades de política fiscal del Gobierno provincial que son principalmente la atención de la educación, desarrollo social, de los servicios de salud, de seguridad, minoridad, entre otros, básicamente en lo que hace a la retribución del personal como así también de la inversión en infraestructura económica y social, en procura de un crecimiento con equidad. Se adjunta Gráfico G.2.(*)

El total de las erogaciones, previstas en el Artículo 1º del proyecto que se remite, asciende a \$2.220.937.301.000 de los cuales \$1.477.185.792.000 (66,5%) se financian con el

Tesoro Provincial y \$743.751.509.000 (33,5%) con financiamientos específicos, cuyo cumplimiento, se encuentra condicionado a la certeza de la realización del ingreso durante el ejercicio.

La distribución de las erogaciones a nivel institucional es la siguiente:

Poder Legislativo	\$28.986.779.000
Poder Judicial	\$65.718.311.000
Poder Ejecutivo (*)	\$2.126.232.211.000
Total	\$2.220.937.301.000

(*) Comprende Administración Central, organismos descentralizados e instituciones de Seguridad Social.

Según la naturaleza económica del gasto, del total previsto, el 90,4% se destina a erogaciones corrientes y el 9,6% a gastos de capital.

Concepto	Total	Tesoro	Otras Fuentes
Erogaciones corrientes	\$2.007.244.411.000	\$1.394.197.874.000	\$613.046.537.000
Erogaciones de capital	\$213.692.890.000	\$82.987.918.000	\$130.704.972.000
Totales	\$2.220.937.301.000	\$1.477.185.792.000	\$743.751.509.000

La distribución de las erogaciones según su composición por objeto del gasto, obra adjunto al presente en Cuadro E.1 y en Gráficos G.3 y G.4. Además se muestran las erogaciones financiadas con el Tesoro Provincial en Gráfico G.5.(*)

Dentro del consolidado de gastos cabe destacar algunos conceptos que por su relevancia merecen ser considerados:

Gastos en Personal:

Se estiman en \$927.582.268.000, de los cuales \$796.960.921.000 (85,9%) se financian con Tesoro Provincial y \$130.621.347.000 (14,1%) con recursos de afectación específica.

Los Gastos en Personal representan el 51,7% del total de los Recursos Corrientes netos de las Contribuciones a la Seguridad Social, el 59,2% del total de Recursos Corrientes netos de las Contribuciones a la Seguridad Social y de Coparticipación a Municipios y Comunas. Si se consideran el total de erogaciones significa un 41,8%.

La distribución del crédito, desde el punto de vista institucional, que se adjunta como Cuadro E.1-1 nos permite apreciar la participación de los distintos sectores en este concepto del gasto.(*)

Se anexa a su vez Cuadro E.1-2 A y B de distribución de los cargos y cupos de contratos por escalafón e institucional.(*)

Bienes de Consumo y Servicios No Personales:

Estas partidas reflejan las autorizaciones para los gastos operativos de cada repartición y representan un 9,9% del total de erogaciones, con un monto total de \$219.865.649.000.

Transferencias:

El total proyectado de \$767.409.231.000, siendo un 34,6% sobre los gastos totales, está conformado por el 63,4% con financiamiento del Tesoro Provincial y el 36,6% con otros financiamientos, y comprende los siguientes conceptos:

Transferencias **\$767.409.231.000**

Transferencias Corrientes **\$755.559.377.000**

Coparticipación a Municipios y Comunas \$227.008.227.000

Pasividades \$420.256.658.000

Docentes Privados \$61.198.254.000

Otros \$47.096.238.000

Transferencias de Capital **\$11.849.854.000**

Del cuadro precedente se puede mencionar:

- Coparticipación a municipios y comunas en impuestos nacionales y provinciales.

La estimación de \$227.008.227.000 a distribuir a los municipios y comunas, responde al régimen establecido en la Constitución provincial y representa un incremento de aproximadamente 87,0% con respecto a la proyección del año 2023, con una participación del 10,2% sobre el total de erogaciones

- Pasividades.

Del crédito de \$420.256.658.000, que representa el 18,9% sobre el total de erogaciones, la suma de \$214.989.593.000 responde a los regímenes jubilatorios Leyes Nros. 8.732, 8.707, 5.736, 5.506 y otras leyes especiales, \$342.392.000 corresponde a pasividades

del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, \$1.667.208.000 al IAPSER, \$295.148.000 al Túnel Subfluvial, \$707.060.000 a ENERSA, \$18.460.240.000 a regímenes jubilatorios municipales, \$71.817.000 al Sistema de Amas de Casa Ley Nro. 8.107. Cabe aclarar que el Tesoro Provincial contribuye al financiamiento del régimen previsional provincial por la suma de \$167.750.000.000.

Intereses de la Deuda:

Reflejan un total de \$33.960.380.000, cuyo detalle se expresa en Cuadro E.1-3.(*)

Otros Gastos:

Corresponden a la estimación de los premios a abonar por el IAFAS a los apostadores, y suman un total de \$70.276.737.000.

Bienes de Uso y Otros Gastos de Capital:

El total previsto en el Artículo 1º del proyecto asciende a \$213.692.890.000, destinados a Inversión Real Directa: \$173.879.780.000, Transferencias de Capital: \$11.849.854.000, Activos Financieros: \$27.923.407.000 y Otros Gastos de Capital \$39.849.000. Estimándose que del total por este concepto se financian \$82.987.918.000 con recursos provenientes del Tesoro Provincial y el resto con recursos afectados y otras fuentes financieras.

Con relación a los Proyectos de Inversión, se detallan en Cuadro E.1-4, las inversiones de la Provincia que responden al plan de obras públicas para el ejercicio. Del mismo surge el monto por organismo ejecutor y según el financiamiento previsto en cada uno.(*)

Resultado Económico y Financiero:

Del análisis del Balance Presupuestario Consolidado surge lo siguiente:

- Resultado Económico: positivo de \$131.971.023.000, producto de la confrontación de ingresos y gastos corrientes. Del mismo, \$119.805.094.000 corresponden a las Rentas Generales, mientras que \$12.165.929.000 a Recursos Afectados.

- Resultado Financiero: se determina un Resultado Financiero positivo de \$399.464.000. Este resultado se construye con un superávit del Tesoro Provincial de \$43.148.821.000, y un déficit de las Rentas Afectadas de -\$42.749.357.000 producto de la incidencia de las erogaciones proyectadas en obras y otros conceptos cuyo financiamiento proviene principalmente de préstamos de organismos internacionales, por remanentes de recursos y otros financiamientos que se encuentran contenidos en el Balance Financiero en el Rubro Fuentes Financieras. Esta situación responde al modelo de presentación del esquema presupuestario que considera en las Erogaciones su totalidad y para los Ingresos considera en forma separada los financiamientos mencionados.

De las Fuentes Financieras:

Las Fuentes Financieras preventivamente se incluyen por un total de \$99.097.007.000, que se destinan para cubrir el Resultado Financiero negativo de las Rentas Afectadas y parte de las Aplicaciones Financieras, y se componen de:

- Disminución de la Inversión Financiera: comprenden \$39.338.938.000 en el que se incluye la incorporación del Fondo de Reserva constituido en 2023 y remanentes de recursos que se estima para el cierre del ejercicio y que podrán ser aplicados como financiamiento para el 2024. En Rentas Afectadas se incluyen \$1.173.594.000 correspondientes a diversos recursos del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, \$200.000.000 correspondientes a distintos recursos de la Dirección Provincial de Vialidad, \$3.310.203.000 de la UEP, \$228.144.000 correspondientes al Ministerio de Salud, \$353.800.000 de CAFESG, \$2.158.547.000 al Ministerio de Producción, \$200.993.000 al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, \$650.000.000 a la Secretaría de Energía, entre otros.

- Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos: se prevé \$59.758.069.000 con financiamiento de organismos internacionales de crédito, Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional y otros financiamientos, destinados a atender principalmente a programas y proyectos de obras que tienen a su cargo la Unidad Ejecutora Provincial, el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Dirección Provincial de Vialidad, de acuerdo a la información remitida por el organismo responsable de la ejecución del programa. Estos financiamientos ya cuentan con aprobación legislativa o se tramita su aprobación por ley específica.

Se adjunta Cuadro F.1 con la desagregación del financiamiento mencionado.(*)

Aplicaciones Financieras:

Amortización del Ejercicio	\$73.196.471.000
Inversiones Financieras	\$26.300.000.000

Las previsiones para cancelación de intereses, comisiones y servicios de capital, se basan en la información elaborada por la Contaduría General de la Provincia, que responden a las operaciones de crédito concertadas y vigentes. Se adjunta anexo Cuadro E.1-3.(*)

En cuanto a las Inversiones Financieras, corresponde a la estimación de la integración del Fondo de Reserva al cierre del ejercicio.

Gasto Tributario:

En cumplimiento de lo determinado por el Artículo 18º de la Ley Nro. 25.917 de Responsabilidad Fiscal, se adjunta informe sobre la estimación del Gasto Tributario, que puede definirse como “los ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar concesiones tributarias, que benefician de manera particular a algunos contribuyentes, actividades o regiones y que tienen por objetivo desarrollar determinadas políticas públicas.” Los casos más habituales son los de otorgamiento de exenciones, deducciones de la base imponible y alícuotas reducidas. La estimación de los Gastos Tributarios tiene por objeto primordial aportar una mayor transparencia a la política fiscal y no implica efectuar juicios de valor acerca de su justificación ni tampoco debe tomarse como una recomendación de medidas de política económica orientadas a aumentar la recaudación tributaria.

Informe Gasto Tributario

Estimación Gasto Tributario 2024

I- Introducción

Se denomina Gasto Tributario a los “Ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar concesiones tributarias, que benefician de manera particular a algunos contribuyentes, actividades o regiones y que tienen por objetivo desarrollar determinadas políticas públicas.”¹

El gasto tributario suele instrumentarse de diversas formas, siendo las más habituales mediante exenciones, base imponible diferencial y alícuotas reducidas, entre otros.

Una forma no tradicional de financiar algunas políticas públicas, es mediante el otorgamiento de tratamientos impositivos preferenciales para ciertos contribuyentes o beneficiarios. A esta vía alternativa se la conoce como Gasto Tributario.

II- Marco legal y alcance del informe

El informe de Estimación del Gasto Tributario, se realiza en el marco del Artículo 18º de la Ley Nro. 25.917 y su modificatoria Ley Nro. 27.428, de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, a las cuales la Provincia adhirió mediante las Leyes Nro. 9.592 y Nro. 10.599, respectivamente.

El mencionado artículo establece que “...los Presupuestos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y nacional incluirán estimaciones del Gasto Tributario incurrido por la aplicación de las políticas impositivas”. Asimismo, el Decreto Reglamentario Nro. 1.731/04 PEN, indica que tales estimaciones “serán informativas, no tendrán incidencia presupuestaria y se realizarán como mínimo por impuesto”.

Cabe destacar, que la determinación del Gasto Tributario no implica efectuar juicios de valor acerca de su justificación como tampoco constituye una sugerencia a aumentar la recaudación tributaria.

III- Objeto

El principal objetivo es aportar una mayor transparencia a la gestión pública, considerando que al presentarse adjunto al proyecto de Ley de Presupuesto, permite identificar aquellas políticas del gasto que no son contabilizadas mediante la asignación de una partida específica, sino que se instrumentan a través de un beneficio impositivo, facilitando además la individualización de los sectores beneficiados y cuantificación del monto que el Estado dejaría de percibir en concepto de ingresos tributarios como consecuencia de la aplicación de dichas políticas.

IV- Metodología

El presente informe, es elaborado a partir del consenso obtenido entre las provincias en el marco de los talleres realizados por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

Para la identificación del Gasto Tributario se toma como referencia la estructura de cada impuesto establecida en la respectiva legislación, su objeto, alícuota, etcétera, señalándose luego los casos que estando incluidos en la misma, son beneficiados por un tratamiento especial y están orientados a una determinada política pública.

La metodología contempla:

- El enfoque legal, ya que se toma la definición de impuesto vigente en la ley, identificando una concesión tributaria cuando se observen desvíos respecto a lo establecido en dicha legislación.

- Como método de cálculo, el de pérdida de recaudación, estimando la recaudación que se dejaría de percibir por otorgar el tratamiento preferencial.
- Un horizonte temporal de largo plazo, considerando que se genera una reducción en la recaudación de carácter permanente (asumiendo por el contrario que un diferimiento impositivo no constituye un Gasto Tributario).

V- Fuentes de la información

El presente informe ha sido realizado en base a los datos suministrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos y la Oficina Provincial de Presupuesto y se incluye como anexo al mensaje de elevación del proyecto de Presupuesto Provincial 2024.

Las principales normas contempladas para su elaboración son el Código Fiscal Provincial y Ley Impositiva Nro. 9.622 (TO 2018) y sus modificatorias, a saber: Ley Nro. 10.591, Ley Nro. 10.687, Ley Nro. 10.781, Ley Nro. 10.856, Ley Nro. 10.857, Ley Nro.10.949.

Cabe aclarar que para la estimación del Gasto Tributario 2024 se tuvieron en cuenta situaciones particulares como la aplicación del Consenso Fiscal 2020 –Ley Nro. 10.857– que afectó la estructura y alícuotas de los impuestos. Asimismo, se consideró la aplicación del Consenso Fiscal celebrado el 27 de diciembre de 2021 y aprobado por la Provincia de Entre Ríos mediante Ley Nro. 10.949.

VI- Estimación Gasto Tributario para el Ejercicio Presupuestario 2024

El monto estimado de Gasto Tributario provincial para el año 2024 asciende a \$31.237 millones aproximadamente, de los cuales el 17%, \$5.347 millones, corresponden a exenciones establecidas en las leyes de los respectivos impuestos y el 83% restante, \$25.889 millones, corresponden a beneficios otorgados en las leyes impositivas por reducción de alícuotas y regímenes de promoción económica.

Dicho monto representa el 8,72% de la recaudación de impuestos provinciales estimada para el año 2024² y el 1,41% del total de gastos presupuestados por la Provincia de Entre Ríos para dicho año. Asimismo, representa el 0,34% del Producto Bruto Provincial estimado³.

COMPOSICIÓN DEL GASTO TRIBUTARIO 2024

Por tipo de régimen	Millones de \$	%
En regímenes de exenciones	5.347	17%
En alícuotas reducidas y regímenes de promoción económica	25.889	83%
Total Gasto Tributario	31.237	100%

Impuesto	Millones de \$	Estructura	% participación en recaudación provincial
Ingresos Brutos	28.504	91%	7,96%
Sellos	354	1%	0,10%
Inmobiliario	1.035	3%	0,29%
Automotor	1.344	4%	0,38%
Total	31.237	100%	8,72%

En millones de \$ y %

Detalle por impuesto y régimen	Estimación 2024	
	Gastos Tributarios	% Recaudación Tributaria Provincial
Total	31.237	8,72%
En normas de los impuestos –por exenciones–	5.347	1,49%
En alícuotas reducidas y regímenes de promoción económica	25.889	7,23%
Impuesto sobre los Ingresos Brutos	28.504	7,96%
En normas de los impuestos –por exenciones–	3.922	1,09%
En alícuotas reducidas y regímenes de promoción económica	24.582	6,86%
Impuesto de Sellos	354	0,10%
En normas de los impuestos –por exenciones–	354	0,10%

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 12

CÁMARA DE DIPUTADOS

Noviembre, 08 de 2023

Impuesto Inmobiliario	1.035	0,29%
En normas de los impuestos –por exenciones–	635	0,18%
En alícuotas reducidas y regímenes de promoción económica	400	0,11%
Impuesto a la Propiedad Automotor	1.344	0,38%
En normas de los impuestos –por exenciones–	437	0,12%
En alícuotas reducidas y regímenes de promoción económica	907	0,25%
Recaudación Tributaria Provincial	358.234	
Gasto Total Presupuestado	2.220.937	
% de Gasto Tributario sobre el Gasto Total Presupuestado		1,41%

1. Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal: “Gasto Tributario – Metodología para su estimación en los impuestos provinciales de la República Argentina”

2. Estimación 2024 Oficina Provincial de Presupuesto.

3. Estimación propia para el año 2024 en base a la participación en el PIB 2019.

Informe Presupuesto con Perspectiva de Género

Presupuesto con Perspectiva Sensible al Género (PPG) 2024

Con la sanción de la Ley Nro. 10.892 se establece la inclusión de la Perspectiva de Género en el Sistema Presupuestario Provincial, en post de lograr la equidad en materias de igualdad de género.

En el Ejercicio 2022 se incorpora al proceso presupuestario de la Provincia de Entre Ríos esta perspectiva, confeccionando por primera vez un Presupuesto Sensible al Género.

Ello se instrumenta mediante la incorporación de un “Anexo” al proyecto de ley, identificando las erogaciones orientadas a reducir las brechas de género dentro del total de Gastos de la Administración provincial, lo cual no significa la elaboración de un Presupuesto separado o distinto, ni que se comience a invertir en esta temática, sino que es la individualización de políticas de impacto en reducir brechas de género.

El enfoque propone que esta perspectiva atraviese todo el proceso presupuestario, desde la etapa de formulación presupuestaria, continuando con la discusión del proyecto de ley, su posterior ejecución, y, finalmente, esté presente en el control de la gestión de los organismos ejecutores de dichas políticas.

La metodología implementada es la del “gasto etiquetado”, donde se identifican programas presupuestarios, actividades y obras que promueven acciones con impacto positivo en reducir las brechas de género o que busquen aumentar la paridad en género, a través del uso de un ponderador del gasto (%).

En el proyecto de Presupuesto 2024 se han identificado 35 categorías programáticas perteneciente a 8 jurisdicciones que llevan a cabo políticas de género medibles a los efectos de este informe. Su impacto en términos financieros representa un 1,47% en relación al Total de Gastos del Sector Público provincial.

Haciendo uso del ponderador del gasto podemos realizar una segmentación de estas actividades y obras, informando que 14 de ellas tienen como objetivo principal la disminución de las brechas de género, las cuales se listan a continuación:

Organismo	Categoría Programática
Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos	Centro Judicial de Género
Gobernación	Programa de Capacitación Laboral “Mujeres que Construyen”
Ministerio de Gobierno y Justicia	Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos de la Trata y Tráfico de Personas
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Escuela Nro. 52 Agrotécnica “Manuel Bernard” - San José de Feliciano - Feliciano
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Construcción Edificio Nuevo Albergue Femenino Escuela Secundaria Nro. 2 “Agrotéc. J.J. de Urquiza” - Ejido Este - Villaguay - Dpto. Villaguay
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Consejo del Menor - Corrientes 190 - Paraná - Paraná

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 12

CÁMARA DE DIPUTADOS

Noviembre, 08 de 2023

Ministerio de Desarrollo Social	Políticas para las Mujeres y Diversidades
Ministerio de Desarrollo Social	Programa para la Prevención y Asistencia de las Violencias y Coordinación de Políticas de Género
Ministerio de Desarrollo Social	Capacitación Obligatoria en Género "Ley Micaela"
Ministerio de Desarrollo Social	Fortalecimiento Áreas Locales de la Mujer y Diversidad
Ministerio de Desarrollo Social	Atención a Mujeres en Situación de Violencia
Ministerio de Salud	Jardín Maternal
Ministerio de Salud	Programa Materno Infanto Juvenil
Secretaría de Justicia	Coordinación Área Provincial de Políticas de Identidad de Género y Diversidad Sexual

En tanto aquellas categorías programáticas que contribuyen de forma indirecta a esta temática son 21 siendo muy amplia la variación en la participación porcentual del gasto que han etiquetado. Las mismas se enuncian seguidamente:

Organismo	Categoría Programática
Policía de Entre Ríos	Dirección y Formulación de Políticas Conductivas
Policía de Entre Ríos	Formación y Capacitación de Recursos Humanos
Policía de Entre Ríos	Prevención, Represión de Delitos, Siniestros y Servicios Comunitarios
Policía de Entre Ríos	Servicios de Seguridad
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	Atención Pasividades Provinciales
Ministerio de Desarrollo Social	Inclusión y Acompañamiento a Organizaciones
Ministerio de Desarrollo Social	Fortalecimiento de Organizaciones, sus Actividades y Espacios Físicos
Ministerio de Desarrollo Social	Asistencia a la Actividad y Promoción Social de los Jóvenes
Ministerio de Desarrollo Social	Atención en la Emergencia
Ministerio de Desarrollo Social	Diseño de Políticas Públicas para la Economía Social
Instituto Autárquico Becario Provincial	Eventos Culturales, Científicos y Deportivos
Instituto Autárquico Becario Provincial	Seguimiento y Desarrollo Técnico Educativo
Instituto Autárquico Becario Provincial	Supervisión, Evaluación y Prestación de Servicios
Honorable Cámara de Senadores	Fortalecimiento Institucional
Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande (CAFESG)	Programa de Desarrollo Regional
Facultad de Ciencias de la Gestión	Educación con Orientación en Gestión
Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud	Educación con Orientación en el Área de la Vida y la Salud
Facultad de Ciencia y Tecnología	Educación en el Área Tecnología
Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales	Educación con Orientación en Humanidades, Artes y Ciencias Sociales
Ministerio de Salud	Servicios de Atención Profesionales Asistenciales Sanitarios
Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda	Conducción y Coordinación Administrativa

Cabe mencionar que, adicionalmente a las citadas categorías programáticas, se han identificado diversas acciones llevadas a cabo por otros programas que, dada la dificultad de estimar los gastos asociados o su baja ponderación, no han sido relevadas en esta

metodología, pero que realizan acciones en pos de disminuir las brechas de género existentes, y que han sido incluidas por los organismos en otros formularios que pueden encontrarse plasmados a lo largo de este proyecto de Presupuesto, tanto en las políticas jurisdiccionales, en las políticas de cada uno de los programas y también en la medición y cuantificación de metas físicas que releva cada categoría programática.

(*) Ver cuadros, gráficos, planillas y anexos en expediente original.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

TÍTULO I

Presupuesto de la Administración Provincial

ARTÍCULO 1º. Fíjase en la suma de pesos dos billones doscientos veinte mil novecientos treinta y siete millones trescientos un mil (\$2.220.937.301.000) las erogaciones del presupuesto de la Administración provincial para el Ejercicio 2024 con destino a los gastos corrientes y de capital que se indican a continuación.

Objeto del Gasto	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Gastos en personal	927.582.268.000	-	927.582.268.000
Bienes de consumo	42.055.804.000	-	42.055.804.000
Servicios no personales	177.809.845.000	-	177.809.845.000
Inversión real	-	173.879.780.000	173.879.780.000
Transferencias	755.559.377.000	11.849.854.000	767.409.231.000
Inversión financiera	-	27.923.407.000	27.923.407.000
Servicios de la deuda (intereses)	33.960.380.000	-	33.960.380.000
Otros gastos	70.276.737.000	39.849.000	70.316.586.000
Total General	2.007.244.411.000	213.692.890.000	2.220.937.301.000

El total de erogaciones fijado precedentemente se destina a las finalidades que se indican a continuación, y en cuadros anexos al presente artículo.

Finalidad	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	423.934.941.000	19.729.338.000	443.664.279.000
Servicios de Seguridad	151.941.819.000	3.737.761.000	155.679.580.000
Servicios Sociales	1.346.052.578.000	100.912.727.000	1.446.965.305.000
Servicios Económicos	51.354.693.000	89.313.064.000	140.667.757.000
Deuda Pública (intereses)	33.960.380.000	-	33.960.380.000
Total General	2.007.244.411.000	213.692.890.000	2.220.937.301.000

Cálculo de Recursos de la Administración provincial

ARTÍCULO 2º. Estímase en la suma de pesos dos billones doscientos veintiún mil trescientos treinta y seis millones setecientos sesenta y cinco mil (\$2.221.336.765.000) el cálculo de recursos de la Administración provincial, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en cuadro anexo al presente artículo:

Recursos Corrientes: \$2.139.215.434.000

Recursos de Capital: \$82.121.331.000

TOTAL \$2.221.336.765.000

Erogaciones Figurativas

ARTÍCULO 3º. Fíjase los gastos figurativos para las transacciones corrientes y de capital de la Administración provincial, y consecuentemente las contribuciones figurativas de la Administración provincial en la suma de pesos seiscientos treinta y ocho mil seiscientos seis millones ochocientos doce mil (\$638.606.812.000), que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente artículo.

Balance Financiero

ARTÍCULO 4º. Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º y 2º estímase para el Ejercicio 2024 de la Administración provincial un resultado financiero previo positivo de pesos trescientos noventa y nueve millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil (\$ 399.464.000), que junto con las Fuentes Financieras permitirá atender las Aplicaciones Financieras, conformada

por la Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos, de acuerdo a lo que se detalla a continuación y en los cuadros y planillas anexas al presente artículo.

RESULTADO FINANCIERO

\$399.464.000

Fuentes de Financiamiento

- Disminución de la Inversión Financiera

de Caja y Bancos y otros

\$39.338.938.000

- Obtención de Préstamos y otros

\$59.758.069.000

Aplicaciones Financieras

- Amortización de Deuda y Disminución

de Otros Pasivos

(\$73.196.471.000)

- Inversión Financiera

(\$26.300.000.000)

Crédito Público

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno nacional, entes del sector público nacional, entidades financieras u otras entidades nacionales o internacionales, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino a la refinanciación y/o reestructuración y/o pago referente al Inciso 7: Servicios de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos; y/o al financiamiento de la inversión pública, por hasta la suma de pesos treinta mil millones (\$30.000.000.000).

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facultase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario. El financiamiento autorizado de ninguna manera podrá utilizarse para atención de gastos corrientes del ejercicio.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por las operaciones que se realicen en uso de lo dispuesto por el presente artículo, el Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley Nro. 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique, como así también los recursos tributarios derivados de la propia administración y recaudación provincial, y que integran la Fuente Tesoro Provincial.

Todas las operaciones de crédito público autorizadas en virtud de la presente ley, en cualquiera de sus modalidades de financiación, como así las operaciones complementarias a las mismas, podrán ser realizadas bajo el procedimiento de contratación previsto en el Artículo 26º Inciso h) y 27º Inciso c) Apartado b) Subapartado 1º) de la Ley Nro. 5.140 y sus modificatorias (TO Decreto Nro. 404/95 MEOSP).

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las gestiones y contrataciones necesarias a los fines de instrumentar las operaciones autorizadas en el presente, efectuando las contrataciones correspondientes y suscribir toda la documentación pertinente, pudiendo otorgar mandato a una o más entidades financieras para la colocación, en el mercado local y/o internacional de la operación que se concrete, pactar legislación extranjera y prorrogar jurisdicción en favor de tribunales extranjeros, si fuere el caso y acordar otros compromisos y restricciones habituales para este tipo de operaciones.

La documentación que instrumente el endeudamiento autorizado en virtud del presente estará exenta de los impuestos provinciales aplicables.

Distribución Analítica de los Créditos

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General de la Provincia y el Defensor General de la Provincia, distribuirán en sus respectivos ámbitos los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estimen pertinente, según lo establezcan las normas vigentes en la materia.

Planta Permanente y Personal Temporario

ARTÍCULO 7º.- Fijase en sesenta y siete mil trescientos once (67.311) la planta permanente de cargos y en trescientos cuarenta mil quinientos veintiséis (340.526) la cantidad de horas cátedra permanente.

Dichas cantidades de cargos y horas cátedra, constituyen los límites máximos financiados por los créditos presupuestarios de la presente ley. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras organizativas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad.

ARTÍCULO 8°.- Fijase para el personal temporario la cantidad de tres mil trescientos veinticuatro (3.324) cupos y en treinta y un mil seiscientos treinta y cuatro (31.634) horas cátedra, que, detallados en planillas anexas, constituyen el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública provincial.

Suplencias

ARTÍCULO 9°.- El costo de la planta de personal docente suplente deberá tender a mantenerse dentro del ocho por ciento (8%) del costo del plantel docente permanente aprobado por la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Modificaciones y Facultades

ARTÍCULO 10°.- Facultase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al Defensor General de la Provincia, a modificar los totales determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley, fijados a sus respectivos ámbitos, mediante transferencias compensatorias de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijan en la presente ley.

ARTÍCULO 11°.- Facultase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al Defensor General de la Provincia, a modificar las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporario y las horas cátedra, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias que no incrementen los totales de cantidades establecidas para cada caso.

Las modificaciones que se dispongan deberán tender a mantener los totales que por escalafón se fijan, excepto las resultantes de modificaciones institucionales o por creación y/o reestructuraciones de cargos originadas en leyes especiales que determinen incorporaciones de agentes, siempre y cuando las mismas establezcan los recursos o economías que aseguren sus financiamientos manteniendo el equilibrio presupuestario preventivo que fija la presente.

ARTÍCULO 12°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta ley por nuevos o mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados en leyes o convenios con terceros, suscriptos en el marco de legislaciones especiales.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

ARTÍCULO 13°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta ley, con los mayores ingresos de recursos no afectados que se realicen sobre los estimados por la presente.

Si al 31 de agosto de 2024 los ingresos de Rentas Generales del sector público provincial superaran en un 10% a los previstos para el período acumulado, o equivalente al 67% del total de recursos de Rentas Generales, el Poder Ejecutivo enviará un proyecto de ley a la Legislatura para determinar un nuevo cálculo de Recursos y Créditos de la Administración Pública provincial y el plan de gastos para el cuarto trimestre.

El proyecto deberá enviarse durante el mes de setiembre de 2024 y tratarse en un lapso de 30 días. En caso de no aprobarse en ese período de tiempo, y evidenciarse situaciones de emergencia, de necesidad y/o de urgencia, el Poder Ejecutivo podrá realizar las adecuaciones al Presupuesto General, con la debida comunicación a la Honorable Legislatura.

En caso de no superarse el límite establecido al 31 de agosto, el Poder Ejecutivo podrá ampliar el Presupuesto según lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 14°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General, incrementando el financiamiento de Fuente Tesoro Provincial con la incorporación de saldos no utilizados de los recursos afectados y no afectados.

ARTÍCULO 15°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a sustituir o modificar las fuentes financieras asignadas, se trate de recursos afectados y no afectados, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado y mantener el equilibrio presupuestario.

Normas sobre Gastos

ARTÍCULO 16°.- El Poder Ejecutivo provincial, ambas Cámaras del Poder Legislativo, el Poder Judicial, las jurisdicciones y las entidades de la Administración provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el Artículo 1º de la presente ley sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

ARTÍCULO 17°.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, programará la ejecución presupuestaria durante el ejercicio, conteniendo los montos o porcentuales de las erogaciones que se autorizan devengar y los conceptos e importes que desembolsará el Tesoro.

ARTÍCULO 18°.- Apruébese el Plan Anual de Comunicación Oficial detallado en planilla anexa a la presente.

El Poder Ejecutivo podrá modificar los montos consignados, conforme las prioridades comunicacionales y las campañas de pauta oficial que se realicen.

ARTÍCULO 19°.- Apruébese el Plan de Obras Públicas detallado en planillas anexas, cuya ejecución será dispuesta por los organismos con competencia en la materia, conforme a los créditos presupuestarios asignados y/o las disponibilidades de recursos o fuentes financieras que se obtengan para ejecutarlas, durante el Ejercicio Financiero 2024.

Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al Defensor General de la Provincia a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, dentro de sus ámbitos, a efectos de implementar lo determinado en el presente.

ARTÍCULO 20°.- El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General de la Provincia y el Defensor General de la Provincia podrán disponer, en sus respectivos ámbitos, la reprogramación de obras públicas contratadas a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversión comprometidas que las adecue a las posibilidades ciertas de financiación.

Otras Disposiciones

ARTÍCULO 21°.- Dispónese, en los ámbitos del Superior Tribunal de Justicia y de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, la implementación de un régimen de suplencias para cubrir licencias por períodos iguales o superiores a los 30 días, en cargos de funcionarios, magistrados, como así de todo otro personal cuyo reemplazo resulte necesario para el normal funcionamiento de dichos organismos.

Se establece que el total de suplencias en ningún momento podrán superar el 4% de la planta presupuestaria autorizada.

ARTÍCULO 22°.- Manténgase la vigencia de los Artículos 21º y 22º de la Ley Nro. 11.041.

CAPÍTULO II

Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central

ARTÍCULO 23°.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para la Administración Central, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

CAPÍTULO III

Presupuesto de Gastos y Recursos de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social

ARTÍCULO 24°.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para los organismos descentralizados e instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º, de la presente ley.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25°.- Las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública provincial, que requieran o administren fondos provenientes de operaciones de crédito público, cualquiera fuera su origen, deberán cumplir con los procedimientos y plazos conforme la normativa que dicte el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 26°.- Toda la información de las cuentas fiscales que se envíe al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y/o al Gobierno nacional será remitida posteriormente a ambas Cámaras legislativas.

ARTÍCULO 27º.- Comuníquese, etcétera.

(*) Ver cuadros y planillas anexas en expediente original

Gustavo E. Bordet – Hugo A. Ballay.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

6.4**PROYECTOS EN REVISIÓN****6.4.1****PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 26.677)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.479, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Establézcase el Sistema de Áreas Naturales y Especies Protegidas en el territorio de la Provincia, que estará integrado por todas aquellas áreas, sean del dominio público o privado, que específicamente se afecten a él y las especies de flora y fauna especialmente protegidas, que se regirá por las normas de la presente ley, de acuerdo a los principios e instrumentos de política ambiental contemplados en los Artículos 83, 84 y 85 de la Constitución provincial y de conformidad al glosario que como Anexo I integra la presente.”.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 2º de la Ley Nro. 10.479, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Declárase de interés público a la conservación, el aprovechamiento, la preservación y defensa de los ambientes naturales y sus recursos, por constituir un patrimonio natural de fundamental valor cultural e importancia socioeconómica. La Secretaría de Ambiente, dependiente de Secretaría General de la Gobernación, o quien la sustituya en el futuro, es la autoridad de aplicación quedando bajo su jurisdicción la Dirección de Áreas Naturales Protegidas.”.

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el Artículo 3º de la Ley Nro. 10.479, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º.- La calificación de Área Natural Protegida deberá hacerse por ley especial. Provisoriamente, podrán incorporarse por decreto nuevas áreas al Sistema Provincial, debiendo obtenerse la ratificación legislativa del mismo en un plazo no mayor a un (1) año desde su dictado. En todos los casos, es requisito indispensable y previo a la declaración de área natural protegida, la confección del informe técnico profesional (plan de manejo) presentado por el proponente y realizado por profesional competente con inscripción vigente en el registro de consultores provinciales; respecto de la zona o predio de interés.

La presente ley implica un umbral mínimo de protección que no podrá ser trasvasado por normas de inferior jerarquía. En ningún caso podrán desafectarse de la protección y regulación de la presente ley las áreas ya incorporadas al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

Tampoco podrá autorizarse por normas de inferior jerarquía medida alguna que implique disminuir la protección que la presente ley pretende.”.

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el Artículo 5º de la Ley Nro. 10.479, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º.- Las áreas naturales protegidas, serán públicas o privadas, según sea su dominio.

Las públicas serán bienes de dominio provincial, municipal o comunal.

Para la incorporación al Sistema Provincial de las áreas de dominio municipal, comunal o privado, la autoridad de aplicación deberá celebrar convenios con sus titulares dominiales, representados por la autoridad de la jurisdicción correspondiente para el caso de municipios y comunales.

Las áreas naturales protegidas en predios de dominio privado, quedarán sujetas a las condiciones y restricciones de uso establecidas específicamente en su ley de creación y su plan de manejo; pudiendo acceder al otorgamiento de incentivos y beneficios impositivos siempre que cuenten con el convenio de vinculación con la autoridad de aplicación; hayan

presentado el respectivo plan de manejo y tengan el informe anual aprobado. Los convenios y planes de manejo deberán renovarse cada 5 años. La conservación de las reducciones impositivas están sujetas al cumplimiento de la renovación del plan de manejo y la aprobación del informe anual sobre su cumplimiento”.

Para los casos de zonas de gran interés de conservación que involucren predios de dominio privado y de dominio público; su designación como área natural protegida se determinará por ley, y establecerá normas y restricciones generales que regirán para todos los predios involucrados.”.

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el Artículo 7º de la Ley Nro. 10.479 el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7º.- La autoridad de aplicación establecerá los criterios básicos para el régimen de control, vigilancia y señalización de las áreas naturales que se integren al Sistema Provincial.”.

ARTÍCULO 6º.- Deróguese el Artículo 7º bis de la Ley Nro. 10.479.

ARTÍCULO 7º.- Modifíquese el Artículo 8º de la Ley Nro. 10.479 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8º.- Las áreas naturales protegidas se clasifican en las siguientes categorías, según sus modalidades de conservación, utilidad e intervención del Estado:

- a) Parques Naturales;
- b) Monumentos Naturales;
- c) Reservas Naturales Culturales;
- d) Reservas de Usos Múltiples;
- e) Paisajes Protegidos;
- f) Reservas Naturales Estrictas;
- g) Reservas Ictícolas;
- h) Reservas Hídricas;
- i) Sitios declarados por convenciones internacionales reservas de biósfera –Sitios Ramsar– patrimonio mundial UNESCO u otras convenciones.”.

ARTÍCULO 8º.- Modifíquese el Artículo 17º de la Ley Nro. 10.479, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17º.- Son monumentos naturales las regiones o áreas, las especies vivas de flora o fauna y las formaciones geológicas de notable importancia histórica, taxonómica, ecológica, estética, científica y/o educativa cuya existencia o conservación podrían estar amenazadas.

La autoridad de aplicación dictará normas complementarias a la designación de cada especie o grupo de ellas declaradas monumento natural, de manera de garantizar su cuidado, protección y/o repoblamiento, de acuerdo a sus requerimientos particulares y estatus de conservación, incluyendo permisos de transporte, tenencia en custodia y/o restricciones a ello.”.

ARTÍCULO 9º.- Modifíquese el Artículo 20º de la Ley Nro. 10.479, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20º.- Se entenderán por reservas naturales - culturales, a aquellas en las que se encuentran comunidades aborígenes u otras interesadas en preservar determinadas pautas culturales propias y cuya relación armónica con el medio es necesario garantizar, y las que albergan yacimientos arqueológicos o cualquier otra referencia histórica de interés.

Acorde a la dimensión cultural y al entorno que la reserva procura proteger, así como al nivel de generación de ingresos o a la presencia de actividades de autosubsistencia, la autoridad de aplicación, siguiendo las recomendaciones del consultor, propondrá una reducción del Impuesto Inmobiliario Rural entre el 40% y el 90%, particularmente en situaciones que involucren comunidades originarias o actividades esenciales de subsistencia.

Estas reservas podrán estar asentadas en tierras de dominio público o de dominio privado. La autoridad de aplicación suscribirá convenios con los titulares dominiales.”.

ARTÍCULO 10º.- Modifíquese el Artículo 24º de la Ley Nro. 10.479, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 24º.- Se consideran paisajes protegidos, a los paisajes naturales, seminaturales y de carácter cultural, dignos de ser preservados en su condición tradicional o actual. Dentro de esta categoría se puede diferenciar dos (2) tipos de áreas:

- a) Zonas aprovechadas por las personas de manera intensiva para esparcimiento y turismo;
- b) Paisajes que por ser resultados de la interacción entre las personas y la naturaleza, reflejen manifestaciones culturales como sitios sagrados o que sean reconocidos como particularmente

valiosos para una comunidad y sus costumbres por sus técnicas de uso y manejo de la tierra, organización social, infraestructura o construcciones típicas.

La autoridad de aplicación tomará las medidas necesarias dirigidas a mantener la calidad del paisaje mediante prácticas de ordenamiento adecuadas. Las tierras de esta categoría estarán sometidas al régimen de regulaciones y controles que por vía reglamentaria determine la autoridad de aplicación y a los objetivos de conservación establecidos para el caso, tendiendo a consensuar los mismos con representantes de los grupos sociales implicados, en el caso de que el objeto de la protección del sitio devenga de usos culturales particulares.”.

ARTÍCULO 11°.- Incorpórese a la Ley Nro. 10.479 los Artículos 27° bis y 27° ter, con el siguiente texto:

“Artículo 27° bis.- Reservas Hídricas. Se entenderá por reservas hídricas las áreas que posean cuencas de captación y almacenamiento de agua por medio de los procesos y componentes propios de la dinámica de cuencas, tales como precipitaciones, escorrentía, infiltración, flujo subterráneo, etcétera, incluyendo los cauces y/o cursos, y/o reservorios de agua, y que presentan significancia y/o importancia ecológica, y que sean declaradas como tales.

También lo serán aquellas zonas o áreas en donde existan cuencas hídricas que requieran ser preservadas total o parcialmente a fin de mantener o recuperar sus funciones esenciales, en cuanto a recolección y almacenamiento de agua, regulación de su flujo evitando inundaciones y sequías repentinas, filtración y purificación del agua, hábitat y sustento vital de la biodiversidad de especies, y la salud del ambiente.

Las reservas hídricas tendrán como objetivo mantener en funcionamiento o mejorar los servicios ecosistémicos vinculados al ciclo del agua y su calidad, la regulación de crecientes y bajantes, tanto como los componentes ambientales vinculados a la continuidad y conectividad de los cursos de agua y sus ambientes naturales asociados.

Administración y uso - En las reservas hídricas deberán cumplirse las siguientes:

- a) Planificar y aplicar medidas conservacionistas del área, adecuadas para el correcto y natural funcionamiento hídrico,
- b) Programar y ejecutar investigaciones ecológicas;
- c) Organizar su proyección científica, educativa, recreativa y turística.

En el ámbito de las reservas hídricas regirán, sin perjuicio de lo dispuesto por otros cuerpos legales, las siguientes prohibiciones generales:

- 1) Extracción de agua no autorizada;
- 2) Modificaciones del curso de agua;
- 3) Pesca no regulada;
- 4) Uso de pesticidas y fertilizantes no autorizados;
- 5) Embarcaciones motorizadas de significativo impacto sonoro y/o que provoquen disturbios en la fauna;
- 6) Las actividades y urbanizaciones y/o asentamientos humanos que comprometan la perpetuación de sus ambientes o afecten la conservación del área natural; y
- 7) Cualquier otra acción, que se contraponga con el objetivo del área.

“Artículo 27° ter.- De los Sitios Declarados por Convenciones Internacionales Sitios Ramsar. Cuando un sitio reúna las condiciones exigidas por la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ley Nro. 23.919 y su complementaria Nro. 25.335), el mismo podrá ser propuesto por la Provincia para integrar la lista de humedales de importancia internacional.

Reservas de Biósfera: las reservas de biósfera son áreas representativas de ecosistemas de la región, cuyo objetivo es articular la conservación y el desarrollo con el propio habitante como protagonista, mediante la protección sustentable en la cual las autoridades, científicos y población local cooperarán en la creación de un programa modelo que favorezca la conservación de la biodiversidad con su uso sostenible, el desarrollo económico, la investigación y la educación; priorizando la satisfacción de las necesidades humanas presentes, sin comprometer las generaciones futuras.

Sitios de Patrimonio UNESCO: Cuando un sitio reúna las condiciones exigidas por la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural adoptada por la UNESCO (Ley Nro. 21.836), podrá ser propuesto por la Provincia como Sitio de Patrimonio Natural o Cultural.”.

ARTÍCULO 12°.- Modifíquese el Artículo 28° de la Ley Nro. 10.479, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 28º.- La gestión y manejo de un área natural protegida se establecerá en un plan de manejo propio para cada una de ellas, que será elaborado por un consultor habilitado por resolución o por un profesional autorizado por la autoridad de aplicación o bien por el personal técnico de la misma en el caso que sea posible y necesario. Cada propietario, o presidente municipal o comunal de la jurisdicción del predio propuesto, deberá presentar el Plan de Manejo ante la autoridad de aplicación; el cual tendrá una vigencia de cinco (5) años.

La confección y aprobación del Plan de Manejo es requisito previo e indispensable a la sanción de la ley de declaración de área natural protegida.”.

ARTÍCULO 13º.- Modifíquese el Artículo 29º de la Ley Nro. 10.479, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 29º.- Cada Plan de Manejo establecerá una planificación específica que determinará una organización interna comprensiva de los aspectos de conducción, servicios técnicos, científicos, de vigilancia, control y seguridad, de conformidad a las necesidades ambientales y a la normativa vigente para su elaboración”.

En el caso especial de áreas naturales protegidas de grandes extensiones que abarquen más de una jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá definir, sectorizar y aprobar diferentes planes de manejo por Unidad de Gestión Territorial; entendiéndose esta última como sectores de territorio diferenciados dentro de un área natural protegida, que por cercanía geográfica y/o características y/o aspectos estratégicos de manejo, unifiquen criterios de gestión.

ARTÍCULO 14º.- Modifíquese el Artículo 30º de la Ley Nro. 10.479, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 30º.- El Plan de Manejo comprenderá:

- Descripción;
- El relevamiento biológico, ambiental, social, cultural, productivo, de usos y ocupación, entre otros;
- Valores y objetivos de conservación del área;
- Zonificación, con asignación de categorías de manejo según el Artículo 5º de la presente;
- Gestión ambiental del área (gestión de residuos sólidos asimilables a urbano, efluentes líquidos, hidrocarburos, impacto sonoro; previsión de energías renovables, etcétera);
- Determinación de zonas de amortiguación circundante al área protegida;
- Estructura orgánica;
- Planificación de las acciones propuestas ordenadas en programas, subprogramas, proyectos y actividades y dispuestas en un cronograma durante los 5 años de vigencia del mismo.”.

ARTÍCULO 15º.- Modifíquese el Artículo 33º de la Ley Nro. 10.479, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33º.- Cuando las tierras de dominio público o privado del Estado coincidieran o se hallaren dentro de los límites previstos o determinados de un área natural protegida, establecida conforme a los criterios de la presente ley, las mismas deberán mantenerse dentro del patrimonio del Estado.

Cuando pertenezcan al dominio privado su categorización como área natural protegida se determinará mediante la celebración de convenio entre la autoridad de aplicación y el titular dominial.

En el caso que fuere imprescindible declarar en unidades de conservación existentes o futuras, áreas intangibles, en las que fuere improcedente su explotación o el uso de algunos de los recursos en ella protegidos, la autoridad de aplicación deberá intentar en primera instancia, convenios de avenimiento con los particulares, a fin de adquirir los bienes y derechos que en esas zonas detenten. En caso de no poder arribar a acuerdos de conformidad a la normativa vigente, podrá solicitar la declaración de utilidad pública del área que correspondiere, fundando los criterios de selección y explicitando los resguardos instrumentados, a fin de atender los derechos consagrados en nuestra Constitución provincial y nacional.

De acuerdo a la superficie del área, su categoría de conservación, la fragilidad ambiental y la distancia que la separa de otras áreas de conservación y el estado de conservación del entorno, se deberán definir zonas de amortiguación alrededor de las áreas naturales protegidas, en las cuales se establecerán medidas restrictivas tales como, la no instalación de industrias, prohibición de cacería y ampliación de distancias mínimas de fumigación. Asimismo podrán incrementarse las restricciones a los valores de parámetros ambientales fijados para realización de estudios de impacto ambiental, en caso de iniciativas de infraestructura o de desarrollo que las requieran. Estas zonas y sus criterios, se definirán en el respectivo Plan de

Manejo. En ningún tipo de área natural protegida se autorizará el ingreso, propagación y/o tenencia de especies exóticas que hayan sido calificadas como invasoras o existan sospechas de que lo sean.”.

ARTÍCULO 16°.- Modifíquese el Artículo 38° de la Ley Nro. 10.479, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 38°.- El Plan de Manejo de cada área natural debe prever que la infraestructura, equipamiento e instalaciones destinadas al turismo y la atención de los visitantes, se ubiquen indefectiblemente en las zonas no restringidas de los mismos. Asimismo definirá las construcciones, sus características generales, destino y área de superficie a utilizar. Cualquier situación no contemplada en los planes mencionados se considerará excepcional y solamente la autoridad de aplicación puede autorizar la construcción, justificando que no significará una modificación sustancial a las condiciones ecológicas del área. En las áreas naturales protegidas del dominio del Estado provincial, toda infraestructura a que se refiere el presente artículo puede ser explotada directamente por la autoridad de aplicación o mediante concesiones de uso de hasta quince (15) años de duración, a cuyo término se podrá optar por un período adicional de cinco (5) años, quedando a criterio de la autoridad de aplicación, la concesión o no de dicha opción. La infraestructura hotelera debe ubicarse fuera de los límites del área protegida y en ningún caso será considerada como una excepción.”.

ARTÍCULO 17°.- Modifíquese el Artículo 41° de la Ley Nro. 10.479, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 41°.- En el caso previsto en el artículo anterior y antes de promover el juicio de desalojo conforme a las disposiciones legales en vigencia, la autoridad de aplicación procurará resolver la situación de los intrusos, de acuerdo a las siguientes normas:

a) En las categorías de áreas naturales protegidas que admitan ocupación humana, se promoverá la integración económica de pobladores a las actividades de mantenimiento y desarrollo de las áreas protegidas, fomentando la creación y funcionamiento de cooperativas si ello resultare posible y aconsejable, en sustitución de sus actuales actividades degradantes del medio;

b) En las restantes categorías de áreas naturales protegidas previstas en el Artículo 8° de la presente ley, y en caso que lo previsto en el Inciso a) de este artículo no fuera posible, el intruso se deberá reubicar en otras tierras de dominio privado, o dominio del Estado con la intervención del área gubernamental correspondiente.

En el caso previsto en el Inciso a) de este artículo, la autoridad de aplicación establecerá las condiciones de la integración económica y plazos para el ejercicio de la misma; las causales de su revocación y extinción; la posibilidad y modalidad de su transferencia a terceros por actos entre vivos o por causa de muerte y todas las cláusulas que estime necesario.

Las soluciones previstas en los Incisos a) y b), del presente artículo no serán de aplicación si el ingreso del intruso se produce con posterioridad a la declaración de área natural protegida.”.

ARTÍCULO 18°.- Modifíquese el Artículo 44° de la Ley Nro. 10.479, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 44°.- La Secretaría de Ambiente de la Provincia o quien la reemplace en el futuro es el órgano ejecutor de la política provincial sobre áreas naturales protegidas.”.

ARTÍCULO 19°.- Modifíquese el Artículo 46° de la Ley Nro. 10.479, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Créase el Consejo Asesor Provincial de Áreas Naturales Protegidas, el cual estará presidido por la autoridad de aplicación e integrado por: un representante de la Secretaría General de la Gobernación; un representante de la Secretaría de Turismo; un representante de la Secretaría de Ambiente; un representante de cada comisión asesora local y un representante de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER). Sus miembros tendrán carácter honorario y no rentado.”.

ARTÍCULO 20°.- Modifíquese el Artículo 49° de la Ley Nro. 10.479, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 49°.- Facúltase a la autoridad de aplicación a reconocer y validar mediante resolución la existencia de la Comisión Asesora Local (CAL) para cada área natural protegida o el ámbito territorial dentro de una que abarque una unidad de gestión local particular; pudiendo esta última integrarse con pobladores vecinos; organizaciones con o sin personería jurídica; con el objetivo principal de contribuir a la efectiva implementación del Plan de Manejo del área a la cual apoyan y acompañan; incluyendo intereses locales, turísticos, educativos, ambientales y/o

productivos de la zona de influencia. Una vez validada por resolución, la CAL tendrá las siguientes funciones de:

- a) Colaborar con la elaboración e implementación de los planes de manejo, a través de sugerencias técnicamente fundadas;
- b) Constituirse en observadora en salvaguarda de los intereses comprometidos en las áreas naturales en cuestión, a fin de asegurar la conservación de la misma y con el deber de recurrir a las autoridades competentes ante la eventualidad de infracciones a las leyes ambientales;
- c) Interactuar con otras comisiones, organizaciones no gubernamentales y organismos vinculados a la temática ambiental, en función de los intereses del área natural protegida, fomentando la investigación y el intercambio de información;
- d) Difundir y generar capacitaciones coincidentes con los objetivos de conservación de las áreas naturales protegidas.

Los pobladores vecinos de las áreas naturales protegidas, interesados en formar parte de las comisiones asesoras locales deberán presentar antecedentes y aportes posibles por escrito a la autoridad de aplicación, los que serán evaluados y aprobados según el caso a fin de lograr el carácter participativo y sobre todo la representatividad de las actividades sustentables desarrolladas en la región inmediata a tales áreas.”.

ARTÍCULO 21º.- Modifíquese el Artículo 52º de la Ley Nro. 10.479, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 52º.- Las infracciones que pudieren cometerse con relación a lo dispuesto por la presente ley, su reglamentación y las disposiciones que por vía resolutive adoptare la autoridad de aplicación, se sancionarán considerando la gravedad de la misma y podrán consistir en:

- 1) Apercibimiento;
- 2) Inhabilitación, prohibición de ingreso, expulsión;
- 3) Suspensión de permisos u otras formas de actividades autorizadas;
- 4) Cancelación de permisos u otras formas de actividades autorizadas, clausura transitoria o definitiva;
- 5) Decomiso de bienes muebles, semovientes y de todo elemento que hubiere generado el acto sancionatorio;
- 6) Multas: cuyo monto se determinará en relación al valor equivalente a veinte (20) litros de nafta súper y hasta un máximo de veinte mil (20.000) litros de la misma, graduable conforme la gravedad de la infracción y el carácter de reincidente de su autor. Se considerará el precio que para esa nafta fije el Automóvil Club Argentino;
- 7) Recomposición y/o compensación del daño ambiental: de acuerdo al daño constatado, su posibilidad ambiental de auto reparación, profundidad del impacto, dinámica propia del ambiente, etcétera.”.

ARTÍCULO 22º.- Modifíquese el Artículo 55º de la Ley Nro. 10.479, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 55º.- La autoridad de aplicación tendrá la facultad de detener o interrumpir cualquier acto de persona física o jurídica, pública o privada, que implique una violación a la presente ley, su reglamentación o a cualquier norma de igual o inferior jerarquía que se haya dictado o se dicte para la consecución de los mismos objetivos.

A tal fin podrá designar agentes públicos y/o personal civil que estén directamente relacionados con las áreas naturales protegidas provinciales o con una en particular; con atribuciones para controlar el cumplimiento de esta ley, los que podrán ser honorarios o rentados. Estos agentes, en el ejercicio de sus funciones, quedan especialmente facultados para:

- a) Sustanciar el acta de comprobación de la infracción y proceder a su formal notificación;
- b) Secuestrar los instrumentos y objetos de la infracción así como los documentos que habiliten al infractor para la actividad que se encuentra desarrollando. Esta facultad puede ejercerse en el mismo momento en que se realiza la acción, con posterioridad a la finalización de la infracción o con anterioridad al inicio de la acción infractora cuando existan elementos suficientes de juicio para suponer que se infringirá la presente ley o su reglamentación;
- c) Detener e inspeccionar vehículos;
- d) Inspeccionar los locales de comercio; almacenamiento; preparación; elaboración; crianza; servicios de transporte y todo otro lugar de acceso público, en donde se hallen o pudieren encontrarse materia prima; productos o subproductos, obtenidos de actividades en infracción a la presente ley;

e) Requerir información pertinente de las personas que se hallaren en los lugares nombrados en el Inciso anterior;

f) Inspeccionar los campos y cursos de agua privados; moradas; casas habitaciones y domicilios; previa autorización del propietario y ocupante legítimo. Cuando no haya obtenido la autorización o no pudiere obtenerla, será necesaria orden de allanamiento expedida por juez competente;

g) Requerir colaboración de la fuerza pública toda vez que lo estime necesario;

h) Clausurar preventivamente los establecimientos comerciales en que se hubiere cometido la infracción, dando cuenta de inmediato a la autoridad de aplicación.

Cuando las infracciones constituyan o pudieren constituir delitos se dará intervención inmediata al Poder Judicial.”.

ARTÍCULO 23°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 4 de octubre de 2023.

6.4.2

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.678)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Se declara área natural protegida en la categoría “Reserva de Usos Múltiples”, de conformidad a lo establecido en el Capítulo VII de la Ley Nro. 10.479 al Islote Municipal “Curupí”, perteneciente a la Municipalidad de Paraná, ubicado sobre el cauce del río Paraná en el kilómetro 600, en su tramo medio bajo a unos 300 metros de la margen izquierda de dicho curso, frente a la ciudad de Paraná a 31° 42’ 67” S latitud Sur y 60° 31’ 20” longitud Oeste, distrito Sauce - zona de islas, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, contando con una superficie de 15 ha 29 a 95 ca.

ARTÍCULO 2°.- Se le asigna al área natural protegida “Islote Municipal Curupí” la categoría de manejo “Reserva de Uso Múltiple”, de conformidad a lo establecido por la Ley Nro. 10.479 y su decreto reglamentario.

ARTÍCULO 3°.- Las actividades se realizarán de acuerdo con el plan de manejo confeccionado por el área técnica de la Municipalidad de Paraná, con la asistencia de la Secretaría de Ambiente de la Provincia o el organismo que en un futuro la reemplace. El plan será evaluado y aprobado quinquenalmente, pasando a formar parte de la presente ley.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 4 de octubre de 2023.

6.4.3

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.679)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa Provincial de Oncopediatría, que funcionará en la órbita conjunta del Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia o los organismos que en su futuro los reemplacen, con el objeto de prevenir y diagnosticar de forma precoz enfermedades oncológicas en niños, niñas y adolescentes y brindarles atención integral basada en la persona, para garantizar el más alto nivel de vida posible a los y las pacientes y a sus familias.

ARTÍCULO 2°.- Son objetivos del Programa Provincial de Oncopediatría:

- a) Reducir la prevalencia de factores de riesgo modificables para el cáncer;
- b) Mejorar el diagnóstico temprano y calidad de la atención;
- c) Mejorar la calidad de vida de los pacientes y sus familias;
- d) Garantizar la generación, disponibilidad y uso de conocimiento e información para la toma de decisiones;
- e) Fortalecer la gestión del recurso humano para el control del cáncer;

f) Asegurar cuidados paliativos.

ARTÍCULO 3º.- La presente ley es de orden público y se basa en la Convención de los Derechos del Niño y la Niña, la Ley 26.061 de protección integral de la niñez y en el interés superior del niño y la niña.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos de la presente ley, se considera paciente oncopediátrico/a a toda persona de hasta dieciocho (18) años de edad inclusive, que padezca cáncer en cualquiera de sus tipos, y que se encuentre debidamente certificado por el o la profesional tratante.

ARTÍCULO 5º.- Será obligación del o la profesional tratante, realizar la notificación del diagnóstico de cáncer, así como también el alta del o la paciente al Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino (ROHA) sin dilaciones.

Siempre que se brinden datos personales o sensibles de los/as pacientes oncopediátricos/as se realizará con la debida protección a la privacidad e intimidad de los/las mismos/as de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional 25.326, la Constitución nacional y tratados internacionales de derechos humanos.

Todos/as los/as pacientes oncopediátricos/as registrados/as gozarán del Certificado Único de Oncopediatría (CUO) el que será otorgado gratuitamente con un plazo máximo de quince (15) días a partir de la notificación al Registro.

ARTÍCULO 6º.- Todas las personas que gocen del Certificado Único Oncopediátrico, tendrá acceso sin restricciones y en pie de igualdad a las siguientes prestaciones:

a) Prestaciones básicas:

1. Prestaciones de tratamiento y rehabilitación: se entiende por prestaciones de tratamiento y rehabilitación a aquellas que, mediante el desarrollo de un proceso continuo y coordinado de metodologías y técnicas específicas, instrumentado por un equipo multidisciplinario, tienen por objeto la recuperación y la disminución de la morbimortalidad de los/as pacientes, utilizando para ello todos los recursos humanos y técnicos necesarios. Se incluye:

- Acceso a todos los medicamentos específicos oncológicos, medicación de profilaxis y no específicos;
- Estudios diagnósticos y controles médicos clínicos y oncológicos periódicos adecuados y suficientes;
- Cirugías, dispositivos médicos y prótesis;
- Prestaciones de fisioterapia para la recuperación de la óptima movilidad muscular y capacidad respiratoria;
- Acceso a sillas de rueda, muletas o cualquier otro instrumento necesario para la rehabilitación del o la paciente de acuerdo al tratamiento indicado por el/la profesional tratante;
- Estimulación temprana para promover y favorecer el desarrollo armónico de las diferentes etapas evolutivas del o la paciente.

2. Prestaciones educativas: se entienden por prestaciones educativas a aquella que desarrollan acciones de enseñanza – aprendizaje mediante una programación sistemática específicamente diseñada, para realizarlas en un período y lugar predeterminado compatible con los tiempos de tratamiento médicos e implementarlas según los requerimientos de cada paciente, en virtud de la Ley 26.206 de educación nacional.

3. Prestaciones asistenciales: se entienden por prestaciones asistenciales a aquellas que tienen por finalidad la cobertura de los requerimientos básicos esenciales para una vida de calidad de o las pacientes oncopediátrico/a y su familia según el tipo de cáncer y el tratamiento en curso. Se incluye:

- Asistencia y acompañamiento psicológico sistemático del o de la paciente;
- Asesoramiento y control nutricional continuo.

La asistencia y acompañamiento psicológico se extenderá a la también a la familia del o la paciente, incluso durante el momento del duelo.

b) Prestaciones complementarias:

1. Cobertura de transporte público para el traslado del o la paciente y dos (2) personas acompañantes a efectores y prestadores de salud y a su domicilio;
2. Cobertura de transporte privado y adecuado y/o ambulancia para trasladar al o a la paciente y a los/las acompañantes a efectores y prestadores de salud y a su domicilio en caso de pacientes neutropénicos/as;
3. Cobertura del servicio de sepelio en la provincia;
4. Cobertura el servicio público de agua, electricidad y gas.

Los servicios y prestaciones desarrolladas en el presente artículo al sólo efecto enunciativo, integrarán las prestaciones que deberán brindarse a favor de los/las pacientes oncopediátricos/as y sus familias.

ARTÍCULO 7º.- El Programa Provincial de Oncopediatria debe garantizar a la o el paciente y su núcleo familiar, el acceso a una vivienda digna y cercana al lugar de tratamiento con las condiciones edilicias y de seguridad sanitaria idóneas para constituir un hábitat propicio durante el tratamiento, incluyéndose la cobertura de gastos de alquiler, en el caso que residan a más de cien kilómetros (100 km) de distancia del efector de salud. Asimismo, debe garantizar vivienda digna con las mismas condiciones indicadas en el párrafo anterior para él o la paciente que resida a menos de cien kilómetros (100 km) del efector de salud, incluyéndose la cobertura de refacción de vivienda y gastos de alquiler hasta que se concluya la misma.

ARTÍCULO 8º.- Será autoridad de aplicación la que determine el Poder Ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 9º.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a- Realizar campañas de información, capacitación y sensibilización por medios masivos de comunicación y redes sociales sobre detección precoz de patologías oncológicas en niños, niñas y adolescentes y la estimulación temprana integral;
- b- Realizar campañas de información y sensibilización en medios masivos de comunicación y redes sociales sobre la importancia de la donación de sangre y médula ósea;
- c- Realizar campañas de donación voluntaria de sangre y médula ósea en el territorio y los efectores de salud;
- d- Procesar y analizar la información del Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino a los fines de fortalecer las políticas públicas de salud oncológica infantil y adolescente;
- e- Realizar seguimiento oportuno y adecuado y monitoreo de adherencia a tratamientos y calidad de atención de los/as pacientes oncopediátrico/a;
- f- Organizar la atención oncopediátrica teniendo en cuenta la accesibilidad geográfica, el grado de complejidad de la patología y de los resultados institucionales;
- g- Fomentar las investigaciones epidemiológicas sobre el cáncer infantil;
- h- Gestionar el funcionamiento de la red de centros oncológicos que atiendan pacientes oncopediátricos/as a nivel provincial;
- i- Controlar el funcionamiento de la presente ley y establecer los mecanismos de sanciones para los efectores de salud, profesionales de la salud y laboratorios incumplidores;
- j- Articular la capacitación de los equipos de salud a través del Programa de Capacitación de Recursos Humanos en Cáncer;
- k- Proveer a la autonomía, el autocuidado y el desarrollo óptimo e integral de pacientes oncopediátricos/as;
- l- Coadyuvar con las máximas autoridades de salud las distintas jurisdicciones en la elaboración de políticas públicas de abordaje de enfermedades oncológicas en niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 10º.- Establécese una licencia laboral especial remunerada para trabajadores y trabajadoras público/as en relación de dependencia, con contratos de locación de servicios, prestaciones, residencias, pasantías o cualquier otra modalidad de trabajo, formación o capacitación remunerada, de hasta ciento ochenta (180) días al año, la cual será solicitada por el/la profesional tratante de acuerdo al tratamiento necesario del/la paciente y que podrá ser renovada en caso de ser necesario, con el mismo recaudo.

ARTÍCULO 11º.- Las obras sociales comprendidas en la Ley Nacional 23.600 y las prepagas comprendidas en la Ley Nacional 26.682, deberán cumplir con la totalidad de las prestaciones previstas en la presente ley con una cobertura al cien por ciento (100%) respecto de sus afiliados/as.

ARTÍCULO 12º.- La autoridad de aplicación reglamentará la presente ley en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 4 de octubre de 2023.

—A las Comisiones de Salud Pública y de Desarrollo Social.

6.4.4

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.700)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 81 de la Constitución provincial, a transferir y escriturar a título de donación a favor de la Comuna de Rocamora, departamento Uruguay, el inmueble identificado con la Matrícula Nro. 139.596, Plano de Mensura Nro. 73.490, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Concepción del Uruguay, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Uruguay, distrito Moscas, Comuna de Rocamora, Colonia Rocamora, parte de Lotes 99 y 100, con una superficie de diecisiete hectáreas, ocho áreas, veinte centiáreas, (17 ha 8 a 20 ca), con los siguientes límites y linderos:

Este: arroyo Calá;

Suroeste: Recta (Aº - 23) N 43º 31' O de 362,00 metros, lindando con Antonio Ramón Papes;

Noroeste: Recta (23 - 24) N 45º 33' E de 130,00 metros, lindando con Fabricio Antonio Papes y Otra. Luego Rectas (24 - 25) S 6º 46' E de 115,17 metros, (25 - 26) S 24º 31' E de 119,50 metros, (26 - 27) S 74º 06' E de 104,00 metros, (27 - 28) N 13º 52' E de 98,60 metros, (28 - 29) N 74º 06' O de 75,00 metros, (29 - 30) S 13º 52' O de 16,50 metros, (30 - 31) N 89º 51' O de 60,00 metros, (31 - 32) N 27º 59' O de 50,00 metros y (32 - 33) N 2º 27' O de 128,50 metros, lindando con propietario desconocido (hoy cementerio). Luego Recta (33 - 34) N 45º 33' E, de 66,50 metros lindando con camino vecinal. Y por último Rectas (34 -35) N 46º 25' E de 185,70 metros y (35 - Aº) N 74º 35' E de 130,00 metros, lindando con Fabricio Antonio Papes.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a proceder a instrumentar la correspondiente escritura traslativa de dominio, de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 1 de noviembre de 2023.

6.4.5

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.701)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, a ceder en forma definitiva y gratuita al Municipio de Villaguay el dominio de los inmuebles del Parque Industrial de Villaguay de su propiedad con todo lo clavado, plantado y edificado, ubicados en la provincia de Entre Ríos, departamento Villaguay – Ejido de Villaguay – Zona de Chacras – situados en el Parque Industrial de Villaguay identificados como:

Chacra 262:

1) Plano Nro. 29.933 – Partida Provincial Nro. 120.465 – Partida Municipal Nro. 120.465 – Matrícula 111.596 – Localización: provincia de Entre Ríos – Departamento Villaguay – Municipio de Villaguay – Ejido de Villaguay – Zona de chacras – Fracción de Chacra Nro. 262 – Parque Industrial Villaguay – Sector V – Parte Lote 11, 12 y 13 – Calle interna – Sector VI – Lotes 5 y 6 y parte Lotes 4, 10, 11 y 12 – Superficie según mensura: 2 ha 16 a 53 ca (dos hectáreas, dieciséis áreas, cincuenta y tres centiáreas) – Límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 al rumbo S 89º 08' E de 114,60 m lindando con remanente del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

Este: Recta 2-3 al rumbo S 0º 52' O de 190,00 m lindando en parte con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos luego con José Fernando González y con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos el resto;

Sur: Recta 3-4 al rumbo N 89º 08' O de 113,33 m lindando con Aceitera Villaguay SA;

Oeste: Recta 4-1 al rumbo N 0º 15' E de 190,00 m lindando con Intergas SA.

2) Remanente de título – Matrícula 111.596 – Localización: provincia de Entre Ríos – departamento Villaguay – Municipio de Villaguay – Ejido de Villaguay – Zona de Chacras – Fracción de Chacra Nro. 262 – Partida Provincial y Municipal 114.223.

Chacra 263:

3) Plano Nro. 28.973 – Partida Provincial Nro. 119.727 – Partida Municipal Nro. 119.727 – Matrícula 106.469 – Localización: Provincia de Entre Ríos – departamento Villaguay – Ejido de Villaguay – Zona de chacras – Fracción de Chacra Nro. 263 – Parque Industrial Villaguay – Sector SSCII – Superficie: 0 ha 88 a 20 ca (cero hectáreas, ochenta y ocho áreas, veinte centiáreas) – Límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 al rumbo S 89° 08' E de 80,00 m; recta 2-3 al rumbo S 0° 52' O de 20,00 m; y recta 3-4 al rumbo S 89° 08' E de 20,00 m todas lindando con remanente del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

Este: Recta 4-5 al rumbo S 0° 52' O de 80,00 m lindando con Lote A del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, destinado a calle;

Sur: recta 5-6 al rumbo N 89° 08' O de 90,00 m. lindando con remanente del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, destinado a calle;

Oeste: 6-7 al rumbo N 0° 52' E de 54,00 m; recta 7-8 al rumbo S 89° 08' E de 5,00 m; recta 8-9 al rumbo N 0° 52' E de 16,00 m; recta 9-10 al rumbo N 89° 08' O de 15,00 m; todas lindando con remanente del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, destinado a calle; y recta 10-1 al rumbo N 0° 52' E de 30,00 m lindando con calle pública.

4) Plano Nro. 36.110 – Partida Provincial Nro. 125.748 – Partida Municipal Nro. 125.748 – Matrícula 106.469 – Localización: provincia de Entre Ríos – Departamento Villaguay – Municipio de Villaguay – Ejido de Villaguay – Zona de chacras – Fracción de Chacra Nro. 263 – Parque Industrial Villaguay – Sector IV – Parte Lote 2 – Superficie: 0 ha 28 a 94 ca (cero hectáreas, veintiocho áreas, noventa y cuatro centiáreas) – Límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 al rumbo S 89° 08' E de 29,00 m lindando con José Fernando González, recta 2-3 al rumbo S 0° 52' O de 31,00 m y recta 3-4 al rumbo S 89° 08' E de 76,00 m, ambas lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

Este: Recta 4-5 al rumbo S 0° 52' O de 19,00 m, lindando con Lote A del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, destinado a calle;

Sur: Recta 5-6 al rumbo N 89° 08' O de 105,00 m, lindando con Lote 3 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

Oeste: Recta 6-1 al rumbo N 0° 52' E de 50,00 m, lindando con calle pública.

5) Plano Nro. 36.632 – Partida Provincial Nro. 120.412 – Partida Municipal Nro. 120.412 – Matrícula 106.469 – Localización: provincia de Entre Ríos – Departamento Villaguay – Municipio de Villaguay – Ejido de Villaguay – Zona de chacras – Chacra Nro. 263 – Parque Industrial Villaguay – Sector IV – Superficie: 0 ha 23 a 55 ca 87 dm² (cero hectáreas, veintitrés áreas, cincuenta y cinco centiáreas, ochenta y siete decímetros cuadrados) – Límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 al rumbo S 89° 31' E de 76,00 m, lindando en parte con José Fernando González y en otra con remanente del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

Este: Recta 2-3 al rumbo S 0° 52' O de 31,00 m, lindando con Lote A del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, destinado a calle;

Sur: Recta 3-4 al rumbo N 89° 31' O de 76,00 m, lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

Oeste: Recta 4-1 al rumbo N 0° 52' E de 31,00 m, lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

6) Plano Nro. 36.631 – Partida Provincial Nro. 126.219 – Partida Municipal Nro. 126.219 – Matrícula 106.469 – Localización: provincia de Entre Ríos – Departamento Villaguay – Municipio de Villaguay – Ejido de Villaguay – Zona de chacras – Chacra Nro. 263 – Parque Industrial Villaguay – Sector IV – Lote A – Superficie: 0 ha 69 a 00 ca (cero hectáreas, sesenta y nueve áreas, cero centiáreas, ochenta y siete decímetros cuadrados) – Límites y linderos:

Norte: Recta 5-6 al rumbo S 89° 08' E de 30,00 m, lindando con Ruta Nacional Nro. 18;

Este: Recta 6-7 al rumbo S 0° 52' O de 130,00 m, lindando en parte con remanente del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, luego con Molinos Centros SRL y con remanente del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos el resto, recta 7-8 al rumbo N 89° 08' O de 5,00 m, lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, y recta 8-9 al rumbo S 0° 52' O de 150,00 m, lindando en parte con Superior Gobierno de la Provincia de

Entre Ríos, luego con José Eduardo Ventura, y con remanente del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos el resto;

Sur: Recta 9-10 al rumbo N 89° 08' O de 20,00 m, lindando con remanente del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, destinado a calle;

Oeste: Recta 10-11 al rumbo N 0° 52' E de 150,00 m, recta 11-12 al rumbo N 89° 08' O de 5,00 m y recta 12-5 al rumbo N 0° 52' E de 130,00 m, todas lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

7) Plano Nro. 27.809 – Partida Provincial Nro. 118.915 – Partida Municipal Nro. 118.915 – Matrícula 106.469 – Localización: provincia de Entre Ríos – Departamento Villaguay – Municipio de Villaguay – Ejido de Villaguay – Zona de chacras – Fracción de Chacra Nro. 263 – Parque Industrial Villaguay – Sector IV – Lote 3 – Superficie: 0 ha 52 a 50 ca (cero hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) – Límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 al rumbo S 89° 08' E de 105,00 m, lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

Este: Recta 2-3 al rumbo S 0° 52' O de 50,00 m, lindando con Lote A del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, destinado a calle;

Sur: Recta 3-4 al rumbo N 89° 08' O de 105,00 m, lindando con remanente del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, destinado a calle;

Oeste: Recta 4-1 al rumbo N 0° 52' E de 50,00 m, lindando con calle pública.

8) Plano Nro. 23.297 – Partida Provincial Nro. 115.580 – Partida Municipal Nro. 115.580 – Matrícula 106.469 – Localización: provincia de Entre Ríos – Departamento Villaguay – Municipio de Villaguay – Ejido de Villaguay – Zona de Chacras – Fracción de Chacra Nro. 263 – Zona Parque Industrial Villaguay – Sector VIII – Lote 15 – Superficie: 0 ha 72 a 87 ca (cero hectáreas, setenta y dos áreas, ochenta y siete centiáreas) – Límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 al rumbo S 89° 29' E de 105,00 m, lindando con remanente del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, destinado a calle;

Este: Recta 2-3 al rumbo S 0° 52' O de 69,72 m, lindando con remanente del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, destinado a calle;

Sur: Recta 3-4 al rumbo N 89° 08' O de 105,00 m, lindando con calle pública,

Oeste: Recta 4-1 al rumbo N 0° 52' E de 69,09 m, lindando con calle pública.

9) Plano Nro. 21.993 – Partida Provincial Nro. 113.762 – Partida Municipal Nro. 113.762 – Matrícula 106.469 – Localización: provincia de Entre Ríos – Departamento Villaguay – Ejido de Villaguay – Zona de chacras – Fracción de Chacra Nro. 263 – Zona Parque Industrial Villaguay – Sector II – Lote 1 – Superficie: 0 ha 25 a 00 ca (cero hectáreas, veinticinco áreas, cero centiáreas) – Límites y linderos:

Norte: Recta 7-8 al rumbo S 89° 08' E de 50,00 m lindando con remanente del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, destinado a calle;

Este: Recta 8-9 al rumbo S 0° 52' O de 50,00 m, lindando con remanente del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

Sur: Recta 9-10 al rumbo N 89° 08' O de 50,00 m lindando con José Eduardo Ventura;

Oeste: Recta 10-7 al rumbo N 0° 52' E de 50,00 m, lindando con Lote A del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, destinado a calle.

10) Plano Nro. 26.120 – Partida Provincial Nro. 117.756 – Partida Municipal Nro. 117.756 – Matrícula 106.469 – Localización: provincia de Entre Ríos – Departamento Villaguay – Ejido de Villaguay – Zona de Chacras – Fracción de Chacra Nro. 263 – Parque Industrial Villaguay – Sector I – Superficie: 0 ha 71 a 40 ca (cero hectáreas, setenta y un áreas, cuarenta centiáreas) – Límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 al rumbo S 89° 08' E de 71,40 m, lindando con remanente del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

Este: Recta 2-3 al rumbo S 0° 52' O de 100,00 m, lindando con calle pública;

Sur: Recta 3-4 al rumbo N 89° 08' O de 71,40 m, lindando con remanente del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, destinado a calle;

Oeste: Recta 4-1 al rumbo N 0° 52' E de 100,00 m, lindando con Cominotto SA.

11) Remanentes de título – Matrícula 106.469 – Localización: provincia de Entre Ríos – Departamento Villaguay – Municipio de Villaguay – Ejido de Villaguay – Zona de chacras – Fracción de Chacra Nro. 263 – Partidas Provinciales y Municipales 126.220 - 126.221 - 126.222 - 111.727 – 113.777.

Chacra 264:

12) Plano Nro. 26.121 – Partida Provincial Nro. 117.757 – Partida Municipal Nro. 117.757 – Matrícula 106.470 – Localización: provincia de Entre Ríos – Departamento Villaguay – Ejido de Villaguay – Zona de chacras – Fracción de Chacra Nro. 264 – Parque Industrial Villaguay – Sector I – Superficie: 0 ha 03 a 60 ca (cero hectáreas, tres áreas, sesenta centiáreas) – Límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 al rumbo S 89° 08' E de 3,60 m lindando con remanente del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

Este: Recta 2-3 al rumbo S 0° 52' O de 100,00 m, lindando con remanente del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

Sur: Recta 3-4 al rumbo N 89° 08' O de 3,60 m, lindando con remanente del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, destinado a calle;

Oeste: Recta 4-1 al rumbo N 0° 52' E de 100,00 m, lindando con calle pública.

13) Remanente de Título – Matrícula Nro. 106.470 – Localización: provincia de Entre Ríos – departamento Villaguay – Municipio de Villaguay – Ejido de Villaguay – Zona de Chacras – Fracción de Chacra Nro. 264 – Partida Provincial y Municipal Nros. 111.728.

Chacra 255:

14) Plano Nro. 19.638 – Partida Provincial Nro. 101.096 – Partida Municipal Nro. 101.096 – Matrícula 109.694 – Localización: provincia de Entre Ríos – Departamento Villaguay – Ejido de Villaguay – Zona de chacras – Chacra Nro. 255 – Superficie: 15 ha 33 a 55 ca. (quince hectáreas, treinta y tres áreas, cincuenta y cinco centiáreas) – Límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 al rumbo S 89° 08' E de 401,40 m, lindando con calle pública;

Este: Recta 2-3 al rumbo S 0° 52' O de 383,00 m, lindando con calle pública;

Sur: Recta 3-4 al rumbo N 88° 52' O de 401,40 m lindando con calle pública;

Oeste: Recta 4-1 al rumbo N 0° 52' E de 381,10 m, lindando con calle pública.

Chacra 256:

15) Plano Nro. 827 – Partida Provincial Nro. 60.371 – Partida Municipal Nro. 60.371 – Matrícula 102.602 – Localización: provincia de Entre Ríos – Departamento Villaguay – Municipio de Villaguay – Ejido de Villaguay – Zona de chacras – Chacra Nro. 256 – Superficie: 16 ha 11 a 22 ca (dieciséis hectáreas, once áreas, veintidós centiáreas) – Límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 al rumbo S 89° 08' E de 401,40 m, lindando con calle pública,

Este: Recta 2-3 al rumbo S 0° 52' O de 401,40 m, lindando con calle pública;

Sur: Recta 3-4 al rumbo N 89° 08' O de 401,40 m, lindando con calle pública;

Oeste: Recta 4-1 al rumbo N 0° 52' E de 401,40 m, lindando con calle pública.

Chacra 257:

16) Plano Nro. 30.642 – Partida Provincial Nro. 120.976 – Partida Municipal Nro. 120.976 – Matrícula 114.093 – Localización: provincia de Entre Ríos – Departamento Villaguay – Municipio de Villaguay – Ejido de Villaguay – Zona de chacras – Chacra Nro. 257 – Superficie: 17 ha 11 a 16 ca (diecisiete hectáreas, once áreas, dieciséis centiáreas) – Límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 al rumbo S 89° 40' E de 426,30 m, lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos destinado a calle;

Este: Recta 2-3 al rumbo S 0° 52' O de 401,40 m, lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos destinado a calle;

Sur: Recta 3-4 al rumbo N 89° 40' O de 426,30 m, lindando con calle pública;

Oeste: Recta 4-1 al rumbo N 0° 52' E de 401,40 m, lindando con boulevard.

17) Plano Nro. 30.643 – Partida Provincial Nro. 120.977 – Partida Municipal Nro. 120.977 – Matrícula 114.094 – Localización: provincia de Entre Ríos – Departamento Villaguay – Municipio de Villaguay – Ejido de Villaguay – Zona de chacras – Lote calle – Superficie: 2 ha 13 a 17 ca (dos hectáreas, trece áreas, diecisiete centiáreas) – Límites y linderos:

Norte: Recta a-b al rumbo S 89° 40' E de 451,30 m, lindando en parte con Chacra Nro. 262 y en otra con calle pública;

Este: Recta b-c al rumbo S 0° 52' O de 426,00 m, lindando con Chacra 256;

Sur: Recta c-3 al rumbo N 89° 40' O de 25,00 m, lindando con calle pública; recta 3-2 al rumbo N 0° 52' E de 401,40 m y recta 2-1 al rumbo N 89° 40' O de 426,30 m ambas lindando con Chacra Nro. 257 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

Oeste: Recta 1-a al rumbo N 0° 52' E de 25,00 m, lindando con Boulevard en medio con Chacra Nro. 258.

Parcelas sujetas a expropiación:

18) Plano Nro. 15.053 – Partida Provincial Nro. 106.054 – Partida Municipal Nro. 106.054 – Matrícula 102.512 – Localización: provincia de Entre Ríos – Departamento Villaguay – Municipio de Villaguay – Ejido de Villaguay – Zona de chacras – Fracción de Chacra Nro. 262. – Superficie: 1 ha 00 a 00 ca (una hectárea, cero áreas, cero centiáreas) – Límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 al rumbo S 89° 40' E de 50,00 m, lindando con Ruta Nacional Nro. 18;

Este: Recta 2-3 al rumbo S 0° 15' O de 200,00 m, lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

Sur: Recta 3-4 al rumbo N 89° 40' O de 50,00 m, lindando con en parte con Aceitera Villaguay SA y con calle el resto;

Oeste: Recta 4-1 al rumbo N 0° 15' E de 200,00 m, lindando con Alberto Risiero Cañete.

19) Plano Nro. 16.673 – Partida Provincial Nro. 104.357 – Partida Municipal Nro. 104.357 – Matrícula 104.029 – Localización: provincia de Entre Ríos – Departamento Villaguay - Ejido de Villaguay – Zona de chacras – Chacra Nro. 262 – Superficie: 18.435,23 m² (dieciocho mil cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados, veintitrés decímetros cuadrados) – Límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 al rumbo S 89° 40' E de 54,40 m lindando con Ruta Nacional Nro. 18;

Este: Recta 2-3 al rumbo S 0° 15' O de 343,90 m, lindando en parte con Intergas SA y en otra con calle interna;

Sur: Recta 3-6 al rumbo N 89° 40' O de 52,80 m, lindando con Juan Ángel González;

Oeste: Recta 6-1 al rumbo N 0° 01' O de 343,90 m, lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

20) Plano Nro. 16.674 – Partida Provincial Nro. 108.102 – Partida Municipal Nro. 108.102 – Matrícula 103.974 – Localización: provincia de Entre Ríos – Departamento Villaguay – Ejido de Villaguay – Zona de chacras – Chacra Nro. 262 – Superficie: 1.318,77m² (mil trescientos dieciocho metros cuadrados, setenta y siete decímetros cuadrados) – Límites y linderos:

Norte: Recta 6-3 al rumbo S 89° 40' E de 52,80 m, lindando con Alberto Risiero Cañete;

Este: Recta 3-4 al rumbo S 0° 15' O de 25,00 m, lindando con calle interna;

Sur: Recta 4-5 al rumbo N 89° 40' O de 52,70 m, lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos destinado a calle;

Oeste: Recta 5-6 al rumbo N 0° 01' O de 25,00 m, lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Las parcelas descriptas anteriormente deberán ser sujetas a expropiación ya que se encuentran dentro de la zona prevista para el Parque Industrial Villaguay de acuerdo a las leyes vigentes de sujetos de utilidad pública mencionadas en este texto.

Parcelas pendientes de inscripción:

Chacra 262:

21) Plano Nro. 30.520 – Partida Provincial Nro. 120.913 – Partida Municipal Nro. 120.913 – Localización: provincia de Entre Ríos – Departamento Villaguay – Municipio de Villaguay – Ejido de Villaguay – Zona de chacras – Fracción de Chacra Nro. 262 – Superficie: 8 ha 47 a 38 ca (ocho hectáreas, cuarenta y siete áreas, treinta y ocho centiáreas) – Límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 al rumbo S 89° 40' E de 226,80 m lindando con Ruta Nacional Nro. 18;

Este: Recta 2-3 al rumbo S 1° 52' O de 368,90 m, lindando con en parte con Alberto Risiero Cañete y con Juan Ángel González el resto;

Sur: Recta 3-4 al rumbo N 89° 40' O de 232,30 m, lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos destinado a calle pública;

Oeste: Recta 4-1 al rumbo N 0° 52' E de 369,40 m, lindando con boulevard.

ARTÍCULO 2º.- Los lotes individualizados precedentemente seguirán afectados al emplazamiento del Parque Industrial de Villaguay cuyo proyecto fuera aprobado por Resolución Nro. 0874/13 MP, quedando expresamente prohibido alterar el destino industrial de los mismos conforme los lineamientos del Artículo 18º de la Ley Nro. 7.957 de creación, definición y autorización de parques industriales en el territorio de la Provincia de Entre Ríos y/o las que en un futuro las reemplacen. Asimismo se ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública sujeta a expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.081, prorrogada por las Leyes Nro. 10.283, Nro. 10.413, Nro. 10.653 y sucesivas de las fracciones que faltan expropiar anteriormente descriptas.

ARTÍCULO 3º.- Encuadrar la presente gestión dentro de lo dispuesto en cláusula cuarta del Convenio de Transferencia de la Administración del Parque Industrial de Villaguay aprobado

por Decreto Nro. 4.994/01 SEPG y el Artículo 81 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno del Estado provincial a realizar los trámites inmediatos y necesarios para autorizar la escritura traslativa de dominio a favor del Municipio de Villaguay correspondientes a los inmuebles descriptos en el Artículo 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 1 de noviembre de 2023.

6.5

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

6.5.1

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.675)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo, los “100 Años Educando en la Fe, la Esperanza, y el Amor” de la Escuela Nro. 63 Mariano Moreno de las Hermanas Franciscanas de Gante celebrándose en el mes de octubre, mes del patrono de la escuela San Francisco de Asís a realizarse, los días 4 y 6 de octubre del corriente año, en la localidad de Urdinarrain.

SILVA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Sabemos que el sentido de pertenencia está ligado a una serie de cosas que lo forman, lo alimentan y reproducen. Sabemos que pertenecer, no es una mera cuestión de propiedad, significa que de alguna manera u otra se hundió a raíz dándose un sentir de identidad de grupo, lugar y esperanza. Sabemos que uno pertenece a donde nació, ya que ahí está su madre, a una tierra ya que ahí están sus muertos, a un grupo por relaciones parentales y además se pertenece a una cultura en el sentido más amplio del término, que va más allá de la semiología de las cosas particulares. Por lo tanto, una escuela carga con una responsabilidad que sobrepasa a sus actores, tanto en la transmisión de conocimientos básicos como en la formación integral de la persona. De ahí que el caminar de 100 años de un colegio, es algo más que el tiempo de un edificio, o contar historias sobre aulas, maestros, religiosas, sacerdotes o picarescas aventuras de niños inquietos. Todo esto es parte de una institución que hace historia, en nuestro caso la Escuela Nro. 63 Mariano Moreno de las Hermanas Franciscanas de Gante en Urdinarrain, cuna de muchos profesionales, dirigentes, obreros, amas de casa, etcétera.

Cabe destacar que todo se realizó en 1923 gracias al deseo del presbítero J. Joannas y el señor Lorenzo Caffarena quienes descubrieron la avidez de una escuela con orientación religiosa y la aceptación amorosa y solidaria de las Hermanas Franciscanas de Gante.

Este sentimiento de servicio, alabanza y agradecimiento al Dios de la vida continúa vivo y ferviente hasta nuestros días.

Por este motivo en acto de profundo agradecimiento a todas las personas que han transitado esta institución educativa religiosa y el gran significado que la misma tiene para la ciudad de Urdinarrain, realizaremos los actos alusivos en el mes de octubre, mes del patrono de la escuela San Francisco de Asís.

Por todo lo expuesto solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Leonardo J. Silva

6.5.2

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.676)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Reforma a la Ley Nro. 10.412 de Creación del COPTSER

ARTÍCULO 1º.- Modifícase los Artículos 1º, 3º, 5º, 8º, 9º, 11º, 14º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 25º, 26º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 35º, 36º, 37º, 39º, 40º, 43º y 46º quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Créase con el nombre de Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Entre Ríos, a la persona jurídica integrada por trabajadores sociales que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 5º de la presente ley. La misma funcionará con todos los derechos y obligaciones de las personas jurídicas. Actuará como ente público no estatal, y su ámbito de actuación y jurisdicción es el territorio de la provincia de Entre Ríos.”.

“Artículo 3º.- El Colegio tendrá los siguientes fines y atribuciones:

- a) Otorgar, gobernar y controlar la matrícula de profesionales en Trabajo Social, y reconocer las certificaciones sobre las especialidades otorgadas por la provincia de Entre Ríos y por las universidades con título de validez nacional;
- b) Ejercer el poder disciplinario sobre colegiados;
- c) Dictar y modificar el Código de Ética Profesional;
- d) Peticionar y velar por la protección de los derechos de trabajadores sociales, defendiéndolos y representándolos de forma individual y/o colectiva ante los poderes públicos o privados, para asegurarles las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión;
- e) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión formulando las denuncias y promoviendo las acciones que fueren menester;
- f) Brindar asesoramiento y colaboración a requerimiento de organismos estatales, u organizaciones de la sociedad civil, sobre formulación de políticas, programas, proyectos u otros aportes que se soliciten y que requieran del conocimiento y de la especificidad profesional;
- g) Promover y participar en congresos, jornadas, conferencias, trabajos de investigación y cualquier otra forma de difusión, profundización y estudio que refieran al Trabajo Social y a las ciencias sociales;
- h) Participar e impulsar la actualización de los planes de estudio universitarios de la carrera Trabajo Social, aportando informes, investigaciones, proyectos y cualquier otro tipo de colaboración que contribuya al mejoramiento de la formación académica del profesional; conviniendo también con distintas universidades nacionales y/o extranjeras la realización de cursos de capacitación, actualización y/o postgrados;
- i) Posicionarse y expedirse ante situaciones sociales, decisiones políticas, y/o acciones relacionadas a la vulneración de derechos y/o que afecten a personas, grupos y/o comunidades específicas;
- j) Adquirir, enajenar, gravar y administrar bienes, aceptar donaciones, herencias y legados, los que solo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución;
- k) Recaudar las cuotas periódicas, las tasas, multas y contribuciones extraordinarias que deben abonar quienes integran el Colegio como profesionales matriculados;
- l) Fijar de aranceles profesionales;
- m) Intervenir como árbitros en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se le sometan y evacuar las consultas que se le formulen. Participar como jurado en concursos de profesionales;
- n) Dictar sus reglamentos internos;
- ñ) Realizar todos los actos que fueren menester en aras de la concreción de los fines precedentemente consignados.”.

“Artículo 5º.- Toda persona que solicite la inscripción en la matrícula, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- A) Presentar título profesional habilitante en Trabajo Social, entendiendo por tal los títulos de grado universitario: trabajador/a social, licenciado/a en Servicio Social y/o Trabajo Social, otorgados por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridad competente y que integren el sistema universitario argentino.

Aquellas personas que presenten un título profesional de licenciatura obtenido a través de algún ciclo de complementación curricular, sólo podrán inscribirse en la matrícula del Colegio de Profesionales de Trabajo Social –COPTSER– cuando tengan completa la carrera de base –pregrado o grado– y ésta sea específica de Trabajo Social o servicio social, no pudiendo obtener la matrícula con títulos de carreras de base que sean afines y no específicos de Trabajo Social;

B) Podrán también inscribirse:

- Profesionales que revaliden un título extranjero análogo a los mencionados en el Inciso a) del presente artículo, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

- Profesionales en Trabajo Social que se encuentren en tránsito en la provincia, y que estén contratados por instituciones públicas o privadas con la finalidad de investigación, asesoramiento, docencia u otra actividad específica de trabajo social y por el tiempo que dure la vigencia de sus contratos;

C) Declarar bajo juramento que no le comprenden las incompatibilidades e inhabilidades vigentes;

D) Tener residencia en la provincia de Entre Ríos y constituir un domicilio especial y uno virtual donde serán válidas las notificaciones en su relación con el Colegio mientras no lo sustituya. En el caso del segundo apartado del Inciso B) del presente artículo, que solo deberá constituir un domicilio especial y uno virtual sin necesidad de residencia.”.

“Artículo 8º.- Aquellos solicitantes que se encuentren encuadrados en el Artículo 7º, les será denegada la inscripción en la matrícula.”.

“Artículo 9º.- La decisión denegatoria del pedido de inscripción en la matrícula, en forma expresa o tácita, será apelable dentro de los diez días hábiles de notificado o dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a cumplirse los treinta días de presentación de la solicitud sin que el Colegio se haya pronunciado. Quien peticione podrá interponer recurso de apelación fundado ante el Consejo Directivo, quien deberá darle entrada e incorporarlo en el orden del día de la próxima asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, para que ésta lo resuelva, según el procedimiento que por resolución establecerá el Consejo Directivo.”.

“Artículo 11º.- Las personas colegiadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Gozar de los beneficios que brinda el Colegio;

- b) Tener voz y voto en las asambleas;

- c) Elegir y ser elegido para integrar los órganos directivos del Colegio;

- d) Participar de las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto;

- e) Compulsar los libros de actas, tesorería y de matriculados en presencia de la persona responsable de los mismos;

- f) Solicitar convocatoria a asamblea general extraordinaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30º;

- g) Proponer por escrito al Consejo Directivo las sugerencias o proyectos que se consideren oportunos;

- h) Solicitar la inclusión de puntos en el orden del día de las asambleas ordinarias con la firma del veinte por ciento (20%) de profesionales con matrícula dentro de los cinco días de publicada la convocatoria;

- i) Realizar especialidades en campos de intervención como educación, hábitat, criminología, salud mental, entre otras, que se encuentren avaladas por el Colegio y conforme los requisitos que se establezcan en la reglamentación. Cumplimentada la especialización se podrá solicitar al Colegio el correspondiente reconocimiento de las certificaciones de especialidades otorgadas por la provincia de Entre Ríos y/o por las universidades con título de validez nacional.”.

“Artículo 14º.- Las personas graduadas en Trabajo Social, o Servicio Social conforme títulos emitidos antes del cambio de denominación, deberán encontrarse matriculadas en el Colegio para ejercer su profesión. La omisión de la matriculación importará el ejercicio ilegal de la profesión con las consecuentes sanciones civiles y penales que dicho ejercicio importe. Las instituciones oficiales públicas, privadas o mixtas, como asimismo cualquiera de los tres poderes del Estado, que requieran profesionales que desempeñen funciones propias de la profesión de Trabajo Social, deberán cubrir los cargos respectivos con profesionales con matrícula en el Colegio de Profesionales de Trabajo Social, en caso contrario serán corresponsables civil y penalmente del ejercicio ilegal de la profesión.”.

“Artículo 18º.- Son derechos básicos de las personas colegiadas, los siguientes:

- a) Realizar acciones propias del ejercicio profesional con libertad ideológica y científica dentro del marco legal;
- b) Guardar secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia;
- c) Diseñar estrategias y alternativas de intervención profesional a nivel institucional, en forma singular, familiar, grupal y comunitario, a través de la inserción en campos ligados a desarrollo social, salud, educación, justicia, seguridad social, hábitat y vivienda, organizaciones sociales y otros espacios que tengan que ver con el ejercicio de las incumbencias profesionales establecidas en la presente ley;
- d) Negarse a realizar actos o colaborar, en la implementación de prácticas violatorias de los derechos humanos, que contravengan disposiciones de los códigos de ética profesional o que no se vinculen con las incumbencias profesionales establecidas en la presente ley;
- e) Acceder a instancias de actualización y capacitación en el campo disciplinario del trabajo social, de las ciencias sociales y de las políticas públicas sociales.

Cuando ejerzan su profesión en relación de dependencia pública o privada, la empleadora tiene la obligatoriedad de autorizar licencias destinadas a la formación, perfeccionamiento y actualización profesional dictadas por instituciones académicas, ya sea en tareas de investigación o recuperación de prácticas profesionales, o ambas. Dicha licencia no modificará las condiciones del vínculo laboral en lo que hace a salario, honorarios, y cobro de adicionales por presentismo laboral u otros adicionales de similar naturaleza;

- f) Percibir honorarios, aranceles y salarios acordes con los nomencladores y aranceles establecidos por el Colegio y/o por la FAAPSS (Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social);

- g) Contar con las medidas de prevención y protección que fueren necesarias para el ejercicio de la profesión cuando implique riesgo a la integridad física o a la salud física o mental, independientemente de la naturaleza jurídica del vínculo laboral que se establezca con las instituciones públicas, privadas o mixtas en cuyo ámbito se lleve a cabo dicho ejercicio profesional;

- h) Contar con períodos de recuperación psicofísica cuando el ejercicio de la profesión se desarrolle en relación a problemáticas o situaciones sociales que impliquen acelerados procesos de desgaste profesional o afecten la salud física o mental de los profesionales. En dichos períodos de recuperación no se afectarán las condiciones salariales ni profesionales del vínculo laboral debiendo el empleador respetar y conservar las mismas que detenta en plena actividad;

- i) Concurrir a asambleas, reuniones, congresos y otros eventos que se organicen a nivel local, nacional o internacional, en representación de organizaciones profesionales de Trabajo Social, debiendo la empleadora, sea pública o privada, considerar los días en que se concurre a estos eventos, como inasistencias justificadas y por tanto no debe alterar la forma en que se liquide el haber salarial en todos sus rubros, inclusive en el presentismo, el que no podrá ser descontado ni disminuido por esta causa;

- j) Acordar honorarios y aranceles profesionales con obras sociales, servicios de medicina prepaga, asociaciones mutuales y otras, de manera individual o a través del Colegio y/o de la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social (FAAPSS).".

"Artículo 19º.- Son deberes de las personas colegiadas, los siguientes:

- a) Desarrollar su práctica profesional con competencia, compromiso ético, político y actualización profesional, teniendo como principios rectores los derechos humanos, la justicia social, la construcción de ciudadanía y la forma de vida democrática;
- b) Respetar la dignidad de la persona; el carácter único de cada sujeto, la existencia y reconocimiento de los sujetos colectivos; el derecho de elección y autodeterminación en cuanto a necesidades, intereses, deseos y prioridades. Reconocer las problematizaciones y la búsqueda de alternativas de resolución. Reconocer capacidades de asumir responsabilidades;
- c) Ejercer la profesión cumpliendo los principios y las normas establecidas en el Código de Ética del Colegio;
- d) Prestar colaboración, ante casos de epidemias, desastres u otras emergencias;
- e) Guardar el secreto profesional;
- f) Mantener al día el pago de la cuota mensual de la matrícula. Esta obligación rige para todas las personas colegiadas de la provincia de Entre Ríos, independientemente del lugar.".

“Artículo 20º.- Se establecen las siguientes pautas regulatorias de los honorarios profesionales por la realización de pericias de Trabajos Social, con el objeto de garantizar una íntegra y justa retribución, salvaguardando la jerarquía profesional y dignificando las funciones periciales. A tal fin, se tendrán en cuenta para la regulación:

- a) El monto o la cuantía económica del asunto, si éste fuera susceptible de apreciación pecuniaria;
- b) El valor, mérito y eficacia de la labor desarrollada;
- c) La complejidad de las cuestiones planteadas en la pericia y volcadas en el informe;
- d) La responsabilidad que pueda derivarse para el profesional por el trabajo.”.

“Artículo 21º.- Se establece la Unidad Arancelaria de Trabajo Social (UTS), cuyo valor será determinado por el Consejo Directivo del Colegio de trabajadores sociales por resolución. La actualización del mismo será semestral, determinándose en enero y julio de cada año el valor de la unidad.”.

“Artículo 22º.- En los juicios con cuantía económica, los honorarios que se regulen por el trabajo de elaboración de pericias realizada por profesionales del COPTSER, deberán establecerse entre un 4% y 8% de la cuantía del juicio. En los juicios sin cuantía económica, o meramente declarativos será de aplicación para la regulación de honorarios las pautas del Artículo 20º de esta ley para su determinación y nunca podrán ser inferiores a 50 UTS.”.

“Artículo 23º.- Una vez aceptado el cargo de perito, éste podrá solicitar al juez un anticipo para gastos si así lo demanda la labor encomendada, fundamentando su pedido. Concluida la pericia deberá rendir cuentas de los gastos al juez.”.

“Artículo 25º.- Las cuotas, tasas, multas y contribuciones ordinarias o extraordinarias deberán ser abonadas en las fechas establecidas. La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas de la matrícula, dará derecho a su cobro compulsivo sin necesidad de interpelación extrajudicial, quedando en mora de pleno derecho. Al efecto, constituirá título suficiente la planilla de liquidación de la deuda, certificada por quienes estén en ejercicio de sus funciones en los cargos de Presidencia y de Tesorería del Consejo Directivo.

Se interpretará como abandono del ejercicio profesional y facultará al Consejo Directivo a suspender la matrícula la falta de pago de seis (6) meses de matrícula. La suspensión declarada, inhabilitará al ejercicio profesional por el tiempo que dure la suspensión. El Colegio notificará de la misma a la empleadora. Las instituciones públicas o privadas deberán abstenerse de su contratación para el ejercicio profesional mientras dure la suspensión, bajo pena de la aplicación de las sanciones del Artículo 14º. Para la rehabilitación de la matrícula deberá solicitarla por escrito al Consejo Directivo, previa cancelación de la deuda.”.

“Artículo 26º.- Son órganos del Colegio:

- a) La Asamblea;
- b) El Consejo Directivo;
- c) La Mesa Ejecutiva;
- d) La Comisión de Ética.”.

“Artículo 29º.- Es competencia de la Asamblea:

- 1º.- Dictar su reglamento y elegir sus autoridades;
- 2º.- Sancionar el Código de Ética;
- 3º.- Aprobar o rechazar la memoria y balance de cada ejercicio;
- 4º.- Fijar los montos de las multas y contribuciones extraordinarias y los intereses correspondientes;
- 5º.- Remover o suspender en el ejercicio de sus funciones en cargos de los órganos directivos del Colegio enumerados en el Artículo 26º, a cualquiera de sus miembros integrantes si tuviere grave inconsulta, inhabilidad en sus funciones o incompatibilidad en su desempeño. Para la remoción o la suspensión se deberá contar con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros;
- 6º.- Autorizar la compensación de gastos producidos por el desempeño de sus cargos a integrantes de los órganos del Colegio;
- 7º.- Autorizar la venta de los inmuebles propiedad del Colegio de Profesionales de Trabajo Social. La Asamblea que autorice la venta deberá estar convocada con una antelación de diez días corridos y deberá acompañarse en el orden del día que llama a Asamblea toda la información que la operación inmobiliaria requiera para permitir decidir sobre el voto a emitir por cada profesional.

Ninguna autoridad podrá disponer de los bienes propiedad del Colegio sin la expresa autorización de la Asamblea.”.

“Artículo 30º.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán anualmente en la fecha y forma que establezca el reglamento; las segundas cuando lo disponga el Consejo Directivo o a petición del cinco por ciento (5%) de profesionales inscriptos en la matrícula. Las citaciones a la Asamblea se efectuarán por medios fehacientes y públicos, debiendo expresar en la convocatoria en forma clara el orden del día a tratar, el día, la hora y lugar de la convocatoria.

Para que se constituya válidamente la Asamblea, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros, pero podrá hacerlo con cualquier número media hora después de la fijada en la convocatoria para su inicio.

Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, salvo disposición en contrario. Las asambleas serán presididas por quien presida el Consejo Directivo, o subsidiariamente, por quien determine la propia Asamblea.”.

“Artículo 31º.- El Consejo Directivo tendrá los siguientes cargos:

- Presidencia;
- Vicepresidencia;
- Secretaría;
- Prosecretaría;
- Tesorería;
- Protesorería;
- Cuatro (4) Vocalías Titulares;
- Cuatro (4) Vocalías Suplentes.”.

“Artículo 32º.- El Consejo Directivo deberá ser elegido por el voto secreto de cada miembro de la Asamblea. Para ello, se deberá llamar a asamblea de designación de una junta electoral al efecto, estará compuesta por tres (3) miembros que no deberán estar ocupando cargos en los órganos directivos del Colegio ni ser candidatos a ocuparlos. La Junta Electoral será la máxima autoridad electoral del Colegio de Profesionales de Trabajo Social, durará en sus funciones desde que es designada en la asamblea para dicha función, hasta que se proclaman las autoridades electas en la asamblea de renovación de autoridades. Las listas serán oficializadas por la Junta Electoral con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la asamblea electoral. El reglamento establecerá la composición, forma de elección y procedimiento electoral, debiéndose asegurar su imparcialidad.”.

“Artículo 33º.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá una antigüedad mínima de dos años de antigüedad en la matrícula y en el ejercicio de la profesión en la provincia de Entre Ríos. Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos. El reglamento establecerá la competencia, funciones y las suplencias en cada cargo.”.

“Artículo 34º.- El Consejo Directivo deliberará válidamente con la presencia de siete (7) de sus miembros titulares pudiendo adoptar resoluciones por simple mayoría de votos, excepto en los casos que se requiera mayoría especial. En caso de empate, la Presidencia o quien lo sustituya tendrá doble voto.”.

“Artículo 35º.- Quien ejerza la presidencia del Consejo Directivo será la persona que presida el Colegio de Profesionales de Trabajo Social y quien ejerza la representación del mismo. Presidirá las sesiones del Consejo Directivo y de la Mesa Ejecutiva y será quien se encargue de implementar las decisiones tomadas por la Asamblea y por el Consejo Directivo. Podrá resolver asunto urgente con cargo de dar cuenta al Consejo en la primera sesión.”.

“Artículo 36º.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- 1º.- Reglamentar la presente ley y dictar las resoluciones necesarias para el funcionamiento del Colegio, conforme esta norma;
- 2º.- Ejercer las atribuciones mencionadas en el Artículo 3º excepto la indicada en el Inciso b);
- 3º.- Dictar o modificar el Código de Ética y el procedimiento disciplinario y ponerlos a consideración de la Asamblea para su aprobación;
- 4º.- Convocar a Asamblea y establecer el orden del día en su convocatoria;
- 5º.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea;
- 6º.- Nombrar el personal necesario, fijar remuneraciones y removerlos;
- 7º.- Deliberar una vez cada dos meses, por lo menos, en cualquier lugar de la provincia;
- 8º.- Designar los miembros de las comisiones permanentes, especiales;

9º.- Citar a Asamblea para la designación de la Junta Electoral;

10º.- Fijar las atribuciones y funciones de la Mesa Ejecutiva;

11º.- Presentar anualmente a consideración de la Asamblea Ordinaria, la memoria, el balance y el inventario del ejercicio correspondiente y proponer en la misma oportunidad el importe de la cuota, tasas y eventualmente las multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el Artículo 25º;

12º.- Elevar a la Comisión de Ética los antecedentes y denuncias relativos a presuntas faltas o violaciones de normas cometidas por profesionales de la matrícula.”.

“Artículo 37º.- La Mesa Ejecutiva estará conformada por:

- Presidencia;
- Vicepresidencia;
- Secretaría y/o Prosecretaría;
- Tesorería y/o Protesorería;
- Primera Vocalía Titular del Consejo Directivo.”.

“Artículo 39º.- La Comisión de Ética se compondrá de tres (3) miembros titulares, tres (3) miembros suplentes y de dos (2) agentes fiscales quienes actuarán en la investigación, instrucción y acusación o no de la causa. La Asamblea es la encargada de elegir a los miembros de la Comisión de Ética y la Fiscalía conjuntamente con la elección del Consejo Directivo.

Para ejercer cualquiera de estos cargos se requerirá un mínimo de cinco (5) años anteriores, inmediatos, continuos y en ejercicio vigente de matriculación. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo optar por su reelección.”.

“Artículo 40º.- La Fiscalía tendrá el deber de promover las denuncias, intervenir activamente en la instrucción de las causas, presentar ante la Comisión de Ética la acusación por los hechos denunciados en la defensa del interés general comprometido y hacer observar el cumplimiento de las decisiones de la Comisión de Ética.

La persona matriculada que se encuentre acusada de algún hecho, tiene el derecho constitucional de defensa, pudiendo nombrar un profesional de la Abogacía para que la represente. Los miembros de la Comisión de Ética deberán pronunciarse sobre las acusaciones efectuadas fallando en la causa.

El Consejo Directivo reglamentará las funciones y normas de procedimiento de la Comisión de Ética.”.

“Artículo 43º.- Las sanciones disciplinarias son:

- 1º.- Advertencia individual;
- 2º.- Amonestación en presencia del Consejo Directivo;
- 3º.- Multa por monto que no supere suma equivalente al momento de su efectivización, al valor de ocho cuotas periódicas;
- 4º.- Suspensión de hasta un año en el ejercicio de la profesión;
- 5º.- Cancelación de la matrícula, la que solo procederá:
 - a) Por suspensión del imputado dos o más veces dentro de los últimos diez años, con el máximo de la sanción del inciso anterior;
 - b) Por condena criminal firme por delito doloso o cualquier otro pronunciamiento que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

La Comisión de Ética tendrá en cuenta en todos los casos los antecedentes profesionales del imputado a los efectos de graduar las sanciones pertinentes.”.

“Artículo 44º.- Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos años de producidos los hechos. El inicio del trámite administrativo ante la Comisión de Ética interrumpirá el plazo para que opere la prescripción. La paralización del expediente disciplinario por 30 días corridos dará inicio a un nuevo plazo de prescripción de dos años.”.

“Artículo 46º.- Los círculos departamentales son desconcentraciones territoriales del Colegio. Serán creados por el Consejo Directivo a solicitud de un mínimo de diez (10) personas colegiadas cuyos domicilios reales se encuentren en el departamento donde se solicita su creación. Su competencia será la de realizar actividades científicas y sociales, y otras que les fije el Consejo Directivo.”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MORENO – RUBATTINO – RAMOS – FARFÁN – CASTILLO –
CÁCERES R. – SOLANAS – SILVA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En Asamblea Extraordinaria del Colegio de Profesionales de Trabajo Social celebrada el 26 de noviembre de 2022, luego de un intenso debate, se resolvió impulsar la modificación y actualización de la ley provincial de colegiación del Trabajo Social número 10.412.

Se planteó como una actualización, ya que los temas y artículos debatidos como necesarios de revisar tienen que ver con el dinamismo que los procesos sociales van imprimiendo a la sociedad. Para Trabajo Social es relevante tomar e incorporar aquellos debates y propuestas representados fundamentalmente por el impulso que le han dado los diferentes colectivos y sectores de la comunidad en su lucha por la participación política, social y cultural en condiciones de igualdad. En ese sentido se observa en primer lugar la urgencia en adecuar el lenguaje tradicional y reescribir la ley de colegiación incorporando formas de nombrar inclusivas no sexistas. Ello va en consonancia con las distintas normativas que el Estado argentino ha ido sancionando, incorporando la perspectiva de género y diversidad. Entre las que se destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (de rango constitucional), la Ley Nro. 26.150 de educación sexual integral, la Ley Nro. 26.485 de protección integral, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la Ley Nro. 26.791 que incorporó la figura del femicidio y los crímenes de odio al Código Penal argentino, la Ley Nro. 26.618 de matrimonio igualitario, la Ley Nro. 26.743, de identidad de género, que reconoce el derecho a tener, en el documento nacional, la identidad sexual autopercebida, respetando la identidad de género, la Ley Nro. 27.412 de paridad de género en ámbitos de participación política, la Ley Nro. 25.674 que estableció el cupo sindical femenino y la Ley Nro. 27.539 de cupo femenino y de artistas mujeres en eventos musicales, la Ley Micaela que establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Nación, la Ley Nro. 27.610 de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y también otras normas similares provinciales como la Ley de Paridad Integral Nro. 10.844, entre otras.

También es de suma importancia la guía para el uso del lenguaje con perspectiva de género en ámbitos legislativos, promovida por la HCDN que busca “transversalizar la perspectiva de género en todas las áreas que integran la HCDN y en todos los ámbitos legislativos de nuestro país para revertir la matriz de desigualdades y violencias estructurales de la sociedad en la que vivimos. Esta guía para el uso de lenguaje con perspectiva de género en ámbitos legislativos entiende que la construcción de los discursos tiene una valoración social, cultural, histórica y política. Busca que pueda constituirse en un recurso para el trabajo cotidiano que nos permita desarmar los estereotipos de género que el paradigma androcéntrico nos impone.” Propone resignificar el uso de las palabras que, situando la mirada masculina como universal y generalizable a toda la humanidad, anula y reprime lo diverso.

En ese sentido se incorpora en su texto lenguaje no sexista denominando a la institución Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Entre Ríos. Esta incorporación se justifica a partir de lo establecido en La Guía para un Lenguaje No Sexista del Congreso Interuniversitario Nacional (2021) “el lenguaje no sexista corresponde a un tipo de expresión que apunta a revertir una situación discriminatoria y de ocultamiento de la mujer debido a su forma, es decir, a las palabras o a las estructuras elegidas. El lenguaje ha sido uno de los medios de control y dominio que ha sometido a las mujeres en los discursos, sus prácticas y su historia. El uso del masculino genérico produce ambigüedades y confusiones que pueden dar lugar a una posición de subordinación o devaluación semántica de lo femenino y, además, produce determinados efectos en la distribución histórica de los roles y las relaciones entre varones y mujeres en la sociedad. El tipo de lenguaje que se use no es inocente, un lenguaje que toma como norma y medida de la humanidad solo a una parte de ella (lo masculino) ayuda a que persista en el imaginario colectivo la percepción de que las mujeres son subsidiarias, secundarias y prescindibles. Un lenguaje no excluyente permite crear referentes femeninos porque visibiliza a las mujeres, nombra correctamente tanto a varones como a mujeres, rompe estereotipos y neutraliza los prejuicios sexistas que afectan a unos y a otras” (p. 5, 6).

Por otra parte, se ha establecido con precisión los requisitos para la matriculación de graduados y graduadas en Trabajo Social en este colegio, ya que la creciente oferta de tecnicaturas y formación simplificada relacionadas a Trabajo Social rayan el intrusismo profesional. En este sentido, carreras afines como Asistente Social, Servicio Social pueden acceder a la matriculación habiendo realizado un ciclo de complementación curricular. Por otro lado, títulos de: Técnico Superior en Minoridad y Familia, Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia, Técnico Superior Operador Psicosocial, nada tienen que ver con la formación vigente en Trabajo Social sostenida por más de 30 universidades que conforman el sistema universitario en nuestro país, que otorgan títulos específicos de Servicio/Trabajo Social.

La Ley de Educación Superior Nro. 24.521, estipula en sus Artículos 8º, 29º y 42º, cuestiones ligadas a la generación de mecanismos de articulación institucional dentro del sistema educativo nacional, tendientes a facilitar la continuidad de estudios de grado, tales como se propone con los CCC y establece responsabilidades en cuanto a la creación de carreras, formación y desarrollo de las mismas.

En su Artículo 42º, claramente expresa que los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias (en nuestro caso el Colegio).

La Resolución Nro. 988/2013 – SPU – MEN establece la denominación única para el sistema universitario: CCC (Ciclo de Complementación Curricular).

La disposición de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria relacionada a los CCC a través del Documento Nro. 1 – 2013, establece los criterios a considerar para diseñar un ciclo de complementación curricular, en el que principalmente se hace hincapié en diferentes situaciones observadas que se presentan a la DNGU, a los efectos de solicitar el reconocimiento oficial; propuestas en las cuales la articulación está sostenida exclusivamente en el atributo de ser sólo una titulación superior (poseer un título de Educación superior expedido por un instituto superior) y no en la afinidad disciplinar o profesional que da sentido a un CCC. Son casos en los que la relación entre los títulos de ingreso y el título final es difusa o ambigua o casos en los que se plantea un CCC cuya especificidad y título de egreso es de tal grado de generalidad que pareciera justificarse exclusivamente como una carrera bajo la cual podría haber cualquier tipo de formación disciplinar o profesional previa.

Así es como se establecen los siguientes criterios:

- a. La explicitación de los títulos que se requieren para el ingreso, deben ser afines al campo disciplinar o profesional para el cual titula la carrera;
- b. La carga horaria total (trayecto previo + CCC), debe garantizar que el título final suponga una cantidad de horas mínimas igual a la que se le solicita como requerimiento a cualquier titulación de grado universitario (RM 06/97);
- c. La definición de alcances en CCC con idéntico nombre que carreras de grado completo, deben ser iguales.

En función de ello y el análisis realizado a lo largo de este documento, se proponen algunos criterios y dispositivos que debieran considerarse a los efectos de diseñar propuestas de CCC:

1. El ciclo resultará un complemento a una formación que se ha iniciado y concluido previamente;
2. **En tanto se contempla que hay una formación inicial, en la segunda parte de la denominación del título (licenciado en xxxx) se aludirá con claridad a un campo disciplinario o profesional en el cual se entiende que ya se ha iniciado previamente la formación de un estudiante;**
3. **Los títulos requeridos como condición de ingreso resultarán propios del campo disciplinar o profesional que es objeto de la titulación del ciclo;**
4. Los títulos que se aceptarán como condición de ingreso, se enumeran, a consecuencia de lo anterior, en un listado exhaustivo y completo;
5. **Los alcances que se definan para el título con el que se egresa de un CCC estarán sostenidos por un conjunto coherente de contenidos específicos constituido tanto por el plan de estudios del ciclo cuanto por los de la formación de base informados en las denominaciones de los títulos exigidos como condición de ingreso;**
6. A los efectos de cumplimentar con la normativa vigente (RM Nro. 06/97) respecto a las condiciones que debe cumplir una carrera para ser considerada como de grado universitario,

resulta imprescindible hacer explícitas la cantidad de horas y de años que deben tener los títulos requeridos como condición de ingreso y que, la suma de las horas del título previo requerido y los años, más las horas y los años del CCC sea igual a 2.600 horas reloj o su equivalente y 4 años de duración;

7. En los casos en que la relación entre la formación previa y la que brinda el ciclo no sea directa y evidente, se realizará una justificación epistemológica y de desempeño profesional que sustente la articulación propuesta. Por su parte, en aquellos casos en los cuales la denominación del título de licenciado propuesto en un CCC y los títulos definidos como requisito de ingreso presenten confusión o indeterminación, la DNGU consultará a evaluadores disciplinares que puedan brindar un asesoramiento experto acerca de la coherencia de la articulación de ambos trayectos formativos.

Los puntos señalados en negrita no fueron tenidos en cuenta y evaluados de manera pertinente y exhaustiva por la DNGU.

Tampoco se tiene conocimiento sobre la participación de algún miembro de ambas federaciones nacionales (FAUATS: Federación Argentina Unidades Académicas de Trabajo Social y FAAPSS: Federación Argentina Asociaciones Profesionales de Servicio Social) ligadas a Trabajo Social como hubiera correspondido en el caso de haberse realizado la consulta pertinente.

En este sentido el Colegio profesional, responsable del otorgamiento y contralor de la matrícula habilitante para el ejercicio profesional de Trabajo Social en la provincia de Entre Ríos, considera “No Otorgar” la matrícula a los graduados mencionados; y para cuyo efecto resulta necesario e imprescindible incorporar criterios de matriculación que no avalen trayectos formativos no específicos a la disciplina de TS y evite el intrusismo en la profesión.

La principal base de sustanciación de la postura manifestada se basa en que algunas universidades en sus propuestas de pregrado o CCC, no toman sólo como título de base a los específicos de Servicio Social/Trabajo Social, sino que amplían a carreras de grado y pregrado llamadas afines, lo que se considera improcedente en relación al origen y desarrollo de la profesión en el país, expresados en diferentes documentos y principalmente en la Ley Federal de Trabajo Social.

Además de ello, éstas no dictan la carrera de grado en Trabajo Social, aspecto señalado y cuestionado por la FAUATS a tal punto de no afiliar a universidades que adopten esta iniciativa de implementar CCC “descolgados”, no articulados al grado.

También se recupera que la formación de las carreras mencionada como afines por algunas universidades, en cuanto a sus planes de estudios, nivel de formación, contenidos, docentes, carga horaria, desarrollo de práctica preprofesionales, no se “ajustan” a la formación académica hoy sostenida en el ámbito universitario; avalada por ambas federaciones a nivel nacional: FAUATS y FAAPSS.

Respecto a la modificación del “Tribunal de Disciplina” y, considerando el proceso que se ha llevado adelante en relación con la actualización de la Ley Nro. 10.412 del Colegio de Profesionales de Trabajo Social, el actual Tribunal de Disciplina, propone la modificación de los artículos anteriormente expuestos.

Es de destacar que durante el período 2021-2023 se realizaron una serie de acciones en relación con el Tribunal de Disciplina y la Comisión de Ética de la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social (FAAPSS), quienes realizaron un relevamiento en relación con los códigos de ética, los lineamientos éticos básicos de intervención profesional, el paradigma en los cuales se inscriben, las incumbencias, las intervenciones de los tribunales disciplinarios o comisiones de ética en las provincias. Es un largo debate que conlleva la participación de todo el colectivo profesional, las instituciones de formación profesional con la finalidad de encontrar acuerdos acerca de la relevancia de lo ético en la práctica profesional en el actual contexto.

En el año 2022, conjuntamente con las cátedras de Ética, cuya docente responsable es la magíster Sandra Salina y Trabajo Social Contemporáneo, docente responsable, magíster. María Eugenia Delsart, de la Licenciatura en Trabajo Social, de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos, se realizaron instancias de reflexión en torno a “los debates ético-políticos en Trabajo Social hoy”, que tuvo la pretensión de habilitar, alojar, propiciar espacios de intercambio con estudiantes y graduados en torno a los principales nudos de debate, con la participación de las trabajadoras sociales y doctoras en Ciencias Sociales Susana Cazzaniga y Gladis Martínez, como invitadas.

Una segunda instancia denominada “Atravesamientos Éticos de la Intervención Profesional en el Contexto Actual. Diálogos Posibles con el Código de Ética”, en la cual se propone realizar una lectura de los atravesamientos éticos de la intervención profesional en el contexto actual, y de cómo los mismos dialogan con el Código de Ética vigente, posibilitando una reflexión acerca de los principios éticos que rigen el ejercicio profesional y de cómo los mismos se van poniendo en juego en los distintos espacios de intervención profesional en el escenario actual. El mismo fue pensado como un espacio horizontal, de conversación circular, del cual participaron como invitados, los colegas Rafael Bolcatto, Vanina Bozzolo y Elías José García. Las dos instancias generadas en el marco del proyecto de ambas cátedras, fueron posibilitadoras de un acercamiento de estudiantes al Colegio de Profesionales del Trabajo Social de la Provincia de Entre Ríos como espacio que nuclea al colectivo profesional, donde se ponen en pugna los proyectos profesionales, así como también las discusiones y dilemas éticos-políticos de la profesión, desde instancias de acercamiento a experiencias provenientes de situaciones concretas, posibilitando aprendizajes que conectan desde un lugar más vivencial, constituyéndose así como aprendizajes significativos e integrados en la formación profesional, y en el colectivo generar instancias reflexivas en relación a las prácticas profesionales en el actual contexto.

Lo antes dicho es fundamentación generado por el colectivo profesional a solicitar actualizaciones en el denominado Tribunal de Disciplina por Comisión de Ética ya que implica un nuevo posicionamiento ético y político en los modos de actuar al interior de ese órgano colegiado y de quienes lo conforman.

La dimensión ética del ejercicio profesional, no se trata de un camino lineal sino de un modo problemático y controversial. Una dimensión que tiene la pretensión de ostentar un carácter conceptual y argumentativo, que le imprime un carácter de mediación, que busca argumentar las pretensiones del colectivo profesional en relación con aquello que sea bueno y justo en las prácticas profesionales. Esta dimensión que afrontan los tribunales de disciplinas y a los cuales se aspira a cambiar de denominación, cuentan con un gran potencial como crítica de aquello que es dado, de lo que se da por supuesto, por tanto, se anhela abordar ese espacio como ejercicio de la libertad donde profesionales de Trabajo Social, reflexionen, debatan y acuerden acerca de los modos de la práctica profesional, teniendo en cuenta que la misma, no se ubica desde un lugar dogmático, por tanto, lejos de las certezas absolutas, apelando a razones argumentadas, creativas, activas e inexactas.

Por las razones expuestas, solicitamos que se acompañe el presente proyecto de ley.

Silvia del C. Moreno – Verónica P. Rubattino – Carina M. Ramos –
Mariana Farfán – Vanesa A. Castillo – Reinaldo J. Cáceres – Julio R.
Solanas – Leonardo J. Silva.

–A la Comisión de Desarrollo Social.

6.5.3

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.680)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés al trabajo realizado por la Cooperativa Textil María Desatanudos de la localidad de San José de Feliciano a 10 años de su conformación formal el día 17 de octubre de 2013. De forma.

MORENO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Al cumplirse los 10 años de funcionamiento formal, con personería jurídica e ininterrumpidamente de la Cooperativa Textil María Desatanudos de la localidad de San José de Feliciano es importante recordar que su actividad informal comenzó en la casa de su actual

Presidenta, con un pequeño taller, en el que enseñaba su oficio de costurera a las mujeres de su barrio para que puedan confeccionar prendas para sus hijos en el período comprendido aproximadamente entre el año 2003 y 2004. Con los años se transformó en un taller de costura comunitario, realizando ajueres para Cáritas en el marco del plan “Jefes y Jefas de Hogar”.

Al día de la fecha se constituyen en una microempresa textil que provee frazadas al Programa Cobijar, que depende del Ministerio de Desarrollo Social de nuestra provincia y que además se han formado y organizado para vender diversas prendas, como blancos, ropa para niñas y niños, ropa de trabajo y otras por pedidos. De forma minorista como mayorista. Tanto a compradores individuales como a compradores organizacionales, entre ellos, hospitales, municipios, comunas y juntas de gobiernos.

Su conformación formal como cooperativa textil se concretó el 17 de octubre de 2013, en el marco de la Resolución Nro. 3.026 de INAES y con el acompañamiento constante del IPCYMER y del Municipio local presidido en ese período por quien suscribe la presente declaración.

Es importante destacar que han podido superar obstáculos de gran magnitud, al perder su primer espacio de trabajo, herramientas y materiales en un incendio sufrido en 2016, que comenzó en el espacio continuo a su taller y les afectó en la totalidad de lo que habían obtenido hasta ese momento. Volviendo a comenzar en términos materiales con la continua presencia municipal y provincial como así también con la colaboración del taller textil de Mujeres Campesinas ubicadas en la Comuna San Víctor. Potenciando todo el capital simbólico y social acumulado en tantos años de trabajo.

La experiencia viva del trabajo que viene llevando adelante la Cooperativa da cuenta de un Estado presente en la implementación de políticas municipales, provinciales y nacionales que les permitió acceder a posibilidades de desarrollo y crecimiento, a través del trabajo genuino y colaborativo. Adquiriendo máquinas de coser modernas e industriales, capacitación para poder utilizarlas, para desarrollar la organización cooperativista y las estrategias de comercialización pertinentes. Permitiéndoles aumentar el valor agregado a sus prendas con la incorporación de diseño, mediante la utilización de nuevas técnicas y herramientas. Exponiendo los productos en diferentes eventos sociales y culturales.

Quienes integran la Cooperativa expresan que “Estos 10 años, nos permitió consolidarnos como equipo de trabajo, afrontando diferentes desafíos. En la Cooperativa se trabaja de manera solidaria y grupal, también nos permitió tener un trabajo genuino. Logrando así un ingreso para nuestros hogares. Durante estos años hemos recibido diferentes capacitaciones logrando resultados muy buenos en la confección de prendas y mantas para el MDS y público en general. La incorporación de herramientas nos permitió agregar valor en las prendas, junto a la bordadora y estampadora, creando nuevos diseños. Como así también con la incorporación de tecnologías o equipos de computación que nos permitió agilizar la gestión, proyectos y la comercialización mediante un PNUD de las Naciones Unidas”.

Por las razones antes expuestas los invito a que puedan acompañar la presente declaración.

Silvia del C. Moreno

6.5.4

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.681)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la 21º Fiesta Nacional del Asado con Cuero, que se realizará del 2 al 5 de noviembre de 2023, en las instalaciones de institución organizadora, Viale Foot Ball Club de la ciudad de Viale.

ZAVALLLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de declaración de interés de la 21º Fiesta Nacional del Asado con Cuero de la ciudad de Viale.

La fiesta es organizada por el Viale Foot Ball Club, entidad deportiva fundada el 2 de junio de 1925. La Subcomisión organizadora está conformada por integrantes de la comisión directiva, amigos, allegados al club y vecinos que desean que el evento crezca año a año logrando prestigio y reconocimiento para la institución y la ciudad.

En cada edición se recibe la visita de turistas de toda la provincia y del país e incluso han llegado exclusivamente a disfrutar de la fiesta extranjeros provenientes de Francia, China y Estados Unidos.

La primera Fiesta del Asado con Cuero se realizó en el año 2001, siendo sus organizadores un grupo de personas tenaces que nunca se resignaron a que la ciudad de Viale no tuviera una fiesta anual que convocara a todos los habitantes a celebrar y disfrutar la ocasión de reunirse.

La primera fiesta se llevó a cabo con la participación de grupos de baile tradicional de la ciudad y cantores populares y, con el correr de los años, fue creciendo hasta llegar ese momento en que fue declarada fiesta nacional por el Ministerio de Turismo de la Nación.

La Fiesta del Asado con Cuero posee personería jurídica. Es de interés municipal de la Comuna de Viale desde el año 2002 y de interés provincial desde el año 2003.

Finalmente, en el año 2008, la Secretaría de Turismo de la Nación la definió como de interés turístico nacional y, por Ley Nacional Nro. 27.383, se declara Capital Nacional del Asado con Cuero a la ciudad de Viale.

Tradicionalmente, las actividades que se llevan a cabo en el transcurso de la Fiesta son de gran diversidad y singulares características. Se puede disfrutar como hecho más significativo del concurso del asado con cuero, además de la exposición comercial y artesanal, los espectáculos de canto y baile, las cantinas con las más variadas comidas típicas.

Esta celebración es única en la zona, por eso el grupo organizador sigue trabajando para lograr cada año un espectáculo superior, convocando a reconocidos artistas a nivel nacional.

El concurso busca revalorizar esta comida típica de la región y tan arraigada a nuestros sentimientos. Se basa en la degustación de la carne con cuero en caliente y en la consecuente selección de las formas más aceptadas de preparación, para así destacarlas y preservarlas en el tiempo. En la oportunidad, cada concursante realiza el rescate de la enseñanza y el aprendizaje entre generaciones valorizando de este modo su apellido familiar. Finalmente, el asado es comercializado por los organizadores de la Fiesta para que los miles de visitantes no se vayan sin probar una de las comidas más tradicionales de las tierras entrerrianas.

Más de 80 stand comerciales, industriales e institucionales y más de 70 puestos de artesanías con artistas locales, zonales y de provincias vecinas.

En el escenario mayor, ubicado al aire libre, se presentan espectáculos de canto y bailes tradicionales a lo largo de las cuatro jornadas convocando a artistas de toda la región; valorizando los artistas locales y deleitando a los presentes con representantes de la música reconocidos a nivel nacional. En esta edición participarán artistas de renombre como: Timbó, Los Palmae, Luck Ra, Juan Manuel Bilat y Jorge Rojas, entre otros. Es importante acompañar desde la Cámara de Diputados estas fiestas tradicionales que afianzan y reafirmar la cultura entrerriana.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

6.5.5

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.682)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el Concurso Literario Biblioteca Popular del Paraná – Edición 2023 – Género Cuentos Breves, organizado por la Biblioteca Popular, cuyo objetivo es incentivar la labor creativa de escritores de todo el mundo.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de declaración del Concurso Literario Biblioteca Popular del Paraná – Edición 2023, cuyo objetivo es incentivar la labor creativa de escritores de todo el mundo.

La convocatoria a este certamen literario, en su décima cuarta edición, abrió el lunes 22 de mayo y cerrará el lunes 16 de octubre del corriente año. El Concurso culminará el martes 23 de abril de 2024, fecha en la que se realizará el anuncio oficial de los trabajos ganadores.

En este concurso se promueve la escritura de cuentos breves con tema libre en las siguientes categorías por edades: Adultos (18 años o más), Adolescentes (14 a 17 años) y Preadolescentes (10 a 13 años).

El premio más importante para quienes tengan espíritu y/o profesión de escritores es la publicación de las obras ganadoras de cada categoría y las que reciban mención de publicación en una antología bajo el sello Ediciones Biblioteca Popular del Paraná.

Se otorgará un diploma conmemorativo de reconocimiento a las instituciones educativas a las que pertenezcan los autores premiados y un ejemplar del libro publicado, siempre y cuando el autor haya incluido la información del establecimiento educativo al cual pertenece.

Fruto de las ediciones anteriores se han publicado los libros: “Cien Años de Comunidad”, “Siempre y en Todo Lugar”, “Puro Cuento”, “Ejercicios de Libertad”, “El Quinto”, “El Ojo en el Sol”, “Crujidos”, “Morir tan Luego”, “Retomo”, “Ciento Once” y “La Mancha Amarilla”.

La Biblioteca Popular del Paraná inicia sus actividades en la histórica Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Confederación, donde actualmente se encuentra el edificio de la Escuela Normal de Paraná, sobre las calles Corrientes y Urquiza de la capital entrerriana.

Si bien se estableció el primero de marzo de 1873 como fecha de fundación institucional, hay documentos que indican que la biblioteca ya existía desde 1872. Su origen está ligado a personas vinculadas a la Escuela Normal del Paraná, creada en el año 1871.

En esos primeros años la Biblioteca funcionó en distintos locales hasta que, producto de una colecta popular llevada a cabo en el año 1906, compró en 1907 un terreno ubicado en calle Buenos Aires. Se contrató a los arquitectos Rodolfo Fasiolo y Jacobo Pedro Storti, italianos radicados en Buenos Aires, para proyectar el edificio. Luego, con los planos aprobados, el arquitecto Pedro Fabro fue el encargado de la edificación.

El 25 de mayo de 1908 se colocó la piedra fundamental del edificio. El Presidente de la Comisión Directiva de entonces, Antonio Medina, dijo en aquella oportunidad: “Se invocan los manes de los próceres de Mayo para poner a su auspicioso amparo una empresa patriótica” y auguró: “gozaremos con la dicha de contemplar a nuestra hermosa edificación, hiriendo agradablemente con su artístico macizo arquitectónico, las miradas y rostros henchidos por júbilo patriótico, de los que tengan la bienaventuranza de festejar el Gran Centenario de nuestra emancipación política”.

El 27 de mayo de 1910 se inauguró la actual sede de la Biblioteca (sita en calle Buenos Aires 256) en consonancia con los festejos del centenario de la República, pero no entró en servicio inmediatamente. La habilitación del edificio se dispuso el mismo día en que se celebró el centenario del nacimiento de Domingo Faustino Sarmiento, un 15 de mayo de 1911. Por los salones de la institución han desfilado personalidades del mundo de la cultura de renombre

nacional e internacional, entre ellos los premios Nobel de Literatura Juan Ramón Jiménez y Gabriela Mistral y figuras de la literatura latinoamericana como Nicolás Guillén.

Entre tantos otros nombres de personas e instituciones destacadas de Argentina, podemos mencionar la presencia de Miguel Ángel Estrella, Pedro Aznar, Félix Luna, Osvaldo Bayer, Adolfo Pérez Esquivel y la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo.

En 1994, en ocasión de la Convención Nacional Constituyente, la Biblioteca fue sede de la Comisión de Régimen Federal, sus economías y autonomía municipal. En el año 2002, la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos sesionó en el Salón Auditorio.

Notables asociaciones civiles de diversos intereses han sido fundadas y funcionaron en la institución, incluyendo clubes deportivos, asociaciones profesionales de abogados, médicos y escribanos, entidades culturales, educativas e institutos de enseñanza de lenguas extranjeras, entre otras.

La Biblioteca Popular del Paraná cuenta con más de 90.000 libros para lectores de todas las edades y promueve la pasión por la lectura, el debate de ideas y la permanente búsqueda del conocimiento.

Desde el año 2010 la institución lleva adelante el Concurso Literario Biblioteca Popular del Paraná, un certamen de carácter internacional que promueve la escritura de cuentos breves.

Asimismo, anualmente despliega dos actividades donde participan miles de niños y adolescentes: Noche de Pijamas en la Biblioteca (desde el año 2010) y Noche del Terror en la Biblioteca (desde 2014).

Su sede social fue declarada monumento histórico nacional por el Congreso de la Nación en el año 2006 (Ley Nro. 26.116).

El Concurso Literario Biblioteca Popular del Paraná nace en el año 2010, en el marco de diversas actividades organizadas para celebrar el centenario de la inauguración de nuestra sede social en 1910. En esa oportunidad se proyecta un concurso de cuentos breves y relatos anecdóticos.

Se recibieron más de un centenar de obras, provenientes principalmente de la ciudad de Paraná. Al año siguiente, la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular del Paraná decidió organizar un concurso anual con proyección nacional. La respuesta fue masiva, siendo hoy un concurso que recibe obras desde casi todas las provincias del país y de numerosos países extranjeros.

Hasta la fecha se han realizado trece ediciones del Concurso, recibiendo un total de 13.735 cuentos, de los cuales 414 han sido publicados.

- 2010: concursaron 136 obras, publicándose el libro "Cien Años de Comunidad".
- 2011: concursaron 558 obras, publicándose el libro "Siempre y en Todo Lugar".
- 2012: concursaron 648 obras, publicándose el libro "Puro Cuento".
- 2013: concursaron 946 obras, publicándose el libro "Ejercicios de Libertad".
- 2014: concursaron 962 obras, publicándose el libro "El Quinto".
- 2015: concursaron 544 obras, publicándose el libro "El Ojo en el Sol".
- 2016: concursaron 1.236 obras, publicándose el libro "Crujidos".
- 2017: concursaron 1.073 obras, publicándose "Morir tan Luego".
- 2018: concursaron 1.490 obras, publicándose "Retorno".
- 2019: concursaron 1.544 obras, publicándose el libro "Ciento Once".
- 2020: concursaron 2.622 obras, publicándose el libro "Ciento Once".
- 2021: concursaron 1.280 obras, publicándose el libro "La Mancha Amarilla".
- 2022: concursaron 696 obras, se publicará este mes el libro "Adoquines".

La labor que se lleva adelante desde la Biblioteca Popular es digna de destacar y difundir. Poder declarar este concurso de interés de la Cámara de Diputados es colaborar con seguir engrandeciendo la tarea cultural y de divulgación de la lectura y las artes que se lleva adelante desde la Biblioteca.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

6.5.6**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.683)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el espacio “Casa Boulevard – Sala Metamorfosis” ubicado en calle Ituzaingó 80 en la ciudad de Paraná.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Casa Boulevard – Sala Metamorfosis está ubicada en calle Ituzaingó Nro. 80, entre Pellegrini y San Martín de Paraná, Entre Ríos. Se trata de una antigua casona de principios del siglo XX, emplazada en una zona histórica de la ciudad. Se preservó la vivienda para poner en valor el patrimonio identitario y se llevó a cabo una refuncionalización de los diferentes espacios para el desarrollo de actividades artísticas.

Desde 2018, dos colectivos culturales paranaenses trabajan conjuntamente para poner en marcha un proyecto de desarrollo de las artes. La propuesta está pensada desde la convergencia de diversas disciplinas, estéticas y modos de concebir y narrar el mundo, para hacer posible el intercambio de experiencias creativas entre la comunidad artística y sus públicos. El teatro, la danza, las artes visuales, la música, el cine, las letras y el diseño formarán parte de la agenda de actividades.

Casa Boulevard es un colectivo cultural abierto a diversos procesos creativos. Tiene como antecedente un espacio en calle Gutiérrez del barrio San Agustín que data del año 2009, lugar que fuera punto de encuentro de hacedores culturales y donde se gestaron proyectos de artes visuales y obras de teatro, destacándose la producción del grupo Patatas Patas como así también la organización y producción del “Festival de Espectáculos Infantiles”, el evento teatral más convocante de la provincia. Hoy Casa Boulevard es la materialización de un proyecto más ambicioso para promover el cruce de lenguajes estéticos y el encuentro entre creadores y público.

Por otro lado, la Asociación Teatral Metamorfosis es un colectivo teatral de la ciudad de Paraná que inició sus actividades el año 1996. Ha llevado a escena más de veinte obras, con las cuales ha participado en distintas fiestas y encuentros de Argentina y realizado giras por los países de México y Uruguay. En el año 2001 abre la Sala Metamorfosis y se constituye como asociación civil sin fines de lucro. Como asociación ha sido cogestora de numerosos eventos del Instituto Nacional de Teatro y del Teatro Nacional Cervantes; coorganizando en diversas oportunidades el Encuentro de Teatro de Humor y Teatro de Movimiento; y participando en programas universitarios y de distintas gestiones del Gobierno de la Provincia. Sus integrantes dictan diversos talleres y asistencias técnicas en Entre Ríos y la región.

Stefanía Cora

6.5.7**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.684)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la Feria Urbana “Aguaribay + Deporte Xtremo y Freestyle” que se desarrollará durante el fin de semana del 12 de octubre del corriente en la ciudad de Paraná.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Feria Aguaribay a desarrollarse durante el fin de semana del 12 de octubre del corriente año en las inmediaciones de la explanada que se encuentra al lado del Skatepark de la ciudad de Paraná, en conjunto con Sk8 Paraná traen una propuesta distinta, donde conjugan dos mundos culturales diferentes y promete ofrecer a los y las paranaenses entre otras cosas: la ya conocida feria de emprendedores Aguaribay, gastronomía con puestos food truck, deportes extremos –como skate y BMX– y una demostración de freestyle, de ahí el nombre: Feria Urbana “Aguaribay + Deporte Xtremo y Freestyle”.

Por un lado, Aguaribay es un grupo de artesanos, emprendedores y gastronómicos comprometidos con mejorar las condiciones de trabajo del sector. Su objetivo principal es impulsar el desarrollo y crecimiento de cada uno de sus miembros, fomentando la creatividad, la innovación y la colaboración. Los integrantes de Aguaribay, trabajan en conjunto para proponer políticas públicas que promuevan el reconocimiento y el apoyo a los artesanos, emprendedores y gastronómicos de nuestra región, siendo una voz activa en la búsqueda de mejoras y beneficios para todos, fomentando el valor del trabajo y en la importancia de fortalecer el sector.

Además de organizar espacios de comercialización donde los miembros de la Feria pueden exhibir y vender sus productos y servicios, constituyendo no solo una fuente de ingresos, sino también una oportunidad de conectar con clientes y establecer relaciones duraderas; Aguaribay ofrece una capacitación constante a sus artesanos y emprendedores mediante talleres, cursos y charlas, entendiendo la importancia de estar actualizados constantemente. En esta oportunidad, la Feria Aguaribay que se desarrollará nos ofrece una propuesta con más de 20 artesanos y emprendedores locales. Además contará con sector de foodtrucks.

Por otro lado y en simultáneo a la Feria, el día sábado 14 de octubre se desarrollará en el Skatepark una competencia de skate y BMX organizada por SK8 Paraná, la que contará con participantes locales y de la vecina ciudad de Santa Fe, música, premios, así como también una exhibición de freestyle, disciplina que se encuentra en gran apogeo.

SK8 Paraná es una organización que nuclea la comunidad skaters, cuyo surgimiento vino acompañado del gran crecimiento que tuvo este deporte olímpico. Desde el 2021 hasta ahora ha generado múltiples eventos que han tenido una gran convocatoria pudiendo integrar a todos los chicos, desde distintos lugares en base a la edad y posibilidades, ya sea ayudando en la convocatoria, participando de la organización o asistiendo a reparar y pintar el skatepark.

Cabe destacar que en los últimos años, el skateboarding se ha convertido en un deporte mediático y esto se debe principalmente a su difusión televisiva, desde los X-Games de ESPN, los diversos programas de deportes extremos, los videoclips de grupos musicales hasta los comerciales que incluyen imágenes de skaters, sirven para hacer aumentar su popularidad en forma exponencial.

En Argentina, hay más de 150 skateparks, siete de gran nivel en CABA, a los cuales asisten en promedio 600 chicos por día. En Paraná actualmente hay entre 150 y 200 chicos que practican skate y BMX. La finalidad de esta propuesta es darle a este deporte un gran impulso, sabiendo que los jóvenes lo utilizan como un pasatiempo, en algunos casos con fines terapéuticos. Los “skaters” y “bikers”, dedican muchas horas semanales a perfeccionar sus técnicas, son dos caras del deporte extremo local.

Stefanía Cora

6.5.8**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.685)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su beneplácito por la apertura de la Tecnicatura Superior en Gestión de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobada por Resolución Nro. 1.097/15 del Consejo General de Educación, a

dictarse en la extensión áulica “Villa Clara” perteneciente al Instituto de Educación Superior “San Salvador”.

COSSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto expresar el beneplácito de esta Cámara en virtud de la apertura de la Tecnicatura Superior en Gestión de Pequeñas y Medianas Empresas, a dictarse en la extensión áulica Villa Clara perteneciente al Instituto de Educación Superior “San Salvador”.

La mencionada propuesta educativa, de carácter público y gratuito, busca brindar a la población local de Villa Clara y sus alrededores el acceso a los estudios superiores, mejorando las posibilidades de inserción laboral de sus destinatarios. El Municipio de Villa Clara cuenta con una economía enfocada en la actividad agropecuaria y avícola, con la presencia de numerosas pequeñas y medianas empresas, entes públicos y entidades cooperativas, por lo que los egresados desde esta tecnicatura superior pueden aportar a su desarrollo y responder a las necesidades locales.

La unidad curricular de la carrera se encuentra compuesta de la siguiente manera:

- Primer año: Matemática; Contabilidad; Economía; Sociología; Comunicación; Tecnologías Aplicadas; Lengua Extranjera (Inglés I); Prácticas Profesionalizantes.
- Segundo año: Estadística Aplicada; Planificación Estratégica; Gestión de Recursos Humanos; Ética y Deontología Profesional; Administración Financiera; Lengua Extranjera (Inglés II); Prácticas Profesionalizantes II.
- Tercer año: Legislación; Marketing Estratégico y Operativo; Gerenciamiento Empresarial; Gestión de Proyectos; Control de Calidad, Seguridad e Higiene Laboral; Asociativismo; Comercio Exterior; Derechos Humanos; Lengua Extranjera (Inglés III); Prácticas Profesionalizantes III.

En ese marco, consideramos que el dictado de una tecnicatura de estas características contribuye a garantizar el acceso a la educación superior en el lugar de origen, lo que fortalece el sentido de pertenencia y promueve la inclusión sociolaboral de sus futuros egresados.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

Juan P. Cosso

6.5.9

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.686)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el “I Congreso Integrado de Prácticas Docentes y Derechos Humanos. A Cuarenta Años de la Recuperación Democrática en Argentina”, a realizarse los días 26 y 27 de octubre de 2023 en la ciudad de Villaguay.

COSSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto declarar de interés de esta Cámara el “I Congreso Integrado de Prácticas Docentes y Derechos Humanos. A Cuarenta Años de la Recuperación Democrática en Argentina”, a realizarse los días 26 y 27 de octubre de 2023 en la ciudad de Villaguay.

Desde la recuperación de la democracia se han generado prácticas social y políticamente transformadoras en la formación docente, reafirmando el compromiso pedagógico e institucional con la ampliación de derechos.

En ese marco, el mencionado evento busca profundizar el papel de la formación y las prácticas docentes desde la perspectiva de los derechos humanos. El Congreso recupera e integra las once ediciones de las “Jornadas de Reflexión del Campo de la Práctica Docente” y las “Jornadas de Debate Estudiantil” respecto de los derechos humanos que han tenido lugar desde el año 2017 en la Escuela Normal Superior “Martiniano Leguizamón”.

A continuación, se detallan los ejes temáticos de las mesas de trabajo, así como sus respectivas sublíneas:

- Formación docente y autoridad pedagógica para escenarios democráticos
Sublíneas: autoridad, ética y pedagogía. Prácticas educativas y construcción colectiva. Trabajo cooperativo. Educación popular. Integración didáctica para la práctica democrática. Formación docente inicial y continua para la educación en las distintas modalidades educativas. Grupos de trabajo para el aprendizaje cooperativo. Evaluación: experiencias formativas.
- Problemáticas contemporáneas y derechos humanos
Sublíneas: educación sexual integral. Educación ambiental. Derecho a la educación. Derechos del niño, niña y adolescente. Educación inclusiva y DDHH. Ciudadanía y alfabetización digital. Participación y políticas estudiantiles.
- Interdisciplinariedad, construcción del saber y democracia
Sublíneas: proyecto político y pedagógico institucional. Programa Acontecer: propuestas institucionales. La transdisciplinariedad en la enseñanza y el aprendizaje. Propuestas curriculares y extracurriculares. Experiencias de aprendizaje para las trayectorias educativas heterogéneas. Saberes en diálogo e investigación formativa. Propuestas para la reconfiguración y mejora de la enseñanza.
- Propuestas y expresiones artísticas en la educación democrática
Sublíneas: pedagogías y didácticas para la diversidad cultural. Arte, saberes y cosmovisiones en la diversidad educativa. Pedagogía de las artes y humanidades. Proyectos artísticos y problemáticas sociales. Experiencias de educación no formal. Corporeidad y lenguajes artísticos. Escuela Normal Superior Martiniano Leguizamón.
- Proyectos educativos para el fortalecimiento democrático de la sociedad
Sublíneas: estrategias curriculares y didácticas para la atención a la diversidad. Praxis profesional en la formación docente. Acompañamiento a las trayectorias y sentidos socioafectivos. Contenidos complejos y saberes emergentes. Inclusión digital en los procesos formativos docentes. Apoyo Pedagógico a Escuelas (APE). Formando docentes, ampliando la participación estudiantil. Tutorías de pares.

Como podrá observarse, el congreso de referencia ofrece múltiples espacios de reflexión, diálogo y debate, contando con la participación de destacados especialistas nacionales, provinciales y locales, así como la asistencia de estudiantes, docentes, directivos, investigadores, profesionales e interesados afines al ámbito educativo.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

Juan P. Cosso

6.5.10

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.687)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la obra “Oda Villaguayense” a realizarse el día 14 de octubre de 2023, en el marco del bicentenario de la ciudad de Villaguay.

COSSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto declarar de interés de esta Cámara la obra poético-musical “Oda Villaguayense”, que se realizará el día 14 de octubre en el marco del bicentenario de la ciudad de Villaguay.

La obra de referencia busca rendir homenaje y narrar, a través de personas y hechos claves, la historia de Villaguay. Desde una línea argumental, guion y piezas musicales, se busca profundizar en los aspectos que posibilitaron el desarrollo y crecimiento de la comunidad, las condiciones que debieron atravesar los primeros pobladores y el rol protagónico de la agricultura, la ganadería y la actividad comercial, como fuente de sustento económico local. Asimismo, se incluye una referencia a la “posta de las carretas”, motivo por el cual nacieron casi todos los pueblos de la región.

En ese marco, y reflejando el espíritu de su fiesta más importante, la obra busca brindar un mensaje de proyección hacia el futuro de la localidad y su inserción en el mundo.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

Juan P. Cosso

6.5.11

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.688)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo provincial la XXIII edición de la “Fiesta Provincial de la Pesca del Armado Entrerriano” a desarrollarse en la ciudad de Santa Elena entre los días 10 al 12 de noviembre del año 2023.

CASTRILLÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Todos los años desde hace más de dos décadas se celebra en el mes de noviembre en la ciudad de Santa Elena, provincia de Entre Ríos, la Fiesta Provincial de la Pesca del Armado Entrerriano. Una de las festividades pesqueras más importantes de la región y del país, en general, que este año desarrollara su XXIII edición.

La Fiesta Provincial del Armado Entrerriano es un evento donde el deporte de la pesca convoca a todo el país y otorga a la ciudad de Santa Elena un gran desarrollo cultural, económico, turístico y social que invita e incentiva a toda su población a festejarla todos los años y en la cual la población brinda su calidez a los turistas, a los participantes y sus familias.

En la presente edición XXIII se desarrollarán distintas actividades divididas en los días 10, 11 y 12 de noviembre. Contando en el primer día con la Fiesta del Chupín en el anfiteatro municipal, donde se degusta el protagonista del evento, el armado. En el segundo día se lleva a cabo la pesca del armado con su cena de premiación y el tercer día se desarrolla el Torneo de Pesca Variada de Costa.

La Fiesta Provincial del Armado Entrerriano es un evento que todos los años brilla por su esplendor, otorgando distintas actividades y generando que toda la población de la ciudad de Santa Elena se disponga para su producción.

Por ello y a fin de mantener vigente el compromiso de la Provincia con el desarrollo de una festividad tan importante para la ciudad de Santa Elena y el departamento La Paz, que inspira lo mejor de su gente para continuarlo en los años futuros, solicito a mis pares el pedido de declarar de interés legislativo provincial la XXIII edición de la “Fiesta Provincial de la Pesca del Armado Entrerriano” a desarrollarse en la ciudad de Santa Elena entre los días 10 al 12 de noviembre del año 2023.

Sergio D. Castrillón

6.5.12**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.690)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo provincial el nonagésimo aniversario de la fundación de la localidad de Piedras Blancas, departamento La Paz a cumplirse el día 22 de octubre del año 2023.

CASTRILLÓN**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El día 22 de octubre de 1933 los hermanos Pedro y Pablo Bardín crearon una fábrica de yeso, día tomado como hecho fundacional de la localidad de Piedras Blancas. En 1956 el propietario de los campos de la actual Piedras Blancas, Pablo Bardín, solicitó la creación de un pueblo en sus tierras, que fue aprobado por Decreto Nro. 8.599/1956.

Desde su creación la localidad de Piedras Blancas ha crecido en forma exponencial demostrando un marcado desarrollo al turismo. Su ubicación frente al río Paraná le ha otorgado unas vistas y playas que la ciudad ha sabido acondicionar y disponer para el disfrute de todas las personas.

Debido al compromiso de sus habitantes con el continuo desarrollo de la ciudad, la misma se ha convertido en unos de los cinco municipios reconocidos por el programa Municipios Sostenibles. Siendo dicho programa una iniciativa que, a partir de un diagnóstico del estado de infraestructura de sistemas de agua y saneamiento en los municipios, premia a aquellos que alcanzaron un buen nivel de cobertura en estos servicios. Es decir, que se encuentren en vías de alcanzar las metas de sostenibilidad establecidas por la ONU.

Para el logro de sus metas la Provincia de Entre Ríos, con su actual gobierno, ha acompañado el desarrollo de la ciudad de Piedras Blancas llevando adelante importantes obras de infraestructura entre las que se encuentran la obra de reconstrucción y ensanche de la Ruta Provincial A03, entre la Ruta Nacional Nro. 12 y el ingreso a la ciudad y construcción de una alcantarilla sobre el arroyo Fray Diego.

En este año 2023 la ciudad de Piedras Blancas cumple su nonagésimo aniversario de fundación y debido a que justamente se celebra el mismo día de la jornada electoral, y sin dejar de lado su espíritu de celebración, han dispuesto los festejos de su aniversario para el día 3 de noviembre de 2023, en el cual desarrollarán una feria gastronómica y de artesanos, acompañado de shows musicales en los que participarán grandes artistas como Darío Zanco y su Grupo Cali, entre otros eventos.

Debido a que la ciudad de Piedras Blancas es uno de los destinos turísticos de gran avance en los últimos años, que nos demuestra su compromiso con la prosperidad social y la protección del planeta, siendo reconocida como una ciudad que se encamina a las metas de un municipio sustentable, el cual es el objetivo al que deben aspirar todas las ciudades del mundo, debemos apoyar su desarrollo y reconocer los esfuerzos de sus habitantes para que continúen con su desarrollo y sean ejemplo para las demás ciudades de la provincia.

Es por ello que les solicito a mis pares el pedido de declarar de interés legislativo provincial el nonagésimo aniversario de la fundación de la localidad de Piedras Blancas, departamento La Paz a cumplirse el día 22 de octubre del año 2023.

Sergio D. Castrillón

6.5.13

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 26.691)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Manifestar su preocupación y solidaridad ante los hechos que dieron comienzo día 7 de octubre del corriente año, en el que un ataque terrorista de la organización Hamás ha provocado cientos de muertes de inocentes en Israel y en la Franja de Gaza.

ARTÍCULO 2º.- Manifestar su más enérgico rechazo y condena al terrorismo en todas sus formas que pone en peligro el valor máximo que es la vida humana y la paz entre los pueblos.

ARTÍCULO 3º.- Instar al Poder Ejecutivo provincial para que solicite informes al Gobierno nacional respecto de la situación de los argentinos en Israel, y particularmente de los entrerrianos que se hallan en ese país.

ARTÍCULO 4º.- Instar al Poder Ejecutivo provincial para que solicite al Gobierno nacional la declaración de la organización Hamás como grupo terrorista en el Registro Público de Personas y Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) en el marco de la Ley Nro. 25.246 y sus modificatorias, la Ley Nro. 26.734 y los Decretos Nros. 918/12 y 489/19.

ARTÍCULO 5º.- Instar a la dirigencia política, social y sindical, de la provincia a expresarse en forma terminante y contundente contra los ataques realizados por la agrupación Hamás y contra todo hecho terrorista.

ARTÍCULO 6º.- Rechazar el uso de violencia como arma política.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

ACOSTA – FOLETTTO – JAROSLAVSKY – MATTIAUDA – TRONCOSO
– VITOR – BRUPBACHER – SATTO – SOLARI – ANGUIANO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la madrugada del 7 de octubre de 2023, el grupo terrorista Hamás lanzó un ataque sin precedentes contra el Estado de Israel. El ataque se llevó a cabo por tierra, mar y aire, y tuvo como objetivo a civiles y militares israelíes.

El ataque de Hamás fue un acto de violencia sin justificación. El grupo terrorista eligió deliberadamente atacar a civiles, incluidos mujeres, niños y ancianos. El ataque dejó un saldo de cientos de muertos y heridos, entre ellos al menos siete argentinos.

Estos hechos son una grave violación del derecho internacional humanitario. El ataque de Hamás es un ejemplo de terrorismo, que es una amenaza para la paz y la seguridad de todos.

Estos ataques tienen una especial significación para Argentina, que ha sufrido dos atentados terroristas contra la comunidad judía en el pasado. En 1992, un atentado contra la Embajada de Israel en Buenos Aires dejó un saldo de 22 muertos, y en 1994, un atentado contra la AMIA dejó un saldo de 85 muertos, 85 argentinos e inmigrantes en nuestro país.

Estos atentados fueron perpetrados por grupos terroristas que buscaban sembrar el terror y la división en la sociedad argentina.

Los ataques de Hamás son una nueva manifestación de la violencia y el extremismo que amenazan la paz y la seguridad en el mundo. Los ataques de Hamás son un recordatorio de que el terrorismo es una amenaza global que no conoce fronteras.

Hemos escuchado entrevistas a entrerrianos que residen en Israel, describiendo el horror que ven, el miedo que tienen ante estos ataques, razón por la que se solicita al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos que realice las acciones necesarias para traer tranquilidad a las familias entrerrianas que seguramente están viviendo duros momentos pensando en la seguridad de sus seres queridos en aquel país.

Se pide, que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos inste al Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, que incluya a la organización Hamás como grupo terrorista en el Registro Público de Personas y Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET).

No existe razón válida para aprobar o soslayar las atrocidades cometidas por Hamás, no existe fundamento válido para atacar indiscriminadamente a población civil, las diferencias ideológicas o religiosas no son justificativos.

Esta Cámara debe asumir una postura humanista frente a la violencia y es por ello que solicito a mis pares el tratamiento y la aprobación de este proyecto.

Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Gracia M. Jaroslavsky – Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Uriel M. Brupbacher – Jorge D. Satto – Eduardo M. Solari – Martín C. Anguiano.

6.5.14

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.692)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 45º de la Ley 3.815, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 45º.- Cometén esta contravención:

1. Quienes con palabras, canciones, actos, o ademanes, pinturas o dibujos evidentemente obscenos ofendan la moral y las buenas costumbres;
2. Quienes se presenten en público desnudos o se bañen en lugares públicos faltando a la decencia y al decoro;
3. Quienes inciten a menores a cometer actos inmorales y los que faciliten o le permitan la entrada a sitios de corrupción;
4. Quienes, de manera consciente y deliberada, creen, divulguen o compartan información, imágenes o contenido multimedia que carezcan de veracidad, parcial o completamente, a través de medios digitales, con la intención de generar alarmismo infundado, difamar a individuos o entidades públicas, o incitar a la perturbación del orden público, buscando alterar la paz social o el funcionamiento regular de la comunidad, siempre y cuando dichas acciones excedan los límites razonables de la libre expresión y provoquen daño;
5. Quienes, con conocimiento y voluntad cometan actos de violencia, a través de medios electrónicos o digitales, que tengan como propósito causar daño psicológico, emocional o reputacional a una persona o grupo de personas, a través de las siguientes conductas:
 - a. Hostigamiento en línea: la conducta reiterada y maliciosa de enviar mensajes ofensivos, insultantes, humillantes o amenazantes a través de medios digitales, con la intención de amedrentar o perturbar la tranquilidad de la víctima;
 - b. Suplantación digital: la creación de perfiles falsos o la usurpación de identidad en plataformas digitales con el fin de difamar, difundir información falsa o inducir a error a terceros, causando perjuicio a la víctima.”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

RAMOS – RUBATTINO – MORENO – CASTILLO – FARFÁN – CORA –
TOLLER – REBORD – ZAVALLO – SILVA – LOGGIO – CÁCERES R.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente propuesta de modificación al Artículo 45º de la Ley Nro. 3.815 tiene como objetivo fortalecer la protección de los ciudadanos de Entre Ríos frente a los desafíos emergentes en el entorno digital. El avance de la tecnología y la comunicación ha creado nuevas formas de interacción social y difusión de información, pero también ha expuesto a nuestra sociedad a riesgos inéditos, como la violencia digital y la propagación de noticias falsas. Estos fenómenos tienen el potencial de socavar la paz, el bienestar y la cohesión social, por lo que es crucial que nuestra legislación evolucione para afrontar estos desafíos de manera eficaz.

1. Protección de la integridad

El párrafo agregado al Artículo 45° establece que comete contravención aquel que, consciente y deliberadamente, perpetra actos de violencia a través de medios electrónicos o digitales con el propósito de causar daño psicológico, emocional o reputacional a una persona o grupo. Esta adición refleja la preocupación y el compromiso de nuestra provincia por garantizar la integridad mental y emocional de los ciudadanos en línea. El hostigamiento en línea y la suplantación digital son formas insidiosas de violencia que pueden causar un profundo sufrimiento, y es nuestro deber asegurar que existan medidas adecuadas para prevenir y sancionar estos comportamientos perjudiciales.

2. Combatir la desinformación y las noticias falsas

La segunda parte de la modificación introducida aborda la problemática de las noticias falsas y la desinformación en línea. En un contexto donde la difusión de información errónea puede tener consecuencias graves para la sociedad, es esencial establecer un marco legal que desincentive la creación y difusión deliberada de contenido falso. La propuesta se enfoca en actos que carezcan de veracidad, parcial o completamente, y que sean compartidos con la intención de generar alarmismo infundado, difamar a individuos o entidades públicas, o perturbar el orden público. Esto demuestra nuestro compromiso con la promoción de un ambiente informado y basado en hechos, donde la confiabilidad y la responsabilidad en la comunicación son valores fundamentales.

3. Adaptación a la era digital

La modificación al Artículo 45° reconoce la importancia de mantenerse a la vanguardia de los cambios tecnológicos y sociales. La inclusión de contravenciones contra la violencia digital y las noticias falsas demuestra nuestra voluntad de abordar los problemas emergentes en el ciberespacio. Esta adaptación refleja la visión de una provincia que valora la seguridad, el bienestar y la ética en la interacción en línea, al tiempo que garantiza que las normas y los valores tradicionales se apliquen en el contexto digital.

En resumen, la modificación propuesta al Artículo 45° de la Ley Nro. 3.815 es un paso significativo hacia la protección integral de los ciudadanos de Entre Ríos en el mundo digital. Estamos comprometidos con la prevención de la violencia en línea y la promoción de la veracidad informativa, y esta enmienda legal refleja esa determinación.

Sin perjuicio de lo antes dicho, sabemos que la Ley Contravencional de la Provincia necesita una modificación integral. Sin embargo, consideramos que la modificación integral de una norma de esta envergadura requiere de una sólida base de consenso y de un período de estudio prudente, el cual la coyuntura actual no permite. En este contexto, se ha estimado como una oportunidad estratégica la presentación de este proyecto, con la intención de incorporarlo en futuras deliberaciones, particularmente cuando se proceda a la revisión completa o la modificación integral de la norma de contravención.

Es imperativo reconocer que la legislación vigente debe ser revisada y actualizada periódicamente para mantener su relevancia y eficacia en un entorno en constante evolución. En este sentido, es esencial que la ley se ajuste a las cambiantes realidades sociales para cumplir con su propósito fundamental de garantizar la justicia y el bienestar público. La adaptación de la ley a las condiciones contemporáneas y la incorporación de los cambios sociales deben ser consideradas como una responsabilidad ineludible del Poder Legislativo para asegurar que las normas jurídicas sean coherentes con los valores y necesidades de la sociedad actual.

Carina M. Ramos – Verónica P. Rubattino – Silvia del C. Moreno –
Vanesa A. Castillo – Mariana Farfán – Stefanía Cora – María del C.
Toller – Mariano P. Rebord – Gustavo M. Zavallo – Leonardo J. Silva –
Néstor D. Loggio – Reinaldo J. Cáceres.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

6.5.15

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.693)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Instituto Provincial de Defensa del Consumidor**Normas y Procedimientos para la Aplicación de las Leyes relacionadas con el Comercio Interior en la Provincia de Entre Ríos**

ARTÍCULO 1º.- Autoridad Provincial de Aplicación. Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el Instituto Provincial de Defensa del Consumidor y Fiscalización Comercial (IAPCO) como organismo autárquico y descentralizado de la administración. Su relación con el Poder Ejecutivo provincial se mantendrá a través del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos o el que en el futuro lo suceda.

ARTÍCULO 2º.- Carácter. El IAPCO será la autoridad de aplicación exclusiva y excluyente de las siguientes leyes nacionales y provinciales a la que adhiere relacionadas con el comercio interior y a las que en el futuro las reemplacen, Ley Nro. 19.511 de Metrología Legal, Ley Nro. 20.680 de Abastecimiento, Ley Nro. 22.802 y Decreto Nro. 274/19 de Lealtad Comercial, Ley Nro. 24.240 de Defensa del Consumidor, Ley Nro. 25.065 de Tarjetas de Crédito, Ley Provincial Nro. 9.393 Grandes Superficies Comerciales y demás normas que en su consecuencia se dicten. En tal carácter adoptará todas las medidas, acciones y demás diligencias necesarias para cumplir con las misiones, funciones y objetivos enunciados en las normas referenciadas.

ARTÍCULO 3º.- Naturaleza y Patrimonio. El IAPCO gozará de autarquía funcional, financiera y de plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado provincial. Su patrimonio estará constituido por los bienes que actualmente posee la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos, los que en el futuro se le transfieran; por los que adquiera en el futuro por cualquier título y por el presupuesto que se le asigne, por el producido de las sanciones que aplique en ocasión del cumplimiento de las misiones y funciones asignadas en las leyes y los que la presente ley provincial disponga. Contratación la dotación de personal que reviste en la Dirección General referida y los agentes que en el futuro se le atribuyan o transfieran.

ARTÍCULO 4º.- Organización y Estructura. El IAPCO fijará, con base en su asignación y disponibilidad presupuestaria, su propia estructura orgánica y reglamento interno de funcionamiento, teniendo en consideración las misiones y funciones asignadas, relacionadas con la conciliación y arbitraje de consumo, la instrucción de sumarios y el control de cláusulas abusivas; las relaciones institucionales provinciales, nacionales e internacionales del organismo, la asesoría legal general de la dependencia y con la educación, estadística y estudios de consumo. Ejercerá también todas las acciones, misiones y funciones relacionadas con la fiscalización de las leyes nominadas en el Artículo 2º, y ejercerá las demás atribuciones que le confieran esta u otras leyes que en el futuro se dicten.

ARTÍCULO 5º.- Domicilio. El IAPCO tendrá su sede principal en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, sin perjuicio de los convenios de delegación que en tal sentido realice con los gobiernos municipales de la provincia, las asociaciones de consumidores regularmente constituidas en la provincia de Entre Ríos, y de las sedes o sucursales del propio IAPCO que se establezcan, fijas o móviles, en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 6º.- Conformación del IAPCO. El organismo contará, en cuanto a su composición y jerarquía administrativa, con un nivel no inferior al de Dirección General. Su titular, que será designado con anuencia del Poder Ejecutivo provincial, deberá contar con experiencia comprobable en materia de protección al consumidor. Hasta tanto se conforme el organismo y pueda cumplir con las misiones y funciones asignadas, continuará ejerciendo como autoridad de aplicación de las normas nacionales y provinciales referidas en el Artículo 2º, además de la Ley Nacional Nro. 25.065, la actual Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia, con todas las facultades y atribuciones previstas para la autoridad de aplicación en la presente ley y las que emanan de las normas nacionales citadas y demás leyes provinciales.

ARTÍCULO 7º.- Facultades y Atribuciones. La autoridad de aplicación tendrá entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

1. Proponer la reglamentación de la presente ley y elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor y al ordenamiento de los mercados provinciales, a favor de un consumo sustentable y a la protección del medio ambiente, mediante el dictado de las resoluciones pertinentes;
2. Recibir y dar curso a las inquietudes y denuncias de los consumidores y de los demás legitimados previstos en la normativa vigente;
3. Disponer la realización de inspecciones y pericias vinculadas con la normativa alcanzada por la presente ley;
4. Solicitar informes y opiniones a entidades públicas y privadas, provinciales y nacionales, con relación a la materia de las leyes citadas;
5. Disponer de oficio o a requerimiento de parte la celebración de audiencias con la participación de denunciantes damnificados, presuntos infractores, testigos, consultores y peritos;
6. Llevar un registro de infractores de las normas referidas en el Artículo 2º y un registro de asociaciones de consumidores para la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 8º.- Servicios Técnicos. La autoridad de aplicación podrá requerir y contratar, con base en su presupuesto, servicios de consultoría a organismos públicos o privados expertos, en especial a las universidades y/o a profesionales de reconocida trayectoria en la materia de protección del consumidor.

ARTÍCULO 9º.- Auxilio de la Fuerza Pública. Para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la presente ley y las normas nacionales y provinciales referenciadas, a excepción de las relacionadas con las instancias de conciliación entre proveedores y consumidores, la autoridad de aplicación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública provincial.

ARTÍCULO 10º.- Descentralización. La autoridad de aplicación podrá, por vía de convenio, delegar total o parcialmente en los gobiernos municipales de la Provincia de Entre Ríos, las facultades y atribuciones previstas para la aplicación de la Ley Nacional Nro. 24.240 y del resto de las normas relacionadas con el ordenamiento del comercio interior, en la medida en que las mismas prevean dicha posibilidad. Podrá realizar la misma delegación, en todo lo relacionado con el asesoramiento a consumidores y a la realización de audiencias de conciliación entre proveedores y consumidores, con las asociaciones de consumidores regularmente constituidas en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 11º.- Modalidades de Funcionamiento. En todos los casos la autoridad provincial de aplicación actuará como ente rector, coordinador y revisor del sistema de protección al consumidor en la provincia. En tal sentido podrá dictar directivas e instrucciones de cumplimiento obligatorio para los organismos y asociaciones delegadas, que podrán dar lugar – en su caso– a la rescisión de los convenios realizados, en caso de inobservancia o falta de cumplimiento. Podrá actuar por sí o concurrentemente con ellos en la vigilancia, contralor y juzgamiento de la Ley Nro. 24.240 y demás normas delegadas, aunque las presuntas infracciones pudieran afectar exclusivamente al comercio local de la jurisdicción municipal. En todos los casos, para que proceda la delegación de las facultades de juzgamiento previstas en el presente artículo, los municipios deberán disponer de la solvencia técnica y la infraestructura básica necesarias para la asunción de tales responsabilidades, a criterio de la autoridad provincial de aplicación.

ARTÍCULO 12º.- Unificación del Procedimiento. Cuando la jurisdicción municipal instruya actuaciones relacionadas con presuntas infracciones cometidas en su ámbito, pero que pudieran verificarse también o perjudicar a consumidores de otras jurisdicciones municipales de la provincia, la prosecución del expediente y la resolución definitiva sobre el caso quedará a cargo de la autoridad de aplicación provincial, a cuyo efecto las actuaciones deberán ser remitidas por las municipalidades actuantes una vez efectuada las tareas y diligencias preliminares del procedimiento, sea de oficio o por requerimiento de la autoridad provincial. La autoridad de aplicación dictará las resoluciones reglamentarias pertinentes, a efectos de fijar los criterios de coparticipación presupuestaria correspondientes para todos los casos, considerando la actuación de los organismos y asociaciones delegadas previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 13º.- Facultades Complementarias. Además de las facultades y atribuciones previstas en el Artículo 7º de la presente ley, la autoridad de aplicación tendrá las siguientes:

- a) Adoptar o promover las medidas adecuadas, necesarias y conducentes para suplir o equilibrar las situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión en que pueda encontrarse individual o colectivamente el consumidor o usuario en la provincia de Entre Ríos;
- b) Disponer la organización necesaria para su funcionamiento, recibir y procesar las quejas que las personas físicas o jurídicas presuntamente perjudicadas por conductas que afecten los derechos de los consumidores o usuarios como así también, la ratificación y ampliación de las denuncias que se presenten;
- c) Sustanciar los sumarios por violación a las disposiciones de las normas relacionadas con el comercio interior cuya autoridad de aplicación ostenta, y proceder a su resolución asegurando el derecho de defensa de las personas sumariadas;
- d) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, decretos y resoluciones de carácter nacional y provincial que hayan sido dictadas para proteger al consumidor o usuario;
- e) Realizar investigaciones en los aspectos técnicos, científicos y legales;
- f) Pedir informes y antecedentes que juzgue necesarios tanto a comerciantes, empresas y entidades oficiales y privadas;
- g) Requerir la colaboración de cualquier laboratorio u oficina nacional, provincial o municipal;
- h) Organizar y mantener actualizados los registros de asociaciones de consumidores y de infractores;
- i) Realizar cualquier otro tipo de actividad destinada a la defensa, información y educación del consumidor;
- j) Instrumentar todas las disposiciones y resoluciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley, dar instrucciones y directivas y ejercer todas las funciones y atribuciones que emanen de esta ley y su reglamentación y las que en consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 14º.- Conductas Prohibidas. Conforme lo establecido en el Artículo 8º bis de la Ley 24.240, considerase entre otra práctica abusiva y otra contraria al trato digno de los usuarios y consumidores de la provincia de Entre Ríos, las siguientes prácticas:

- 1. A la demora que someta a un tiempo mayor de treinta (30) minutos en espera en las cajas habilitadas para cobros y pagos;
- 2. A la espera en condiciones de incomodidad que obliga a soportar las inclemencias climáticas a efectos de ser atendidos en su requerimiento;
- 3. A la falta de sanitarios de acceso libre y gratuito a disposición de los concurrentes;
- 4. Al tiempo de espera superior a los sesenta (60) minutos para ser atendido, aun cuando se provea de asientos, existan instalaciones sanitarias y el orden de atención sea según talón numerado.

Los supuestos contemplados en los incisos precedentes alcanzan a las entidades públicas y privadas.

La autoridad de aplicación determinará reglamentariamente, conforme la naturaleza de las conductas enumeradas, los proveedores alcanzados por la presente disposición, así como los requisitos que deberán observar para la eliminación de dichas prácticas.

ARTÍCULO 15º.- Procedimiento y Marco de Actuación. La verificación de las infracciones a las leyes relacionadas con el comercio interior por parte de la autoridad de aplicación y la sustanciación de las causas correspondientes se ajustarán al procedimiento, en lo pertinente, que seguidamente se establece.

ARTÍCULO 16º.- Inicio de Actuaciones Administrativas. La autoridad de aplicación iniciará actuaciones administrativas de oficio o por denuncia de quien invocare un interés particular o actuare en defensa del interés general de los consumidores.

ARTÍCULO 17º.- Inspecciones. Para el cumplimiento de su cometido, los funcionarios actuantes podrán:

- a) Requerir el auxilio de la fuerza pública;
- b) Ingresar e inspeccionar en horas hábiles y días de funcionamiento, los locales industriales, comerciales y establecimientos, y solicitar a los jueces competentes órdenes de allanamiento cuando deba practicarse este procedimiento en días y horas inhábiles o en la morada o habitación del presunto infractor;
- c) Secuestrar libros y todo otro elemento relativo a la administración de los negocios por un plazo máximo de hasta treinta (30) días hábiles;
- d) Intervenir la mercadería en infracción, aun cuando estuviera en tránsito, nombrando depositario;

e) Clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales en los que se hubiere constatado la infracción, cuando ello fuere indispensable para el mejor curso de la investigación o si existiere riesgo inminente de que se continúe cometiendo la infracción. La autoridad de aplicación podrá establecer la extensión de este plazo, en el uso de las facultades establecidas en el Artículo 22º;

f) Intervenir y declarar inmovilizadas las mercaderías que hubieren sido objeto de una maniobra tendiente a reducir la oferta;

g) Citar a los presuntos infractores para que concurran a prestar o ampliar declaración en fecha que fijará. Igualmente podrá citarse a las personas perjudicadas por una infracción o a los testigos presenciales de la misma, incluyendo a quienes se negaren a suscribir como tales el acta correspondiente.

La comprobación de una infracción realizada durante una inspección, se formalizará mediante acta labrada por el inspector o personal autorizado intervinientes donde conste, en forma concreta y precisa, el hecho verificado y podrá, en la misma acta, precisar la disposición supuestamente infringida o realizarlo en forma posterior, notificando siempre al presunto infractor tales extremos y haciéndole hará saber al presunto infractor que goza del derecho de formular descargo y ofrecer pruebas que hagan a su derecho, en los términos de la presente ley.

Del acta que se labre, en la que deberá constar todo lo actuado, deberá dejarse un ejemplar en poder del inspeccionado, de su factor, empleado, dependiente o representante, debidamente suscripta. En caso de que se negare a recibirla, deberá fijarse la misma en el acceso o frente del establecimiento inspeccionado.

Las constancias del expediente labrado conforme a lo previsto en este artículo, así como las comprobaciones técnicas que se dispusieren, constituirán prueba suficiente de los hechos así comprobados, salvo en los casos en que resulten desvirtuados por otras pruebas. Los funcionarios actuantes tendrán el carácter de funcionario público depositario de la verdad legal asimilable al oficial de justicia, cuando ejerzan funciones de inspección o notificación.

ARTÍCULO 18º.- Denuncia. El particular afectado por una infracción a las normas relacionadas con el comercio interior puede, por sí, por representante o a través de una asociación de consumidores debidamente registrada, presentar una denuncia ante la autoridad de aplicación.

La denuncia a título ejemplificativo deberá contener:

a) Nombre, apellido, documento de identidad y domicilio del denunciante y, en su caso, de su representante. En caso de formularse por intermedio de una asociación de consumidores debe indicarse, además, la denominación completa de la entidad, su domicilio y su número de inscripción en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la Provincia;

b) El domicilio que se fije a los fines del trámite dentro del radio de la jurisdicción de la autoridad de aplicación;

c) Nombre y apellido o denominación social, y el domicilio del denunciado;

d) Los hechos relatados en forma concreta y precisa;

e) En su caso, la documentación que acredite la relación de consumo y demás documental que obre en poder del denunciante.

Las presentaciones podrán efectuarse por los distintos medios electrónicos y con los requisitos que, al efecto y en su caso, disponga la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 19º.- Instancia Conciliatoria. Recibida la denuncia y de resultar procedente, dentro del plazo máximo de 15 (quince) días hábiles la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras diligencias que considere pertinente dentro de sus propias competencias, deberá promover la instancia conciliatoria entre la reclamante y la o las firmas denunciadas.

Al efecto, se procederá de la siguiente manera y regirán las siguientes previsiones:

a) La primera notificación al denunciado deberá hacerse con entrega de la correspondiente copia de la denuncia, en caso de contar con domicilio electrónico constituido serán realizadas por este medio. De lo contrario deberá acreditar personería y constituir domicilio físico en el ámbito de la jurisdicción de la autoridad de aplicación y la constitución de un domicilio electrónico, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que deban cursarse. Asimismo, se transcribirán las facultades para requerir el auxilio de la fuerza pública y la aplicación de sanciones en caso de incomparecencia injustificada a la audiencia dispuesta;

b) El acuerdo conciliatorio homologado por la autoridad de aplicación, al que se podrá arribar en cualquier estado del sumario previo al dictado de la resolución definitiva, suspenderá el procedimiento administrativo respecto de aquellos denunciantes que lo hubieren suscripto y

posibilitará el archivo de las actuaciones. El desistimiento de quienes denuncien surtirá el mismo efecto, cuando la denuncia refiera a un interés particular. El acuerdo conciliatorio homologado por la autoridad de aplicación constituirá título ejecutivo, para el supuesto de que el consumidor deba exigir su cumplimiento en sede judicial, de resultar necesario;

c) La autoridad de aplicación podrá dar por concluidas las actuaciones cuando se produzcan dos (2) inasistencias injustificadas del denunciante a las audiencias de conciliación, para las cuales deberá ser notificado fehacientemente. La última citación se deberá efectuar bajo apercibimiento de archivar las actuaciones por considerar que ha perdido interés en el reclamo;

d) Quienes denuncien no son parte en el procedimiento sumarial. Su actuación se agota con la presentación de la denuncia, excepto aquellas intervenciones que la autoridad considere pertinentes a los fines de mejor proveer. La instancia conciliatoria no procederá cuando se trate de procedimientos de oficio iniciados por la autoridad de aplicación;

e) En caso de incomparecencia injustificada del denunciado, se podrá tener por fracasada la instancia conciliatoria, siendo pasible de sanción adicional de multa por la mera incomparecencia, cuyo monto podrá ser de hasta cero como cinco (0,5) canastas básicas total para el hogar 3, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC);

f) En el supuesto de que reclamante y reclamado, antes de o durante la audiencia no arriben a un acuerdo conciliatorio, el funcionario actuante podrá formular una propuesta de acuerdo que puede ser aceptada en el acto o sometida a consideración de los interesados por un plazo de hasta cinco (5) días hábiles. Transcurrido dicho término, sin que haya habido pronunciamiento, se tendrá a la propuesta conciliatoria como rechazada y se dará por fracasada la conciliación promovida;

g) Si las partes llegan a un acuerdo antes de la audiencia deben presentarlo por escrito o comunicarlo a la autoridad de aplicación que dispondrá la continuación del procedimiento según su estado. De llegarse a un acuerdo en la audiencia, se labra acta en tal sentido;

h) En caso de fracasar la instancia conciliatoria, el funcionario actuante dará por concluido el procedimiento por simple providencia.

La celebración de las audiencias entre proveedores y consumidores, así como su completa materialización hasta la conclusión de las actuaciones iniciadas podrán efectuarse por los distintos medios electrónicos y con los requisitos que, en su caso, disponga la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 20°.- Imputación. Fracasada la instancia conciliatoria, si de los hechos denunciados, la documentación acompañada, o del acta labrada o de los resultados de las comprobaciones técnicas efectuadas surge “prima facie” infracción a la legislación de consumo se instruirá sumario respectivo y se procederá a imputar a la o las personas físicas o jurídicas denunciadas la presunta infracción, por providencia que se notificará personalmente, por cédula o al domicilio electrónico y que deberá –como mínimo– contener:

a) El reproche jurídico en términos claros, precisos y concretos, con indicación de la o las normas presuntamente infringidas;

b) La descripción sintética de los hechos o circunstancias denunciadas o verificadas que constituirán la presunta infracción reprochada y, en su caso, las consecuencias dañosas para los bienes o la persona del consumidor damnificado derivadas de la acción u omisión del proveedor;

c) El derecho que le asiste a presentar descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho en los términos de la presente ley;

d) De no haber acreditado en su primera presentación la personería invocada y la constitución de los domicilios requeridos en el trámite de las actuaciones, se lo intimará para que en el término de cinco días hábiles subsane la omisión, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y proseguir las actuaciones según su estado, dando por notificados los sucesivos pasos por los medios dispuestos por la autoridad de aplicación (pudiendo establecer días para notificarse).

ARTÍCULO 21°.- Descargo y Prueba. El sumariado deberá presentar su descargo y ofrecer toda la prueba de que pretende valerse en el término de cinco (5) días hábiles de notificado de la imputación.

La no presentación de descargo importará la inexistencia de hechos controvertidos respecto de la imputación formulada.

- a) En su caso, las pruebas ofrecidas se admitirán únicamente en caso de existir hechos controvertidos respecto de las presuntas faltas imputadas y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes;
- b) Contra la resolución que deniegue medidas de prueba solamente se concederá el recurso de reconsideración, que será interpuesto en el plazo de cinco (5) días de notificada la providencia que deniegue la prueba, y será resuelto en el plazo de veinte (20) días hábiles, siendo su resultado irrecurrible;
- c) La prueba deberá producirse dentro del término de diez (10) días hábiles, prorrogables cuando haya causa justificada, teniendo por desistidas aquellas no producidas dentro de dicho plazo, por causa imputable al sumariado;
- d) Será responsabilidad del sumariado el diligenciamiento de los oficios para el cumplimiento de la prueba informativa que solicite y la citación y comparecencia de los testigos que ofrezca, todo bajo apercibimiento de tener por no ofrecidas dichas pruebas;
- e) Las constancias del acta labrada –en su caso– por el inspector actuante y los resultados de las comprobaciones técnicas realizadas, constituirán prueba suficiente de los hechos así comprobados, salvo en los casos en que resulten desvirtuadas por otras pruebas.

ARTÍCULO 22°.- Medidas de Tipo Cautelar o Preventivas. En cualquier estado del procedimiento, la autoridad de aplicación podrá ordenar preventivamente:

- a) El cese o la abstención de la conducta que se repute violatoria de la ley;
- b) Que no se innove, respecto de la situación existente;
- c) La clausura del establecimiento, cuando exista un actual o inminente peligro para la salud, seguridad de la población o la posibilidad de que se continúe incumpliendo la ley;
- d) La adopción, en general, de aquellas medidas que sean necesarias para la efectiva defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

Contra la providencia que ordene una medida preventiva, sólo procederá el recurso de apelación que deberá interponerse y fundarse por escrito, ante la autoridad de aplicación, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la medida. El recurso se concederá al sólo efecto devolutivo elevándose copia certificada de las actuaciones, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de concedido, al fuero contencioso administrativo para su resolución. En caso de incumplimiento de la medida se deberá fijar astringes y efectuar la denuncia penal correspondiente.

ARTÍCULO 23°.- Resolución y Recursos. Contra los actos administrativos que dispongan sanciones podrá interponerse recurso de reposición debidamente fundado dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución que impone sanción, se interpondrá y se resolverá por el mismo órgano que dictó el acto y de conformidad a lo establecido en la presente ley.

Apelación administrativa: contra actos que impongan sanciones dictados por las oficinas municipales de información al consumidor, el recurso se interpondrá ante el mismo organismo que dictó el acto y será elevado a la autoridad provincial de aplicación en el plazo de diez (10) días hábiles para su resolución, debiendo cumplimentar el recurrente con el requisito de admisibilidad previsto en el Artículo 25° segundo párrafo. La resolución del recurso de apelación solo será impugnada de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 24° de la presente.

En caso de haberse ordenado la clausura del comercio o establecimiento, quedará la medida suspendida durante la tramitación del recurso, si así lo ordenare la autoridad ante la que el mismo se promueve.

ARTÍCULO 24°.- Recursos e Instancia Judicial. La resolución administrativa dictada por la autoridad provincial de aplicación agotará la vía administrativa. En su caso, la impugnación judicial deberá interponerse y fundarse por el sancionado ante la misma autoridad que dictó el acto, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada. De resultar procedente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, la autoridad de aplicación remitirá la misma junto con el expediente administrativo a la Cámara Contencioso Administrativo con asiento en la ciudad de Paraná, para su resolución.

ARTÍCULO 25°.- Requisitos. Para resultar procedente, además de haberse cumplimentado los requisitos previstos en el presente artículo, el sancionado debe haber interpuesto en forma previa y temporáneamente, los recursos previstos por el Artículo 23° de la presente ley.

En todos los casos, para resultar procedente la impugnación judicial contra una resolución administrativa que imponga sanción de multa, se deberá depositar a la orden de la autoridad provincial de aplicación, el importe correspondiente de la multa impuesta y presentar el

comprobante del depósito, en forma conjunta con el escrito de impugnación, sin cuyo requisito el mismo será desestimado, quedando firme y consentida la resolución, salvo que el cumplimiento de la misma pudiese ocasionar un perjuicio irreparable al recurrente, en cuyo caso la exención deberá ser solicitada en forma debidamente fundada y con la documentación respaldatoria relacionada o constancias de lo alegado, correspondientes.

ARTÍCULO 26°.- Planteos y Nulidades.

a) Ningún acto previsto en el procedimiento de la ley será declarado nulo si ésta no prevé expresamente esa sanción. Sin embargo, la nulidad procederá cuando el acto carezca de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad.

No se podrá declarar la nulidad, aún en los casos mencionados, si el acto, no obstante su irregularidad, ha logrado la finalidad a que estaba destinado.

La nulidad no podrá ser declarada a petición cuando el acto haya sido consentido, aunque fuere tácitamente, por el oponente. Se entenderá que media consentimiento tácito cuando no se promoviere planteo de nulidad dentro de los cinco (5) días subsiguientes al conocimiento del acto.

La nulidad podrá ser declarada a petición del sumariado o de oficio. El planteo deberá expresar el perjuicio sufrido del que derivare el interés en obtener la declaración, así como las defensas que no se han podido oponer. Si la nulidad fuera manifiesta no se requerirá sustanciación. Se desestimarán sin más trámite el pedido de nulidad si no se hubiesen cumplido los requisitos establecidos en el párrafo anterior o cuando fuere manifiestamente improcedente.

La nulidad de un acto no importará la de los anteriores ni la de los sucesivos que sean independientes de dicho acto.

La nulidad de una parte del acto no afectará a las demás partes que sean independientes de aquella.

b) Los planteos de incompetencia en razón de la materia o la persona serán resueltos por la autoridad de aplicación mediante auto fundado. Cualquier incidencia derivada de este, será resuelta en la resolución definitiva.

ARTÍCULO 27°.- Supletoriedad. Para todas las cuestiones no previstas en la presente ley o eventuales reglamentaciones de la misma, se estará a las previsiones de la Ley de Procedimiento Administrativo provincial, en tanto no fueren incompatibles con ella.

ARTÍCULO 28°.- Publicación de Sanciones. La publicación del acto administrativo sancionatorio prevista en el Artículo 47° de la Ley Nro. 24.240 deberá efectuarse en el cuerpo principal del diario o medio de comunicación que la autoridad de aplicación prevea, de manera tal que garantice su lectura por parte de los consumidores. Dicha publicación deberá redactarse con caracteres tipográficos, cuyo tamaño no podrá ser inferior a uno coma ocho (1,8) décimos de milímetros de altura. La autoridad de aplicación podrá establecer otras modalidades complementarias o distintas a las establecidas por vía reglamentaria. En su caso, la falta de cumplimiento de la presente manda por parte del sumariado habilitará la aplicación de una sanción adicional de multa por parte de la autoridad de aplicación, que podrá ser de hasta un cien por ciento (100%) del monto de la multa que se le haya aplicado como sanción principal.

ARTÍCULO 29°.- Contrapublicidad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se podrá imponer la sanción administrativa de contrapublicidad al infractor que incurra en prácticas engañosas o abusivas, a través de la información o emisión publicitaria que realice por sí o por terceros.

En cuanto a la modalidad de la publicación, se estará a las previsiones que reglamentariamente disponga la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 30°.- Ejecución de Multas. La autoridad de aplicación, a través de su cuerpo de letrados y/o mediante designación de letrados apoderados a tales fines, será la encargada de la ejecución judicial de las multas impagas, impuestas por incumplimiento a las disposiciones de la presente ley y de las leyes de las que es autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 31°.- Destino de las Multas. El importe de las multas que resulten de la aplicación de las leyes relacionadas con el comercio interior, que se obtengan por la intervención inicial de las oficinas municipales de información al consumidor, con base en el convenio de delegación respectivo que hayan suscripto con la autoridad de aplicación provincial, ingresarán en un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la multa impuesta, a sus respectivos erarios. Estos porcentajes podrán ser modificados en más por la autoridad de aplicación, con base a las competencias delegadas por convenio. Respecto de las multas que se apliquen por denuncias efectuadas por las asociaciones de consumidores regularmente constituidas en la

provincia de Entre Ríos y debidamente registradas en el Registro provincial, a cuyo patrimonio ingresarán en idéntico porcentaje al establecido para los gobiernos municipales como remuneración del trabajo realizado.

Cuando se administren fondos de terceros se deberán preservar dichos fondos por los mecanismos más adecuados para tal fin. Esta medida alcanza a los fondos recibidos en concepto de requisito de admisibilidad en los recursos de apelación.

Los fondos que corresponden al Instituto Provincial de Defensa del Consumidor y Fiscalización Comercial y a las OMIC's serán administrados por las respectivas reparticiones y se destinarán de la siguiente manera:

a) El cincuenta por ciento (50%), como mínimo, para su uso en tareas y acciones de educación para el consumo, de capacitación en la materia de protección al consumidor y ordenamiento de los mercados y para la difusión de derechos. La presente asignación de prioridades para el gasto sólo podrá alterarse por resolución fundada de la autoridad de aplicación, y que tengan por objeto la adquisición de bienes que sean destinados al funcionamiento del sistema protectorio del consumidor en la provincia de Entre Ríos;

b) El treinta por ciento (30%) del total de lo recaudado en concepto de multas aplicadas y eventuales donaciones o legados, podrá ser afectado por la autoridad de aplicación para la contratación temporaria de servicios de personal técnico profesional y para pago de premios estímulo, por tareas extraordinarias realizadas por el personal que presta servicio exclusivamente en ámbito de la autoridad de aplicación;

c) La asignación de recursos del Inciso a) podrá alterarse por resolución fundada, siempre que tengan por objeto la adquisición de bienes y que los mismos sean útiles y necesarios para mejorar el funcionamiento de la autoridad de aplicación y para fortalecer los derechos de los y las consumidores y consumidoras.

Asimismo la autoridad de aplicación determinará la asignación presupuestaria anual a distribuirse entre las asociaciones de consumidores, regularmente constituidas en la provincia de Entre Ríos y que se encuentren debidamente inscriptas ante el organismo, en carácter de apoyo institucional, porcentaje que no será en ningún caso inferior al diez por ciento (10%) del total de lo recaudado en concepto de multas, donaciones y legados.

ARTÍCULO 32°.- Gratuidad. Las actuaciones judiciales que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente ley relacionadas con cualquier incumplimiento a las previsiones de la Ley Nacional Nro. 24.240 y normas reglamentarias y complementarias, en razón de un derecho o interés individual, gozarán del beneficio de justicia gratuita integral, que alcanzará a cualquier tasa, impuesto o gasto judicial que deba abonar el consumidor, así como a todo otro gasto casuístico de cualquier tipo, incluidos los honorarios de los profesionales intervinientes. La parte demandada podrá acreditar la solvencia del consumidor mediante incidente, en cuyo caso cesará el beneficio.

Las acciones judiciales iniciadas en defensa de intereses de incidencia general o colectiva cuentan con el beneficio de justicia gratuita integral.

ARTÍCULO 33°.- Incumbe a los Poderes Ejecutivos municipales y al provincial, en lo pertinente, la formulación de los planes generales de educación, conforme lo dispone la Ley Nacional Nro. 24.240.

ARTÍCULO 34°.- Orden Público. La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y deberá reglamentarse en un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia.

ARTÍCULO 35°.- Derogación. Derógase la Ley Provincial Nro. 8.973/1995.

ARTÍCULO 36°.- Comuníquese, etcétera.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los cimientos de la defensa del consumidor en Argentina tienen sus raíces en la labor doctrinaria que se desarrolló a partir de la década de los ochenta. Este esfuerzo intelectual culminó en la generación de estudios relevantes sobre el tema, valiosas recomendaciones emanadas de congresos y jornadas especializadas, así como en la presentación de diversos proyectos de ley. La consolidación de este proceso se materializó en octubre de 1993, cuando

el Congreso de la Nación logró alcanzar el consenso necesario para aprobar la Ley Nro. 24.240, que sentó las bases de la “Defensa del Consumidor” en el país.

La creación de este nuevo sistema legal representó un hito importante en la legislación vigente, ya que otorgó a los usuarios y consumidores una serie de derechos fundamentales. Además, la reforma constitucional de 1994 profundizó aún más esta protección al incorporar en el Artículo 42 de nuestra Constitución un reconocimiento explícito de los derechos de los consumidores y usuarios en las relaciones de consumo. Este artículo establece que los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a recibir información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. De esta manera, se le otorgó un estatus constitucional al principio de protección del consumidor, reafirmando la importancia de garantizar sus derechos en la sociedad argentina.

La Ley de Defensa del Consumidor establece en su Artículo 41º (y de manera concordante los Artículos 43º y 45º) que “...las provincias actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento en el cumplimiento de esta ley y de sus normas reglamentarias respecto de las presuntas infracciones cometidas en sus respectivas jurisdicciones”.

Con ese marco, se sancionó en el año 1995 la Ley Provincial Nro. 8.973 de adhesión a la Ley Nacional Nro. 24.240, cuyo articulado dispone también la creación de un organismo del Estado provincial con un nivel de Dirección General que sea autoridad de aplicación tanto de la Ley de Defensa del Consumidor como de las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 20.680 y 22.802 de metrología legal, abastecimiento y lealtad comercial y las demás normas que en su consecuencia se dicten.

Así nace el organismo de Defensa del Consumidor dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos.

Fue creado con el fin de proteger los derechos del consumidor en toda la provincia de Entre Ríos y velar por el fiel cumplimiento de las leyes, decretos y resoluciones que regulan el comercio ya sea de carácter nacional o provincial.

Su función es el control, vigilancia y juzgamiento de las conductas que vulneren las normas de las que es autoridad de aplicación, intervenir en relaciones de consumo, educar, asesorar y brindar información necesaria para un consumo responsable a todos los actores del mercado.

Actualmente, tiene a su cargo más de 20 oficinas municipales distribuidas en el interior de la provincia de Entre Ríos, quienes actúan por delegación de funciones que expresamente son permitidas por éste.

La Dirección de Defensa del Consumidor ha acumulado valiosas experiencias a lo largo de su trayectoria. Tanto el Director como todo el equipo del organismo se han dedicado a investigar y plasmar en este proyecto las últimas innovaciones que consideran necesarias.

Esta legislación busca establecer una institución que funcione como autoridad de aplicación, pero con un ámbito de acción mucho más amplio, con el propósito de fortalecer la efectividad en el control, la fiscalización y la imposición de sanciones frente a comportamientos que violen la normativa relacionada con la lealtad comercial y la defensa de los derechos del consumidor. No debemos olvidar la función educativa o pedagógica que deben llevar a cabo los organismos de control.

En este nuevo texto, se establecen un conjunto de reglas para el trámite de los procedimientos conciliatorios o sancionatorios, además de integrar las modificaciones y avances legislativos en materia de derecho del consumidor.

Carina M. Ramos

—A la Comisión de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial.

6.5.16
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 26.694)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.629 de fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, por la que se instituye un régimen tarifario especial de servicios públicos para las entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

FARFÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo para elevar el presente proyecto de ley que tiene por fin adherir a las disposiciones de Ley Nacional Nro. 27.629 de fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina.

Esta ley, sancionada en el mes de junio de 2021, instituye un régimen tarifario especial de servicios públicos para las entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios.

Esta ley consta de cuatro capítulos y allí se consagra y define un tratamiento particular a aplicarse a las asociaciones de bomberos, como usuarias en lo que respecta a la prestación de los servicios públicos de los cuales son sus beneficiarias o destinatarias.

Así, el articulado contempla que las entidades beneficiarias gozarán de un tratamiento tarifario especial gratuito para los servicios públicos de provisión de energía eléctrica, gas natural provisto por red, agua potable y colección de desagües cloacales, telefonía fija, telefonía móvil en todas sus modalidades y servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que se encuentren bajo jurisdicción nacional.

Asimismo, el Artículo 9º de la mencionada norma invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir y reconocer la gratuidad en los componentes de la facturación de los servicios públicos bajo su propia jurisdicción.

Es preciso señalar que recientemente, en el recinto de la Cámara de Diputados de Entre Ríos, dimos sanción a la reforma integral de la ley de regulación de la actividad de los bomberos voluntarios de Entre Ríos, Ley Nro. 8.105, sancionada en el año 1987.

Actualmente existen en nuestra provincia más de 65 cuarteles operativos gestionados por las diferentes asociaciones de bomberos voluntarios. La loable tarea que llevan adelante, la desinteresada dedicación y la total entrega para enfrentar adversidades son muestra de su compromiso para con toda la sociedad.

Entiendo que este proyecto que se impulsa, de adhesión al régimen tarifario especial, viene a complementar la tarea que se está llevando adelante desde el Gobierno provincial para mejorar las condiciones respecto a los bomberos voluntarios de nuestra provincia.

Es por lo expuesto, que elevo este proyecto de ley, aguardando la discusión y acompañamiento de esta Honorable Cámara.

Mariana Farfán

—A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

6.5.17**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.695)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo provincial la cuadragésima cuarta edición de la “Fiesta Nacional del Gurí Entrerriano” a desarrollarse en la ciudad de Bovril los días 3, 4 y 5 de noviembre del año 2023.

CASTRILLÓN**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La ciudad de Bovril, sita en el departamento La Paz, es una urbe que se ha caracterizado históricamente por el desarrollo de actividades agrícolas y ganaderas de forma extensiva. Dentro de la producción agrícola, el cultivo de soja ocupa un lugar preponderante, mientras que la cría de ganado bovino y porcino se destaca entre las actividades pecuarias.

Sumado a la actividad económica, la ciudad de Bovril en los últimos años ha tenido un gran desarrollo cultural enfocándose de forma directa en la base del futuro de la provincia, los niños.

Desde el año 1980 Bovril celebra la “Fiesta del Gurí Entrerriano”, evento en el cual se busca estimular el descubrimiento de valores artísticos y culturales de los niños y niñas; dignificar a los niños y niñas haciéndolos sentir protagonistas y artífices de sus vidas, valorizando con ello el potencial humano.

En el año 2016 el Ministerio de Turismo de la Nación, por medio de la Resolución 189/2016, declaró este evento como la “Fiesta Nacional del Gurí Entrerriano” obteniendo con ello su merecido reconocimiento nacional.

La “Fiesta Nacional del Gurí Entrerriano” ofrece una multiplicidad y variedad de números y espectáculos que se llevan a cabo en un lapso de 3 días seguidos, entre los que encontramos danzas, canto, recitado, declamación, poesía, entre otros; y eventos deportivos como fútbol, atletismo, etcétera, los que se despliegan con carácter competitivo, fomentándose a la vez en los y las niñas hábitos de sana convivencia y compañerismo.

En la presente cuadragésima cuarta edición de la “Fiesta Nacional del Gurí Entrerriano”, que se desarrollará los días 3, 4 y 5 de noviembre del corriente año, la ciudad de Bovril se prepara para brindar una gran fiesta con muchos shows para toda la familia. El día viernes 3 de noviembre tendrá lugar la recepción de las delegaciones, entre las que se encuentran las de las ciudades de Bovril, Sir Leonard, Alcaraz, Mojones Norte, Santa Elena, Piedras Blancas, Rincón del Doll, Sauce de Luna, Diamante, Gualaguaychú, Crespo, Colonia Avellaneda, General Ramírez, Villa Fontana, Hernández, Concepción del Uruguay, Hernandarias, Conscripto Bernardi, Campana –Provincia de Buenos Aires–, El Cerrito –Provincia de Santa Fe–, entre otras. Luego del mediodía comenzarán las competencias artísticas y deportivas, cerrando a la noche con el desfile de las delegaciones y números artísticos con la participación de “Pont a Bailar”, “Candy Pride”, “Robertito Luna y su Conjunto” con participación de las academias locales.

El día sábado 4 de noviembre, se continuarán desarrollando las actividades competitivas conjuntamente con actividades artísticas y deportivas no competitivas. Terminando el día con un matiné con la participación de “Gurises Felices” de la provincia de Misiones y una peña con la actuación de los “Hermanos Götte”, “Los del Solar”, “Los Auténticos de Bovril”, “Pasión Campera” y “Trinidad” entre otros.

El día domingo 5 de noviembre, se realiza una misa para la participación optativa de los niños y niñas y se hará la ceremonia de entrega de medalla por la participación y los premios de los eventos competitivos con un acto de cierre del evento.

En la Fiesta se destaca la participación del grupo “Gurises Felices” de la provincia de Misiones que durante todo el evento realizará actividades interactivas para los niños y las niñas que deseen participar.

La “Fiesta Nacional del Gurí Entrerriano” resalta los valores de la provincia y promueve el espíritu de nuestros niños y niñas, propagado en las niñeces valores morales y éticos que forjarán su futuro y enseñando la importancia y la virtud del saber compartir.

Es por ello que solicito a mis pares el pedido de declarar de interés legislativo provincial la 44º edición de la Fiesta Nacional del Gurí Entrerriano que se celebrará en la ciudad de Bovril los días 3, 4 y 5 de noviembre del año 2023.

Sergio D. Castrillón

6.5.18

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.696)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés su interés el libro “Líbranos del Mal”, de la autora Sandra Miguez.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este libro es el resultado del análisis e investigación de la periodista Sandra Miguez, quien, con un estudio profundo de la temática, ahonda en hechos de la realidad, a través de un ensayo periodístico que nos invita a reflexionar sobre acontecimientos sucedidos en nuestra provincia.

Que como indica en el prólogo Dora Barrancos, socióloga argentina, este libro recoge de manera singular los hechos que se produjeron a raíz de la denuncia de dos monjas a la Superiora del Convento de las Carmelitas Descalzas de Nogoyá, por el grave delito de privación de la libertad, violencias físicas con características de tormentos y humillaciones ejercidas contra las dos religiosas bajo su dependencia.

La autora posee especial capacidad para estas narrativas que comunican, con notable lucidez interpretativa, acontecimientos tenebrosos que incumben a la violencia ejercida contra las mujeres. Tal lo que ocurrió con “Crímenes Menores”, primer libro publicado por Sandra Miguez, dedicado a auscultar diversas circunstancias del atroz femicidio de Micaela García, en “Líbranos del Mal”, la autora vuelve a ponderar el significado particular que tiene la violencia ejercida contra las mujeres, y en este caso particularmente de mujeres contra otras mujeres.

Sandra Miguez investiga y analiza los pormenores de este caso, reconstruye esa historia, lee la causa judicial, piensa los hechos en relación a la trama múltiple de instituciones, creencias, insanias personales. La autora escribe como parte de los esfuerzos de reparación, haciendo lugar a la voz de las denunciantes, para desarmar el nudo entre religión y violencia.

“Líbranos del Mal” es un libro que nos permite asomarnos a un mundo de reglas rígidas, donde la evolución espiritual se alcanza solo con sacrificio y dolor, atavismos que, a juzgar por la avanzada actual de ideas ultraconservadoras, van más allá de los claustros y lejos de estar en retirada han vuelto con más fuerza que nunca.

Por todo lo expuesto y por la enorme contribución para repensar, a través de circunstancias dolorosas para la condición humana, la necesidad de no eludir la responsabilidad de involucrarnos, solicito a mis colegas legisladores que me acompañen en este proyecto de declaración.

Julio R. Solanas

6.5.19**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.697)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la participación de las entrerrianas Malvina D'Agostino, oriunda de la ciudad de Viale; Valeria Fernández de María Grande; Camila Suarez, nacida en Concepción del Uruguay y Agustina Marín de la ciudad de Gualeguaychú, quienes integraron el Seleccionado Femenino de Básquet que participó de los Juegos Panamericanos Santiago de Chile 2023 y obtuvieron el tercer puesto, conquistando de este modo la medalla de bronce.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés la participación de las entrerrianas Malvina D'Agostino, Valeria Fernández, Agustina Marín y Camila Suarez, quienes integraron el Seleccionado Femenino de Básquet que se consagró en el tercer puesto en los Juegos Panamericanos Santiago de Chile 2023.

Malvina D'Agostino es oriunda de la ciudad de Viale; Camila Suarez es nacida en Concepción del Uruguay; Valeria Fernández es de la ciudad de María Grande y Valeria Fernández de María Grande. Las cuatro forman parte del Seleccionado nacional que superó a Cuba 75-66 en el partido por el tercer puesto y por primera vez en la historia se subió a un podio en los Juegos Panamericanos.

La Selección Femenina de Básquet alcanzó un hito extraordinario al alzarse por primera vez en su historia con un tercer puesto en los Juegos Panamericanos, un triunfo que le permite obtener la primera medalla para el combinado nacional y se convierte en un símbolo del deporte nacional.

Es oportuno que desde la Cámara de Diputados reconozcamos el esfuerzo de deportistas nacidas en nuestra tierra que están forjando la historia grande del básquet femenino de nuestro país. Hijas de nuestra tierra, Malvina, Valeria, Camila y Agustina: orgullo entrerriano.

Por los motivos expuestos, es que elevo el presente proyecto de declaración a este Honorable Cuerpo, aguardando el acompañamiento de mis pares de bancada.

Gustavo M. Zavallo

6.5.20**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.698)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la obra "Otras" dirigida por Verónica de Mondesert, con la asistencia de María Elena Vásquez y Yanina Figueroa, e interpretada por las bailarinas de los grupos de folklore de mujeres: Panambí y Comadres.

De forma.

MORENO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La obra "Otras", una historia de todas, se presentará en escena los días 3 y 4 de noviembre del corriente año en La Vieja Usina, de la ciudad de Paraná. Es dirigida por

Verónica de Mondesert, con la asistencia de María Elena Vásquez y Yanina Figueroa, e interpretada por las bailarinas de los grupos de folklore de mujeres: Panambí y Comadres.

Panambí inició hace ocho años y Comadres hace seis como talleres en diferentes espacios pensados para el folklore en un primer momento y que luego se fueron perfilando. Si bien son dos grupos totalmente diferentes no es la primera vez que trabajan juntas. Ya han realizado una intervención en el combo danza que se llamó Somos Nuestras, también llevaron adelante un espectáculo en 2021 y 2022 que se llamó Hijas del Agua que también organizaron entre ambos grupos e invitaron a otras mujeres de la danza de Paraná y alrededores.

La directora artística y profesora Verónica Mondesert expresó que “Panambí hoy cuenta con nueve bailarinas y Comadres con once, todas mujeres y disidencias muy inquietas. En la búsqueda de cómo continuar y qué podíamos hacer surge la necesidad de plantear en esta oportunidad una obra, que será la primera grupal y es mi primera obra escénica como directora, lo cual se presentó como un gran desafío y aprendizaje”. Además agrega “sin intención de hacernos autobombo; pero es necesario poder decir que no está pensada la escena para este tipo de diversidades, y a la vez siento que lo habitamos en una manera sumamente responsable y amorosa. No hay bailarinas ‘mantequita’, nos esforzamos un montón y esta es nuestra danza posible, con absoluta responsabilidad, compromiso y dedicación. Esto que vamos a compartir es nuestra danza posible, que también es contar nuestra historia y abrir la puerta a bailar. ¡Hay que bailar!, lo vivimos como una necesidad”.

La presentación en un universo viciado de mandatos, estereotipos y exigencias, en clave feminista da curso a la pulsión de un deseo y, en el mismo proceso, reconocer quienes somos y de dónde venimos es una tarea que lleva tiempos y vidas.

“Otras” es un tentempié escénico danzado que nuclea historias comunes de algunas, todas o ninguna de nosotras.

Por las razones antes expuestas los invito a que puedan acompañar la presente declaración.

Silvia del C. Moreno

6.5.21

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.699)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el proyecto de extensión “Construyendo Territorios Feministas, con los Cuidados y la Salud Sexual en el Cruce” de la Facultad de Trabajo Social UNER.
De forma.

MORENO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente declaración busca destacar el proyecto de extensión “Construyendo Territorios Feministas, con los Cuidados y la Salud Sexual en el Cruce” de la Facultad de Trabajo Social UNER, el cual fue presentado y aprobado en la convocatoria de proyectos de extensión “Universidad, Cultura y Territorio 2022” de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de Nación, en el marco de la Ley Nro. 27.701 de Presupuesto General de la Administración nacional.

El proyecto contempla que nuestro país cuenta desde el 2003 con el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable y en particular en nuestra provincia, a través de la Ley Nro. 6.501 de salud sexual y reproductiva y educación sexual; que debieran garantizar en todo el territorio la provisión de insumos, anticonceptivos y la capacitación de los equipos de salud, entre otras acciones. Asimismo desde hace 16 años se sancionó la Ley Nacional de Educación y Salud Sexual (Nro. 26.150), y que si bien se cuenta con estos instrumentos legales y de política pública, el acceso a la salud integral sigue encontrando obstáculos de diverso orden en especial en mujeres y disidencias subalternizadas por razones

de género, geográficas, por discapacidad, por pertenencia de clase. Asimismo, la sanción en 2020 de la Ley Nro. 27.610 de acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) puso un corolario a una lucha que, desde el año 2005, encabezó la Campaña por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito en Argentina.

Desde el Proyecto de Extensión plantea que el derecho a la salud sexual integral se materializa en el ámbito sanitario, pero para su pleno ejercicio requiere de una comunidad que promueva condiciones de igualdad de género, donde se remuevan patrones clasistas y patriarcales presentes en las instituciones del Estado, en las organizaciones sociales, en los medios de comunicación.

Razones por las cuales este proyecto se inscribe en una apuesta más amplia que comprende la formación en perspectiva feminista, popular, inclusiva, anticlasista, cantiracista.

En relación a los cuidados, tomando aportes de un informe final del PID Prácticas de Cuidado de Niños y Niñas (FTS - UNER), los espacios de cuidados brindados por el Estado para la primera infancia, principalmente para niños/as de 0 a 3 años es marginal y se cubre fundamentalmente en el nivel municipal y los jardines particulares o privados. Identificamos además la presencia de organizaciones sociales que brindan distintos servicios de cuidados en función del tipo de organización, objetivos, población destinataria, cobertura y servicios, observándose que el tiempo destinado al cuidado de los/as niños/as es uno de los elementos de mayor incidencia en las posibilidades de desarrollar proyectos de vida con mayor autonomía por parte de las mujeres y disidencias. Es sabido que la garantía para acceder al derecho de la propia salud, se relaciona con la existencia de redes y servicios que garanticen los cuidados.

Sin lugar a dudas, el acto de cuidar es soporte de la vida. Por lo que desde el Proyecto de Extensión se expone la necesidad de poner en tensión justamente las prácticas cotidianas de cuidado, en las cuales se cristalizan perspectivas dicotómicas que atribuyen por ejemplo a lo femenino la capacidad de cuidar, y con ello, las mujeres e identidades feminizadas como protagonistas exclusivas, gestoras y sostenedoras del cuidado y de la vida y los varones sólo en un lugar de proveedores, incapaces o en todo caso, distanciados de la potencialidad de dar cuidados. O bien, la idea del cuidado como necesariamente altruista y amoroso.

En nuestro país contamos con un proyecto de ley que espera ser tratado: Cuidar en igualdad; el cual propone la creación de un sistema integral de los cuidados. Esta realidad requiere de una agenda activa frente a las problemáticas de los cuidados, en pos de que se den respuesta desde las políticas públicas y se construyan transformaciones culturales y sociales en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana e institucional.

La problemática que se pretende abordar desde el proyecto se vincula a los diversos obstáculos que se presentan para el acceso de forma integral a los derechos sexuales por parte de la comunidad de la provincia de Entre Ríos, principalmente mujeres y disidencias de los sectores populares, rurales e isleñas. Esta cuestión central ha sido identificada por propias integrantes de las organizaciones sociales que desarrollan acciones e intervenciones en sus ciudades y pueblos, por proyectos de extensión e investigación de la universidad pública; como así también por parte de organismos del Estado. Otro de los problemas que se identifica tiene que ver con las desigualdades que se manifiestan en la organización social de los cuidados, consideradas parte de los obstáculos en el acceso a los derechos mencionados anteriormente. La provisión de cuidados es un problema que ha sido identificado por distintas organizaciones sociales y por los propios proyectos de investigación y extensión realizados desde la institución que presenta dicho proyecto, dando cuenta además de las formas particulares que en cada territorio adquiere la llamada crisis de los cuidados.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la presente declaración de interés.

Silvia del C. Moreno

6.5.22**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.702)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la “3º Fiesta del Migrante”, a realizarse los días 02 y 03 de diciembre de 2023 en la localidad de Colonia Avellaneda, Entre Ríos, organizada por la Municipalidad de Colonia Avellaneda.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés la “3º Fiesta del Migrante”, a realizarse los días 02 y 03 de diciembre de 2023 en la localidad de Colonia Avellaneda, Entre Ríos.

La Fiesta del Migrante es una fiesta joven, con dos ediciones realizadas, tiene el empuje, la fuerza y la vitalidad para convertirse en una tradición que atravesase no solo al pueblo de Colonia Avellaneda sino también a quienes se acerquen a disfrutar de su diversidad.

Respirar esa diversidad en un solo lugar se amolda perfectamente al auge turístico que se viene desarrollando en la provincia en los últimos años. En pocos días los visitantes pueden disfrutar de las tradiciones gastronómicas, artesanales y conocer las propuestas de las localidades representadas, dejándose cautivar por la pluralidad de la cultura coloniense.

Además, representa un apoyo a la economía social regional, pensando en los emprendedores de la ciudad que encuentran en esta fiesta un espacio para ofrecer sus productos a un importante caudal de gente.

Cerca de tres hectáreas sirven para albergar a las familias que se disponen a disfrutar una verdadera implosión cultural en El Prado Español.

Espectáculos con artistas reconocidos, gastronomía regional, expresiones culturales, diversidad del lenguaje artístico son algunos de los condimentos a disfrutar de la Fiesta del Migrante.

La última fiesta representó cerca de 20 localidades entrerrianas que compartieron su gastronomía, festejos y cultura, a las más de 10.000 personas que visitaron y disfrutaron esta celebración.

Por los motivos expuestos, es que elevo el presente proyecto de declaración a este Honorable Cuerpo, aguardando el acompañamiento de mis pares de bancada.

Gustavo M. Zavallo

6.5.23**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.703)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la participación y consagración del vialense Lisandro Joel Alzugaray en el partido final de la Copa Conmebol Sudamericana 2023, en el que resultó campeón con su equipo Liga Deportiva Universitaria de Quito, Ecuador frente al Club Fortaleza de Brasil y tuvo una destacada actuación, siendo el goleador del elenco ecuatoriano.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés la participación y consagración del vialense Lisandro Joel Alzugaray en el partido final de la Copa Conmebol Sudamericana 2023, en el que resultó campeón con su equipo Liga Deportiva Universitaria de Quito, Ecuador, frente al Club Fortaleza de Brasil.

Lisandro, de 33 años, fue una pieza importante de su equipo y fundamental para que el elenco ecuatoriano de la vuelta olímpica. En el partido consagratorio, hizo el gol ante Fortaleza en el 1 a 1 y marcó luego un gol de penal que definió el campeonato.

Lisandro es nacido en la ciudad de Viale, surgido de las inferiores del Viale Football Club y con pasado en Lanús, Atlético Paraná, Arabia y Newells, entre otros equipos.

Es importante reconocer la participación de destacados deportistas entrerrianos que llevan a nuestra provincia a lo más alto del deporte, y destacar su esmero, compromiso y dedicación, como así también la importante labor de los clubes en la inclusión social y la formación integral de las personas.

Por los motivos expuestos, es que elevo el presente proyecto de declaración a este Honorable Cuerpo, aguardando el acompañamiento de mis pares de bancada.

Gustavo M. Zavallo

6.5.24**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.704)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo provincial la trigésima primera edición del Festival “Ombú Revive sus Tradiciones” que se llevará a cabo en la localidad de Ombú, del departamento La Paz, el día 11 de noviembre del año 2023.

CASTRILLÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La localidad de Ombú, del departamento La Paz, es una urbe que se encuentra a los escasos 60 kilómetros de la cabecera departamental y se caracteriza por su explotación agrícola y ganadera.

Ombú ha ido creciendo cada año, teniendo una gran importancia dentro del departamento La Paz. El Gobierno provincial a través de Vialidad provincial ha realizado en las últimas gestiones sustanciales mejoras en el acceso a Ombú que han favorecido con ello al sector productivo, los vecinos y la comunidad educativa.

Ombú no solo se caracteriza por su actividad productiva, sino que además como parte de su crecimiento económico, social y cultural lleva adelante eventos que invitan a toda la población a participar de sus tradiciones.

Así, desde hace tiempo, año a año, Ombú celebra el Festival “Ombú Revive sus Tradiciones”, en el cual la comunidad local reivindica sus tradiciones camperas, invitando a la población de todas las localidades vecinas a participar de ellas para mantener en vivo el espíritu de su población y tradiciones de origen.

El presente año se llevará a cabo la trigésima primera edición del Festival “Ombú Revive sus Tradiciones”, que contará con un gran número de eventos. En esta ocasión el evento parte el día 11 de noviembre y comenzará con el tradicional desfile de las agrupaciones. Luego continuará con actividades de destreza criolla como la carrera de tachos, carrera de sortija, carrera de cueros y rompe ranchos, los que se realizarán en el predio “El Retiro”. A continuación, durante la noche, se realizará el encendido del fogón, un show de fuegos artificiales, homenajes y actuarán un gran número de músicos entre los que se encuentran el “Vikingo Correa”, “Marcos Martin, el Picaflor Bailantero”, “Agustina Gauna”, “Tito y la Rumba”,

“Marcelo Revel y su conjunto”, “Los Hermanos López”, “Ariel Buchhammer y su Conjunto”, “Los Criollos de Feliciano”, entre otros.

El Festival “Ombú Revive sus Tradiciones” desde hace más de treinta años contribuye con la difusión de las tradiciones de la comunidad local, resaltando el sentido de pertenencia de sus habitantes, por lo que se debe incentivar su continuidad para fomentar el mantenimiento de las raíces originarias y los valores que sentaron las bases de lo que es hoy en la actualidad Ombú.

Es por ello que solicito a mis pares se declare de interés legislativo provincial la trigésima primera edición del Festival Ombú Revive sus Tradiciones que se desarrollará en la localidad de Ombú del departamento La Paz el día 11 de noviembre del año 2023.

Sergio D. Castrillón

6.5.25

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.705)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la realización, del Encuentro Nacional de Educación Agrotécnica, el cual se llevará a cabo el día 24 de noviembre en el Centro Provincial de Convenciones de la ciudad de Paraná.

GIANO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto declarar de interés de esta Cámara la realización, del Encuentro Nacional de Educación Agrotécnica, el cual se llevará a cabo el día 24 de noviembre en CPC –Centro Provincial de Convenciones de la ciudad de Paraná–.

El evento es organizado por la Asociación de Magisterio de Enseñanza Técnica (AMET) Regional XI – Entre Ríos en el marco de cumplirse en este 2023, los 200 años de educación agropecuaria en Argentina.

Este encuentro apunta a desarrollar temáticas propias, originadas en situaciones y planteos realizados por docentes alumnos y directivos de estas instituciones y debatidos en encuentros anteriores.

Propiciar políticas educativas en las escuelas agrotécnicas que sean innovadoras, que puedan ayudar a una mejora en la calidad educativa en la formación y capacitación continua de los docentes y directivos responsables de los espacios curriculares.

Reconoce a la educación agrotécnica en nuestro país, presenta variantes en las distintas provincias y regiones, en cuanto estructuras académicas, modalidad, forma de trabajo. Lo común en ellas es una larga historia de avances y contramarchas, para constituirse en un elemento clave de desarrollo dentro del sistema educativo en articulación con el sistema socioproductivo.

Busca revertir el problema del relevo generacional del campo, producido por el éxodo de los jóvenes hacia las ciudades. En Argentina hay 525 escuelas agrotécnicas de nivel secundario y sus matrículas representan menos del 20% de los jóvenes que asisten a la secundaria.

Destacar la importancia del complejo industrial agropecuario en la economía del país, ya que las provincias cuentan con una amplia variedad de producciones, lo que representa una fuente de empleo y riqueza.

Por lo tanto, es fundamental que los actores involucrados en este sector estén capacitados y actualizados en las últimas técnicas y tecnologías disponibles.

Encontrar estrategias que permitan mejorar las tres misiones fundamentales de esta escuela: la formación integral del alumno, la preparación para los estudios superiores y lo que es específico de este tipo de educación relacionada a la actividad y al trabajo agrícola/ganadero.

Por lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares el acompañamiento en la sanción de la presente declaración de interés de esta Cámara.

Ángel F. Giano

6.5.26

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 26.706)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cuál era el estado de evaluación técnico-económico de la obra de pavimentación proyectada para la Ruta Provincial Nro. 20 tramo RN 18 – Esc. 77 “El Pericón” a fecha 16-04-21.

Segundo: Si la misma no se encontraba aprobada, se informe la fecha en que esa evaluación técnica económica fue aprobada.

Tercero: Cuál fue el presupuesto total aprobado si es que lo hubiere y qué fondos han sido afectados o se estimó sean afectados a la misma.

Cuarto: Si consta, si los montos aprobados han sufrido variabilidad desde su aprobación hasta la fecha y cuál ha sido la misma.

Quinto: Cuál es el porcentaje de ejecución financiera de la obra entendiendo que se pretende conocer cuántos certificado de obra fueron presentados, aprobados y cuál es el monto dinerario que se transfirió a las empresas indicando a que tramo y avance corresponde y fechas de cada uno.

Sexto: Cuál es el porcentaje de ejecución fáctica total de obra con que se cuenta al día de la fecha, cuál debería ser según convenios y contratos oportunamente suscriptos y a que tramos corresponde.

Séptimo: Si se ha registrado como causa de paralización de la obra el mantenimiento de deudas para con las empresas involucradas. Indicando a cuánto asciende la deuda en cada caso. Para el caso que no sea la deuda la causa de paralización se informe cual es.

En todos los casos indicar cuál es la fuente y/o documentos respaldatorios de la información suministrada.

Para el caso de considerar que la información que solicitamos no proporcionaría un panorama general de la situación hasta el momento, solicitamos se adiciones los puntos que se crean imprescindibles.

SATTO – SOLARI – BRUPBACHER – TRONCOSO – MATTIAUDA –
JAROSLAVSKY – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los antecedentes que motivan el pedido de acceso a la información pública son los siguientes:

En el año 2012 se adjudica a la empresa IECSA (hoy SACDE), mediante Licitación 27/12 la obra que anuncia el por aquel entonces Gobernador de la Provincia, Sergio Urribarri, como pavimentación de la Ruta Provincial Nro. 20 en el tramo comprendido entre la Ruta Nacional Nro. 18 (departamento Villaguay) y la Ruta Provincial Nro. 22 (departamento Federal), incluyendo un total de 89 kilómetros.

Que se tomó conocimiento de la existencia de un acta de constatación de fecha 26/04/21 que no existía avance en la obra en ninguno de los ítems proyectados según la modificación de obra.

Que entendemos por modificación de obra, ya que carecemos de otros datos fehacientes, la variación en la extensión de la misma, dado que el día 16 de abril de 2021 el actual Gobernador de la Provincia anuncia, la pavimentación sobre la misma ruta, pero en una extensión de 27 kilómetros, comprendidos entre la Ruta Nacional Nro. 18 y la Escuela Nro. 77 “El Pericón”.

Que al día de la fecha por vecinos y usuarios en general de la ruta, en el tramo citado se ha advertido la paralización de la obra. Incluso se ha tomado conocimiento de manera extraoficial que los empleados de las empresas supuestamente contratadas "Losi" y "SACDE" han sido y están siendo reubicados en otros obradores.

Que se ha podido advertir la falta de garantía de transpirabilidad de la ruta.

Que se ha tomado conocimiento también, que la obra ha sido presupuestada en más de un mil millones de pesos a valores de octubre de 2020, sin conocer si ese presupuesto ha sido aprobado y si efectivamente se han afectado los fondos y más si han sido transferidos a las empresas y de haberlo sido en qué circunstancias, esto es si han sido presentados los certificados correspondientes.

Estando afectada la transitabilidad de la ruta, con la vulneración que ello implica a la ciudadanía, en cuanto a la concurrencia a instituciones de salud, transporte de producción, asistencia de niños a establecimientos educativos, desarrollo de actividades turísticas, en fin, el condicionamiento del libre y seguro tránsito.

Para el caso de considerar que la información que solicitamos no proporcionaría un panorama general de la situación hasta el momento, solicitamos se adicionen los puntos que se crean imprescindibles.

Jorge D. Satto – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher – Manuel Troncoso – Nicolás A. Mattiauda – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

7

ASUNTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 26.707, 26.708 y 26.709)

Reservas (Exptes. Nros. 26.006, 25.525 y 25.529)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde ingresar los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: solicito que ingrese y se reserve en Secretaría el proyecto identificado con el número de expediente 26.707; además solicito se traigan de comisión y sean reservados en Secretaría los expedientes números 26.006, 25.525 y 25.529.

Por otra parte, solicito el ingreso y giro a las comisiones correspondientes de los expedientes números 26.708 y 26.709.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Juan Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se procederá conforme a la moción aprobada.

–Se insertan los asuntos fuera de lista:

7.1

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.707)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el centésimo quincuagésimo aniversario de la Biblioteca Popular del Paraná, fundada oficialmente el 1 de marzo de 1873, y el acto conmemorativo realizado el día 7 de noviembre.

ACOSTA – JAROSLAVSKY – FOLETTO – SATTO – TRONCOSO – VITOR – MATTIAUDA – ZACARÍAS – BRUPBACHER – SOLARI – ANGUIANO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El pasado martes 7 de noviembre del corriente se llevó a cabo el acto de celebración por el 150º aniversario de la fundación de la Biblioteca Popular del Paraná, ocurrida oficialmente el día 1º de marzo del año 1873. Tres años antes, el entonces Presidente de la Nación, Domingo Faustino Sarmiento, había creado la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares –hoy Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP)–, lo que convierte a la institución en una de las más antiguas del país.

Desde sus inicios, esta asociación civil ofrece el servicio de biblioteca pública y gratuita, constituyendo un lugar de encuentro para la sociedad civil, además de albergar cada año en el edificio más de cien presentaciones artísticas, culturales y educativas.

La institución funcionó en diferentes inmuebles de la ciudad de Paraná hasta su asentamiento definitivo en el edificio actual, ubicado en calle Buenos Aires 256 de la capital provincial, que fue inaugurado en el año 1910, y declarado monumento histórico nacional por medio de la Ley Nro. 26.116, promulgada en julio de 2006, siendo la primera sede de una biblioteca popular en obtener ese reconocimiento en todo el país.

Por los motivos expuestos, y por la importancia de que la Cámara de Diputados apoye el trabajo de instituciones históricas como la Biblioteca Popular, que realizan una encomiable tarea en la promoción de la cultura, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Rosario A. Acosta – Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto – Jorge D. Satto – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher – Eduardo M. Solari – Martín C. Anguiano.

7.2

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 26.708)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instar al Poder Ejecutivo de la Provincia, a través de las áreas que correspondan, a que asegure la instalación de antenas móviles para ampliar el rango de cobertura en las conectividades móviles, en todo evento masivo público o privado que organice, auspicie, patrocine o intervenga en sus diferentes formas el Estado provincial.

ARTÍCULO 2º.- Hacer extensivo a los Estados municipales para que adopten igual medida.

CÁCERES J.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como en muchos temas que diariamente escuchamos o vemos en los medios de comunicación, la tecnología siempre termina teniendo parte del protagonismo para bien o para mal desde que el uso de ella se transformó en masivo. El avance tecnológico actual conduce a que, mediante el teléfono móvil además de la tradicional llamada telefónica, los ciudadanos puedan acceder a múltiples aplicaciones en la que pueden realizar transacciones comerciales, ingreso a cuentas bancarias, visualización de documentos de identidad, seguros, estado del dominio de sus vehículos, información y feed back en las redes sociales, entre los más importantes, por tanto y sin exagerar se ha constituido en un dispositivo esencial a la cotidianeidad de la vida, un servicio básico para el desarrollo y esparcimiento.

Con la reglamentación del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nro. 690/20, se pone en marcha una política de creación de nuevos derechos ciudadanos a través de la prestación básica universal y obligatoria, cuyo propósito es “garantizar el acceso a las TIC (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) como un derecho humano a través de precios asequibles y razonables para todos los ciudadanos y para el bien público”, con esto se pone de manifiesto la importancia para el Estado argentino sobre su acceso.

Como Estado entrerriano, y dando un salto en la calidad, en la regulación de los servicios que se ofrecen a los ciudadanos, es exigir en todo evento en que el Gobierno organice, auspicie, patrocine o intervenga en sus diferentes formas, prevean la colocación de antenas móviles para que todos los participantes gocen de buena señal y las comunicaciones estén garantizadas en todo el desarrollo del evento y en la extensión de su localización. Las antenas móviles son necesarias para proporcionar comunicación a los participantes en eventos masivos, porque las telecomunicaciones pueden bloquearse cuando un gran número de personas se reúnen en un lugar.

En general, brindar cobertura de telefonía móvil en eventos masivos es fundamental para garantizar la seguridad y el bienestar de los asistentes, así como para el éxito del evento en sí.

José O. Cáceres

7.3

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.709)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase la Educación Secundaria Virtual en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos para todos los ciudadanos mayores de edad que por cuestiones laborales y/o salud debidamente comprobada, tengan imposibilitado cursar en las modalidades presencial o semipresencial, y desean comenzar o completar dicho nivel de educación.

ARTÍCULO 2º.- La educación virtual se integrará al proyecto educativo institucional como estrategia de protección de trayectorias educativas inclusivas completas y de calidad en el nivel secundario. En particular, se desarrolla para atender las situaciones de vulnerabilidad y excepcionalidad que se presenten en el acceso, permanencia, aprendizajes y egreso del sistema educativo provincial secundario.

ARTÍCULO 3º.- La educación virtual como trayecto de formación completo podrá organizarse en carreras de duración variable acordes a las normativas nacionales y según los tipos de formación; contemplará propuestas pedagógicas y curriculares flexibles para asegurar trayectorias educativas inclusivas, completas y de calidad.

ARTÍCULO 4º.- La educación virtual se integra al desarrollo de procesos institucionalizados, planificados y sistemáticos, en los términos de la Ley Nacional 26.206 y sus modificatorias, como opción pedagógica y didáctica que complementa la oferta de la educación formal como trayecto de formación completo correspondiente a un plan de estudios íntegramente diseñado para la virtualidad y que se aplica a todas las modalidades de la educación pública provincial, de gestión privada y estatal.

ARTÍCULO 5º.- Además de lo establecido en la Ley de Educación Nacional Nro. 26.206 y en la Ley de Educación Técnico Profesional Nacional Nro. 26.058, son fines y objetivos específicos de la educación virtual:

- a) Garantizar el acceso, permanencia, aprendizajes y egreso del sistema educativo provincial mediante propuestas pedagógicas innovadoras a través de recursos tecnológicos y tiempos flexibles de encuentro;
- b) Facilitar el acceso de estudiantes y docentes a los dispositivos tecnológicos adecuados;
- c) Procurar procesos de enseñanza y aprendizaje que contemplen la comunicación, el vínculo y la cercanía entre estudiantes y docentes; el acceso y uso de tecnologías de la comunicación e información; alternativas educativas y formatos académicos que permitan la participación en línea; la contextualización de los contenidos y el trabajo interdisciplinario de estudiantes y docentes.

ARTÍCULO 6º.- El cursado virtual se diagramará en módulos para que el estudiante pueda realizarlo en cualquier etapa del año en que se inscriba.

ARTÍCULO 7º.- El estudiante podrá completar la totalidad de los módulos en un plazo mínimo de 18 meses, y en un plazo mínimo de 12 meses si es mayor a 25 años.

ARTÍCULO 8º.- Las instancias de evaluación se realizarán de forma virtual.

ARTÍCULO 9º.- El Estado provincial garantizará la formación docente gratuita de calidad permanente, inclusiva, situada y en servicio en educación virtual, conforme a las políticas públicas y características específicas de desarrollo del sistema educativo provincial.

ARTÍCULO 10º.- El Estado provincial garantizará la provisión de la plataforma educativa virtual, el acceso a dispositivos digitales, para docentes y estudiantes, y conectividad a Internet para el desarrollo de los procesos pedagógicos a los fines del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 11º.- El Estado provincial, a través del Consejo General de Educación instrumentará las medidas pertinentes y la readecuación de sus recursos para dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- De forma.

CÁCERES J.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva el presente proyecto de ley la necesidad de brindar a los ciudadanos de la provincia de Entre Ríos la posibilidad de cursar y terminar en forma virtual la educación secundaria obligatoria cuando se encuentren imposibilitados de cursar en la educación tradicional, sea por motivos laborales o de estado de salud permanente.

Con la propuesta de la educación secundaria virtual se contribuye a completar con el Artículo 11º Inciso a) de la Ley de Educación Nacional Nro. 26.206, que tiene como primer fin y objetivo de la política educativa nacional: "Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales".

La educación virtual es una opción educativa que permite a los estudiantes tomar cursos en línea y aprender a su propio ritmo, propuesta que hasta el momento esta jurisdicción no ofrece para la secundaria obligatoria. Ésta estará dirigida a ciudadanos mayores de 18 años, que por diversas circunstancias (trabajo y/o salud), no pueden asistir a una escuela tradicional.

La propuesta del cursado virtual se diagramará en módulos para que el estudiante pueda realizarlo en cualquier etapa del año en que se inscriba, debiendo completar la totalidad de los módulos en un plazo mínimo de 18 meses.

Dado que el Artículo 7º de la Ley de Educación Superior Ley Nro. 24.521 expresa: que aquellas personas mayores de 25 años que no aprueben la educación secundaria "podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. Este ingreso debe ser complementado mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que cada institución de educación superior debe constituir, pero que en ningún caso debe tener un carácter selectivo excluyente o discriminador", por ello, determinar a partir de esa edad, se establezca un plazo mínimo de 12 meses para cursar y aprobar todos los módulos de la educación secundaria virtual.

La virtualización en la educación secundaria obligatoria tiene un enfoque diferente al de la enseñanza tradicional. La educación secundaria virtual tiene varios beneficios. En primer lugar, permite un fácil acceso a la educación desde cualquier lugar, lo que es especialmente importante para los estudiantes que no pueden asistir a una escuela tradicional. En segundo lugar, la educación secundaria virtual ofrece un horario flexible, lo que permite a los estudiantes trabajar a su propio ritmo. En tercer lugar, proporciona más tiempo libre para que los estudiantes se dediquen a otros intereses o responsabilidades. En cuarto lugar, la educación secundaria virtual podría ofrecer una mayor variedad de cursos, lo que permitirá a los estudiantes elegir entre una gama más amplia de cursos de los que podrían tener acceso en una escuela tradicional. Finalmente, la educación secundaria virtual puede conducir a

oportunidades de avance profesional. Sin embargo, es importante señalar que la educación secundaria virtual requiere un cuidadoso seguimiento y apoyo para garantizar que los estudiantes estén recibiendo una educación de calidad.

La educación virtual se imparte a través de un dispositivo electrónico, los estudiantes y los educadores interactúan a través de una plataforma en línea, ofrece un horario flexible, lo que permite a los estudiantes trabajar a su propio ritmo. La educación secundaria virtual es necesaria al momento de dar igualdad de oportunidades, ya que brinda una opción más, para que todos los ciudadanos puedan hacer la secundaria obligatoria.

José O. Cáceres

7.4

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.006)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.580 “Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo”, por la que se ratificó el Convenio Número 190 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre violencia y acoso en el mundo del trabajo.

ARTÍCULO 2º.- Establécese la capacitación obligatoria en la temática violencia y acoso en el mundo del trabajo con perspectiva de género, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Entre Ríos o el organismo que en el futuro lo remplace, será la autoridad de aplicación, elaborando a través de su departamento estadístico informes acerca de los convenios colectivos de trabajo que cuenten con cláusulas referidas a la violencia laboral y entre sus funciones deberá:

- a) Planificar y diagramar un programa de capacitación, incluyendo a organizaciones sindicales con sede en la provincia, prestando asistencia técnica para su formulación, pudiendo realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad;
- b) Capacitar a los trabajadores y trabajadoras de los tres Poderes del Estado provincial, como así también a sus funcionarios y funcionarias;
- c) Relevar la información obtenida de consultas y denuncias realizadas en el ámbito del organismo sobre violencia y acoso laboral, con el objetivo de elaborar un abordaje de políticas públicas acorde a la realidad que viven los trabajadores y trabajadoras;
- d) Realizar un informe estadístico anual acerca de la asistencia, cumplimiento y alcances de las jornadas de capacitación.

ARTÍCULO 4º.- Invítese a los municipios y comunas a adherirse a la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

7.5

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.525)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Regulación de Productos Médicos en Entre Ríos

CAPÍTULO I

Del Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 1º.- Regúlase la fabricación, producción y comercialización de productos médicos en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos.

CAPÍTULO II

De las Definiciones

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de su interpretación se entiende por:

- 1.- Producto médico: Al equipamiento, aparatología, material, artículo o sistema de uso y aplicación médica, odontológica y laboratorial, destinado a la prevención, diagnóstico,

tratamiento, rehabilitación y anticoncepción, que no utiliza un medio farmacológico, inmunológico o metabólico para realizar su aplicación principal en seres humanos, pudiendo ser auxiliado en su función por tales medios.

El producto médico podrá ser:

Producto médico activo: cualquier producto médico cuyo funcionamiento depende de fuente de energía eléctrica o cualquier otra fuente de potencia distinta de la generada por el cuerpo humano o gravedad y que funciona por la conversión de esta energía. No se considerarán productos médicos activos, los productos médicos destinados a transmitir, sin provocar alteración significativa alguna, energía, sustancias u otros elementos de un producto médico activo al paciente.

Producto médico activo para diagnóstico: cualquier producto médico activo, utilizado aisladamente o en combinación con otros productos médicos, destinado a proporcionar información para la detección, diagnóstico, monitoreo o tratamiento de las condiciones fisiológicas o de salud de las personas, sus enfermedades o deformidades congénitas.

Producto médico activo para terapia: cualquier producto médico activo, utilizado aisladamente o en combinación con otros productos médicos, destinado a sustentar, modificar, sustituir o restaurar funciones o estructuras biológicas en el contexto del tratamiento o alivio de una enfermedad, lesión o deficiencia.

Producto médico de uso único: cualquier producto médico destinado a ser usado en prevención, diagnóstico, terapia, rehabilitación o anticoncepción, utilizable solamente una vez, según lo especificado por su fabricante.

Producto médico implantable: cualquier producto médico diseñado para ser implantado totalmente en el cuerpo humano o para sustituir una superficie epitelial o la superficie ocular mediante intervención quirúrgica y destinado a permanecer allí después de la intervención.

También se considerará producto implantable cualquier producto médico destinado a ser introducido parcialmente en el cuerpo humano mediante intervención quirúrgica y a permanecer en él a largo plazo después de dicha intervención.

Producto médico invasivo: producto médico que penetra total o parcialmente dentro del cuerpo humano, sea a través de un orificio del cuerpo o a través de la superficie corporal.

Producto médico quirúrgicamente invasivo: producto médico invasivo que penetra en el interior del cuerpo humano a través de la superficie corporal por medio o en el contexto de una intervención quirúrgica.

2.- Fabricación: La realización total o parcial de las actividades de producción, fraccionamiento, limpieza, envasado, y acondicionamiento de productos médicos, como así también su esterilización cuando correspondiere.

3.- Fabricante: La persona física o ideal, habilitada por el Ministerio de Salud de la Provincia, para realizar total o parcialmente las actividades (diseño, fabricación, montaje o procesamiento de un producto terminado, incluyendo aquellos que desempeñen funciones por contrato para esterilización, rotulado y/o envasado) comprendidas en la fabricación de los productos médicos.

4.- Comercialización: La venta en forma mayorista o minorista de los productos médicos dentro la jurisdicción provincial.

5.- Empresa comerciante: La persona física o ideal, habilitada por el Ministerio de Salud de la Provincia, como responsable de la comercialización mayorista y minorista de los productos médicos en la jurisdicción provincial.

6.- Empresa contratada: Aquella que tiene a su cargo intervenir en los procesos destinados a la producción y fabricación de productos médicos. La vinculación legal con la empresa titular será a través de convenios de trabajo.

7.- Responsable técnico: Debe ser profesional universitario, matriculado en la Provincia y sus incumbencias alcanzar las tecnologías empleadas en la fabricación, producción y comercialización del producto médico.

8.- Lote o partida: Cantidad de un producto elaborado en un ciclo de fabricación o esterilización cuya característica esencial es la homogeneidad.

9.- Número de serie o lote: Combinación distintiva de letras o números, o ambos, de los cuales puede ser determinado el histórico completo de compras, fabricación, envasado, rotulado y distribución de productos terminados.

10.- Trazabilidad: Sistema de registro que permite realizar el seguimiento de un producto médico habilitado desde su origen hasta su destino.

11.- Ensayos: Sistema de verificación y control de productos médicos llevado a cabo por laboratorios autorizados por la autoridad de aplicación.

12.- Vida útil: Período de tiempo estimado por el fabricante en que un producto cumple correctamente con las funciones para las que fue diseñado.

CAPÍTULO III

Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Salud de la Provincia es la autoridad de aplicación de esta ley, debiendo controlar, habilitar y fiscalizar la calidad de los productos fabricados para su comercialización en la Provincia y podrá requerir a tales efectos la intervención de los colegios profesionales u otras instituciones con competencias en la materia.

A tal efecto el organismo fiscalizador deberá contar con profesionales de nivel universitario, capacitados en las tecnologías que componen el producto médico.

CAPÍTULO IV

Responsable Técnico de la Empresa

ARTÍCULO 4º.- Los establecimientos deberán contar con un responsable técnico, el que debe ser profesional de nivel universitario, capacitado en las tecnologías que componen el producto médico.

El responsable técnico de las empresas fabricantes o productoras, responde por la calidad técnica, procesos de fabricación, seguridad y eficacia de los productos médicos elaborados por la empresa, durante su vida útil, debiendo realizar los controles y análisis que aseguren esa calidad.

Esta responsabilidad se extiende a la comercialización de los productos en el ámbito provincial, debiendo exigir al efecto la aprobación del Ministerio de Salud para los fabricados en esta Provincia y de la ANMAT para los provenientes de otras provincias o importados.

CAPÍTULO V

De los Establecimientos

ARTÍCULO 5º.- Los establecimientos deberán respetar y cumplimentar las exigencias generales, estructurales y ambientales determinadas en la presente ley y su reglamentación.

Inciso a): El establecimiento del fabricante de productos médicos elaborados dentro de la provincia, debe cumplir los siguientes requisitos y los establecidos en la reglamentación, de acuerdo al tipo de producto médico elaborado:

1. Zona de expedición y recepción: su localización debe ser tal que no tenga contacto directo con la entrada o acceso a la empresa. Los sectores de recepción y expedición deben estar separados entre sí, a fin de evitar la mezcla entre los productos que ingresan de los que egresan de la empresa. Debe contar además con los recursos necesarios para evitar que los productos se apoyen en el piso.

2. Depósitos: es la zona para almacenar la materia prima, productos semielaborados, productos rechazados, productos de muestras, de material de empaque, y productos terminados aptos para la comercialización y uso según corresponda. Debe contar además con los recursos para evitar que los productos se estiben en el piso y mantengan las condiciones ambientales necesarias para garantizar la seguridad y eficacia de cada producto médico.

3. Laboratorio de control de calidad: es el ámbito donde se realizan los controles necesarios sobre el producto médico en sus diferentes etapas de fabricación.

4. Baños y vestuarios: destinados al personal que se desempeña en la empresa.

5. Zonas de producción: áreas con la estructura, equipamiento e instrumental necesario para realizar las distintas etapas de producción.

Es indispensable el control estricto de la excelente higiene, limpieza y condiciones estructurales.

Inciso b). El establecimiento del comerciante de productos médicos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Zona de expedición y recepción: su localización debe ser tal que no tenga contacto directo con la entrada o acceso a la empresa. Los sectores de recepción y expedición deben estar separados entre sí, a fin de evitar la mezcla entre los productos que ingresan de los que egresan de la empresa. Debe contar además con los recursos necesarios para evitar que los productos se apoyen en el piso.

2. Depósitos: la zona destinada a los productos terminados y productos rechazados. Debe contar con los recursos para evitar que los productos se estiben en el piso y mantengan las

condiciones ambientales necesarias para garantizar la seguridad y eficacia de cada producto médico.

3. Baños y vestuarios: destinados al personal que se desempeñe en la empresa.

Deben encontrarse en buenas condiciones de higiene, seguridad, limpieza y con adecuadas estructuras físicas.

La reglamentación de la presente ley, determinará las condiciones específicas de habilitación de los establecimientos conforme lo normado.

CAPÍTULO VI

De la Documentación

ARTÍCULO 6º.- Las empresas fabricantes y las comerciantes, deberán asentar la información necesaria que permitan conocer el destino final de los productos médicos. El objetivo de esta registración es el de facilitar el seguimiento de los productos médicos, en aquellos casos que deban recolectarse del mercado y sea necesario identificar rápidamente al cliente o usuario, a efectos de impedir el uso de aquellos que pudieran afectar la salud.

La reglamentación de la presente ley regulará el procedimiento de registración, el que deberá estar acorde a las buenas prácticas de fabricación de productos médicos y de conformidad a las buenas prácticas de fabricación establecidas en la Disposición Nro. 3.266/2013 de ANMAT o la que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 7º.- Es obligatorio contar con la documentación que se detalla seguidamente:

A) Fabricantes, deberán llevar:

1. Registros de fabricación en el que se asentarán correlativamente las:

- Número de lote de la materia prima utilizada;
- Número de lotes y series elaboradas;
- Las unidades obtenidas;
- Procesos tercerizados en otras empresas;
- Fecha de fabricación;
- Controles realizados en cada etapa de producción, incluso los controles finales al producto terminado.

2. Registros de egresos de productos médicos, donde conste:

- La fecha de despacho a plaza;
- Nombre genérico del producto médico;
- Número serie o lote;
- Marca;
- Modelo;
- Cantidad;
- Fecha de vencimiento cuando corresponda;
- Destino del producto.

B) Comerciantes:

Registros de ingresos y egresos de productos médicos, donde constará:

- Procedencia;
- Fecha de despacho a plaza;
- Nombre genérico del producto médico;
- Marca;
- Modelo;
- Número de lote o serie;
- Cantidad;
- Fecha de vencimiento cuando corresponda.

Los fabricantes y los comerciantes deberán contar con la información necesaria que permita saber el destino final de los productos médicos, a efectos de permitir su recolección del mercado si fuera necesario y la identificación rápida del cliente-usuario impidiendo el uso de productos que pudieran afectar la salud.

CAPÍTULO VII

Del Envasado Rotulado

ARTÍCULO 8º.- El material del envase será lo suficientemente fuerte, como para resistir su transporte, manipulación y almacenamiento.

Las unidades estériles tendrán envases de cierre hermético e inviolable, que garanticen la protección del producto contra la contaminación y el mantenimiento de su esterilidad. Para envases de varias unidades, la extracción de una unidad no afectará la esterilidad del resto.

ARTÍCULO 9°.- El rótulo es la identificación impresa aplicada directamente sobre el envase del producto médico. Los rótulos se incluirán por unidad de venta de cada producto médico a fin de permitir la identificación del mismo cada vez que sea comercializado y/o adquirido para su uso.

Los rótulos de los productos médicos incluirán los siguientes datos, a saber:

- a) Nombre genérico denominación del producto y uso al que está destinado;
- b) Número de lote o serie;
- c) Nombre y domicilio del establecimiento productor y del comerciante si correspondiere, origen y nombre del responsable técnico;
- d) Método de esterilización, si correspondiera;
- e) Fecha de vencimiento del producto, si correspondiera;
- f) Las leyendas siguientes: "Material para usar una única vez", "No utilizar si el envase no está íntegro", "Respetar la unidad de venta – No fraccionar", según corresponda;
- g) Número de registro conferido por la autoridad de aplicación;
- h) Contraindicaciones o incompatibilidades cuando corresponda;
- i) Instrucciones para el correcto manejo a fin de garantizar el uso aséptico del producto;
- j) Toda otra leyenda que la autoridad de aplicación exija, teniendo en cuenta la naturaleza del producto y el uso a que esté destinado.

El rotulado se hará en forma impresa en el envase. Considerase válido un rótulo entre la doble bolsa del producto, cuando éste se presenta en esa forma.

Todos los rótulos deberán estar en idioma español, aceptándose el uso de simbología (como el reloj de arena) como indicación para el usuario.

CAPÍTULO VIII

Del Almacenamiento

ARTÍCULO 10°.- El área de almacenamiento del producto terminado deberá ser exclusiva en ese uso, ya que no debe almacenarse otro tipo de elementos ajenos al uso médico.

Está prohibido almacenar, en el mismo ambiente productos terminados y similares en elaboración. Esta área será construida con materiales standard de construcción, de ladrillos o similares. Las paredes, pisos y techos asegurarán la ausencia de filtraciones y humedad, para evitar la entrada de polvo y suciedad. Las puertas, ventanas, tragaluces u otras aberturas, tendrán cierres herméticos.

Todos los depósitos deberán estar cerrados y las ventanas deberán estar selladas, a fin de no afectar los productos.

La reglamentación de la presente ley determinará las exigencias específicas de las presentes áreas.

CAPÍTULO IX

De la Tercerización de Actividades para los Fabricantes

ARTÍCULO 11°.- En caso de tercerizarse alguna etapa de la producción del producto médico, la empresa que terceriza deberá declararlo ante el Ministerio de Salud de la Provincia y deberá presentar dentro de la documentación para la habilitación, el convenio o contrato que instrumenta la tercerización.

Si la tercerización de alguna etapa del proceso de elaboración hiciese necesario el tránsito interprovincial de productos sin terminar desde la empresa local hacia otra provincia, la citada empresa deberá presentar además de la habilitación local, una de ANMAT que le autorice a realizar dicha actividad productiva. La autoridad de aplicación podrá autorizar excepciones fundadamente.

CAPÍTULO X

De la Garantía de Calidad

ARTÍCULO 12°.- A efectos de esta ley, Garantía de Calidad es el conjunto de recursos humanos y materiales así como la metodología a utilizar en una empresa fabricante, para la obtención uniforme de los productos médicos, asegurando la homogeneidad de sus lotes y controlando los niveles de calidad, de forma tal, que pueda certificarse a través de la autoridad de aplicación la conformidad de cada lote y sus especificaciones.

La garantía de calidad alcanza al fabricante y empresas que participen en alguna etapa de elaboración del producto médico; en su fraccionamiento, esterilización y acondicionamiento. Asimismo, a las empresas que participen en la comercialización de dicho producto.

El incumplimiento de estas normas y recaudos, los harán pasibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que les puedan corresponder.

CAPÍTULO XI

De las Habilitaciones de Establecimientos

ARTÍCULO 13°.- Los establecimientos fabricantes, comerciantes mayoristas y minoristas, deberán solicitar la habilitación ante el Ministerio de Salud de la Provincia, debiendo presentar un formulario que como Anexo I forma parte de la presente.

Para ser autorizado como responsable técnico, el interesado deberá solicitarlo ante el Ministerio de Salud de la Provincia, debiendo presentar el formulario que como Anexo II integra esta ley y el desempeño como tal podrá realizarse en un solo establecimiento habilitado.

Todas las habilitaciones se otorgarán por un plazo no mayor de cuatro (4) años, debiéndose solicitar la renovación de la misma con un plazo de antelación de treinta (30) días a la fecha de caducidad de la habilitación vigente.

Para cualquier modificación en la estructura del establecimiento y o en caso de la ampliación de rubro de actividad a desarrollar, se deberá solicitar la correspondiente habilitación.

Al solicitar la habilitación además de presentar los formularios y abonar los aranceles correspondientes, se deberán presentar inscripción ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER); la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); habilitación municipal, en el caso de personas no humanas instrumento legal que acredite su vigencia y toda otra documentación que la autoridad de aplicación considere necesaria.

Cualquier modificación en las etapas de producción y/o comercialización deberá ser informada ante la autoridad competente.

El arancelamiento para las habilitaciones será fijado en la reglamentación de la presente. Las empresas que a la entrada en vigencia de esta ley estén desarrollando actividades de fabricación, producción y comercialización de productos médicos en la provincia de Entre Ríos, tendrán un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley para regularizar su situación.

El procedimiento de habilitación se establecerá por vía reglamentaria.

CAPÍTULO XII**De las Infracciones**

ARTÍCULO 14°.- Toda actividad de fabricación, producción y comercialización de productos médicos que no respete las prescripciones legales o ponga en riesgo la salud de la población y toda alteración o falsedad de la información presentada, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo siguiente, sin perjuicio de las penas establecidas en el caso que la conducta configure delito.

ARTÍCULO 15°.- Las infracciones a esta ley serán pasibles de las siguientes sanciones, según la gravedad de cada caso:

- a) Apercibimiento;
- b) Multas;
- c) Suspensión de la habilitación del establecimiento, por un término de hasta cinco (5) años;
- d) Clausura temporaria o definitiva del establecimiento;
- e) Suspensión e inhabilitación del responsable técnico y demás profesionales responsables, por un lapso de hasta cinco (5) años.

La reglamentación de la presente ley establecerá el procedimiento sumarial y graduará las sanciones.

ARTÍCULO 16°.- El procedimiento de sumario para determinar las infracciones mencionadas en la presente ley, será sustanciado por el Ministerio de Salud, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 17°.- Los ingresos que se produzcan como consecuencia de la aplicación de las multas y los aranceles previstos en la presente ley, se afectará directa y exclusivamente al organismo de aplicación y por su intermedio a la oficina que específicamente lleve el contralor.

CAPÍTULO XIII**Del Control de Calidad**

ARTÍCULO 18°.- La autoridad de aplicación será la encargada del control de calidad de todo producto médico que se fabrique dentro de la provincia de Entre Ríos.

Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios de colaboración a tales efectos con las universidades y colegios profesionales que por su incumbencia emitan títulos habilitantes atinentes a esta ley u otorguen matrículas para el ejercicio de los profesionales con competencia en la materia.

ARTÍCULO 19°.- A requerimiento de la autoridad de aplicación, la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) a través de la Facultad Regional Paraná y la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER) a través de la Facultad de Ingeniería, la Universidad Autónoma de Entre Ríos

7.6

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.529)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase un Juzgado en lo Civil y Comercial en la ciudad de Victoria, con competencia territorial en el departamento Victoria y competencia material conforme el Artículo 62º de la Ley Nro. 6.902 y modificatorias, el que actuará bajo la denominación de “Juzgado en lo Civil y Comercial Nro. 2”.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el 10º párrafo del Artículo 61º de la Ley Nro. 6.902 -Orgánica del Poder Judicial- el que quedará redactado de la siguiente manera: “(...) Dos jueces con asiento en la ciudad de Victoria, que ejercerán su competencia territorial en el departamento del mismo nombre (...)”.

ARTÍCULO 3º.- Créanse los siguientes cargos para el Juzgado en lo Civil y Comercial Nro. 2: un (1) cargo de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) cargo de Secretario; un (1) de Jefe de Despacho; un (1) cargo de Oficial Mayor; un (1) de Oficial Principal; un (1) de Oficial Auxiliar; un (1) cargo de Escribiente Mayor; un (1) cargo de Escribiente y un (1) cargo de Segunda.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios y recursos que sean necesarios para la implementación y aplicación de la presente ley, comprendiendo la fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional pertinente, la que deberá establecerse en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 5º.- El Superior Tribunal de Justicia determinará la fecha en la cual el juzgado creado por esta ley asumirá la jurisdicción y competencia correspondiente.

ARTÍCULO 6º.- Inclúyase en el Presupuesto General de la Provincia correspondiente al Ejercicio 2023, los cargos y partidas presupuestarios pertinentes, en acuerdo a los requerimientos que el Superior Tribunal de Justicia realice a tal fin.

ARTÍCULO 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones, adecuaciones y restauraciones en el Presupuesto General de la Provincia, a los fines de cumplimentar con lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

8

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

- Conmemoración del Día Nacional de los Afroargentinos y de la Cultura Afro
- Conmemoración del 150º aniversario de la fundación de la Biblioteca del Paraná
- Conmemoración de la derogación de los Leyes de Obediencia Debida y de Punto Final
- Conmemoración del Día del Trabajador Municipal
- Conmemoración del Día de la Militancia Peronista

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la diputada Cora.

SRA. CORA – Muy buenos días a todas y a todos. Señor Presidente: en esta oportunidad, hoy 8 noviembre, quería recuperar aquella ley sancionada en el año 2013, la Ley 26.852, que declara el día nacional de los/as afroargentinos/as y de la cultura afroargentina.

Quiero saludar la iniciativa del diputado Zavallo, quien también acompañó para que la Provincia de Entre Ríos adhiera a esa ley nacional con un fuertísimo compromiso; esta Cámara también aprobó que el 21 mayo sea declarado el día de las y los afroentrerrianos y la cultura afrolitoraleña.

Este 8 de noviembre busca recuperar la historia, la vida y en la singularidad de María Remedios del Valle, la de mujeres afro que fueron constitutivas en su rol de los procesos independentistas, sobre todo, a partir de la gesta revolucionaria de 1810 y, de alguna manera, aquella iniciativa en el año 2013 buscaba visibilizar la identidad que se entendía había sido ocultada durante buena parte de la historiografía oficial de nuestro país. Aquella rémora de que nuestra identidad argentina solamente es constitutiva de las migraciones de los siglos XIX y XX, de quienes vinieron solamente de Europa, omitía, ocultaba o quizá también negaba que habían sido fundantes de este suelo, hoy argentino, hombres y mujeres que también habían venido en barco en el siglo XVIII y principios del siglo XIX pero que habían venido en la parte de abajo del barco.

Ana Frega es una historiadora oriental que recupera el proceso de capacidad de agencia de esas mujeres y esos hombres, muchos de ellos esclavos en ese momento, que habían encontrado en Artigas un ida y vuelta posible donde la propia independencia de la propia vida se ponía en juego y en tensión con lograr la independencia de las tierras de la Banda Oriental, de lo que había sido el Virreinato del Río de la Plata y, en aquellas gestas constitutivas de libertad e independencia, esos hombres y mujeres también ponían en juego la propia libertad, la propia independencia.

Hoy 8 de noviembre, señor Presidente, quería recuperar esta fecha porque aquí en nuestra provincia hay organizaciones, agrupaciones como EntreAfros, responsables institucionales, como la Directora del Museo de Ciencias Naturales de nuestra provincia, organizaciones en lo que tiene que ver sobre todo con el departamento Villaguay y alrededores, recuperan la historia de las y los afroentrerrianos y nos recuerdan un poco la identidad de este suelo respecto de la sana, pacífica y solidaria convivencia que hacen al sincretismo cultural de Entre Ríos y de Argentina.

Muchas de las historias de estas comunidades en Villaguay nos cuentan cómo convivían y fusionaban cultura e historia las comunidades de afrodescendientes con las comunidades de las colonias judías. Esa solidaridad y ese intercambio cultural hacía posible vivir en un suelo pacífico, en un suelo de intercambios, en un suelo de respeto como es el de la provincia de Entre Ríos.

Por eso recuperar hoy, 8 de noviembre, este día, es saber que las identidades argentinas se constituyen desde múltiples llegadas, desde múltiples sincretismos y que todas son iguales de valiosas; de la misma manera que lo dice el Preámbulo de nuestra Constitución nacional, somos un suelo buen receptor de todo aquel que quiera vivir aquí y desde ese lugar, señor Presidente, es que quería hacer esta reflexión porque el 8 de noviembre es una fecha que se eligió para recuperar la vida de aquella capitana nombrada por Manuel Belgrano, capitana del Ejército del Norte y que pone en tensión el racismo que muchas y muchos miran para otro lado pero existe en la República Argentina. Ese racismo inviabilizó e imposibilitó muchas veces el desarrollo y los procesos de movilidad social ascendente de las familias de descendientes afro en nuestro país.

Por eso es que apelo a esta fecha para hablar de racismo, apelo a esta fecha para hablar de xenofobia, apelo a esta fecha para hablar de cómo hay procesos que pueden tensionar desde el odio para que sea inhabitable el suelo argentino y, sin embargo, como hay procesos como este, por ejemplo, está la ley del 2013 que promovió no solo la visibilización de la comunidad afro en Argentina sino también que pone en tensión que la Argentina no acepta el racismo, que no acepta la xenofobia, que su comunidad y su suelo no acepta la homofobia y que este suelo argentino tiene esas bases que, como decía, están en el Preámbulo de nuestra Constitución.

Esas bases constitucionales, esas bases legales, esas bases en las que hemos construido la sana convivencia del pueblo argentino, tienen que ser reforzadas, vueltas a decir y tener permanentemente el ejercicio ciudadano de decir que en Argentina no toleramos ni vamos a tolerar jamás los crímenes de odio, la eliminación física del adversario, la eliminación o la puesta en tensión del otro porque piense o haga algo diferente, hoy 8 de noviembre diciéndole no al racismo como se dijo cuándo se aprobó esta ley nacional y desde ese lugar reivindicando las múltiples identidades que constituyen el pueblo argentino, soy una convencida, señor Presidente, de que es una buena fecha para hablar de la unidad nacional en Argentina, de la paz, de la democracia y de cómo las distintas comunidades de la solidaridad podemos habitar el suelo argentino sin odiar, sin discriminar a ninguna ni a ningún argentino

por pensar, hacer o vivir de manera diferente a lo que uno cree; que la libertad sea que todas y todos podamos tener el buen vivir en el suelo argentino. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la diputada Ayelén Acosta.

SRA. ACOSTA – Señor Presidente: muy brevemente, ayer 7 noviembre se llevó a cabo la celebración por los 150 años de la fundación de la Biblioteca Popular de Paraná que ocurrió oficialmente el 1 marzo 1873; 3 años antes el entonces Presidente, Domingo Faustino Sarmiento, había creado la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, hoy Comisión Nacional de Bibliotecas Populares –lo que es la CONABIP–, lo que convierte a esta institución en una de las más antiguas del país y de las más reconocidas.

Desde sus inicios esta institución albergó a la sociedad civil de la ciudad de Paraná, de la provincia, brindándole un servicio de acceso libre y gratuito dando la posibilidad de que muchos que tal vez no podían acceder a un libro, al conocimiento, lo hicieran de manera gratuita e igualitaria como cualquier otro ciudadano.

Esta institución funcionó en distintos inmuebles de la ciudad de Paraná hasta su asentamiento definitivo, en lo que hoy es su sede en calle Buenos Aires en la capital de nuestra provincia que fue inaugurado en el año 1910. Fue declarado también monumento histórico nacional. Numerosas asociaciones civiles de nuestra ciudad de Paraná como también de la provincia han sido fundadas y han funcionado desde esta biblioteca.

Me parecía oportuno poder brindar un homenaje a semejante institución que ha brindado, sobre todo, cultura y educación a muchos ciudadanos de la provincia de Entre Ríos. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el diputado José Cáceres y luego la diputada Moreno.

SR. CÁCERES (J. O.) – Señor Presidente: la verdad es que no pensaba hacer uso de la palabra en el turno de homenajes, pero me motivó lo que expresó la compañera Stefanía Cora porque hace muy poco fue destruido, vandalizado salvajemente el monumento en la Ciudad de Buenos Aires a María Remedios del Valle que, como bien citara la compañera Cora, María Remedios del Valle denominada la Madre de la Patria, esa mujer afroamericana, que luchó bajo nuestra bandera junto al general Belgrano, que perdió a su familia y que, fíjese señor Presidente, terminó pidiendo limosnas; porque fue torturada, era médica, oficiaba de enfermera, ayudó a escapar a muchos presos, incluso ella logró escaparse, y por eso de las injusticias que tienen a veces las causas, terminó pidiendo limosnas en la puerta del Cabildo. Allí la reconoció Juan José Viamonte, que la había conocido en batalla, obviamente pegando el grito en el cielo, preguntándose cómo esa mujer, que había perdido a su familia, que había combatido por nuestra independencia, se encontraba en esas condiciones.

Luego fue levemente reivindicada, hasta que Juan Manuel de Rosas la cobijó en su círculo más íntimo. Obviamente murió absolutamente reivindicada, con un sueldo acorde a lo que se merecía María Remedios del Valle, la Negra, la Madre de la Patria.

Pero también quería recordar señor Presidente, porque recién le pregunté cuando llegué al recinto al compañero Julio Solanas si él había estado hace 20 años atrás en el Congreso de la Nación, me dijo que sí. Vaya honor. Tal vez Cusinato puede haber estado; Gracia, ¿vos también?; ¿y vos, Juan Domingo, no? En agosto de 2003 se derogaron las Leyes de Obediencia Debida y de Punto Final, y se retomaron los juicios por la verdad y la justicia, con Néstor Kirchner como promotor, y una Legislatura –fíjese que acá tenemos el honor de contar con legisladores que sancionaron semejante ley, por la memoria, por la verdad y por la justicia– y resulta tremendamente increíble que hoy esos temas se pongan en cuestión.

Esa actitud que tuvieron todos los legisladores, la inmensa mayoría, de esa Cámara del 2003, de esa Legislatura nacional, seguramente se corresponde con aquella lucha que muchos partidos tuvimos para que vuelva la democracia, y seguramente con aquella Semana Santa de 1987, cuando muchos nos movilizamos, algunos muy jóvenes éramos, otros no tanto, pero todos sin excepción nos movilizamos para defender a nuestra querida democracia. Por eso quería recordar la sanción de esa ley que nos trajo a los argentinos muchas reparaciones, alivio, por la justicia, por la memoria, pero resulta increíble que hoy haya gente que esté

discutiendo precisamente esas conquistas del pueblo argentino. Muchas gracias, señor Presidente.

–Aplausos.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra para rendir homenaje la señora diputada Moreno.

SRA. MORENO – Muy brevemente quiero recordar, señor Presidente, que un 8 de noviembre de 1959 se constituye la Confederación de Obreros y Empleados Municipales de la República Argentina. Se trata de la organización sindical que agrupa a todas las Federaciones de trabajadores municipales de las provincias y que sigue vigente hasta el día de hoy.

A raíz de eso hoy se celebra el Día del Trabajador Municipal, por eso quiero recordar, felicitar y agradecer a todas las y los empleados municipales, y específicamente quiero enviar mi saludo a los empleados de mi querida ciudad de San José de Feliciano con quienes tuve el honor de ser parte, como intendenta mandato cumplido, y trabajar junto a ellos. Soy una convencida que los trabajadores municipales son el brazo ejecutor de todas las políticas públicas que se ejecutan en el territorio.

Simplemente expreso mi agradecimiento, saludos, felicitaciones y mi reconocimiento porque día a día están dando soluciones a toda la comunidad.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Néstor Loggio para rendir homenaje.

SR. LOGGIO – El próximo 17 de noviembre se van a cumplir 51 años de un hecho que está en la historia política de la Argentina. Fue el regreso del general Perón a la Argentina luego del golpe de Estado del '55, de la persecución de la que fue objeto Juan Domingo Perón, que lo llevó a Paraguay, Panamá, Venezuela, Nicaragua, y en 1960, finalmente a Madrid, donde vivió hasta su regreso definitivo.

Esa vuelta del general Perón tuvo que ver con la lucha incansable de militantes obreros, sociales, estudiantiles, contra la dictadura. Hay una consigna que todos los acá presentes, no puedo decir que la militamos todos, pero la recordamos todos: “luche y vuelve” Está instalada en la conciencia de la militancia argentina. Y ese día y para siempre, se lo reconoce como el día nacional del militante, porque el esfuerzo de los militantes permitió que el líder de los sectores populares, de los trabajadores, de los más vulnerables, pudiera retornar a la Patria.

Perón regresa el 17 de noviembre, y el 18 lo invita a su casa de Gaspar Campos a Ricardo Balbín, su adversario de toda la vida, el más enconado adversario político que hubiera tenido Juan Perón.

Había habido diálogos previos; ya en 1970 el delegado personal de Perón en la Argentina, Jorge Paladino, se había reunido con Ricardo Balbín; luego él viajó a Madrid, le transmitió a Perón los conceptos que tenía Balbín respecto de qué es lo que tenía que hacer la política, los políticos argentinos en esa etapa de dictadura que vivía la Argentina. Y en el año 1970 Perón le envía a Balbín, a través de Paladino, una carta donde propone en trazos gruesos lo que luego, el 11 de noviembre de 1970 se transforma en la famosa Hora de los Pueblos, un acuerdo multipartidario para ponerle fin a la dictadura de entonces.

Perón le había dicho a Balbín, en ese encuentro de Gaspar Campos que mencionaba, en 1972: “son más los temas que nos unen que los que nos separan, llegó el momento de la unidad nacional”.

Lamentablemente esa expectativa, ese deseo, ese anhelo de Perón no pudo ser llevado a la práctica y esa idea que tenía el viejo líder, de una posible fórmula Perón-Balbín no tuvo respaldo ni en la Unión Cívica Radical ni en el Partido Justicialista.

Pero yo quería recordar este tema, señor Presidente, porque los militantes son la base del funcionamiento de la democracia argentina. En la reforma constitucional de 1994 quedó plasmado que los partidos políticos son el sostén de la democracia, y los partidos políticos son sostenidos por los militantes políticos, por los abnegados militantes sociales, los que trabajan en los barrios, los que trabajan en los clubes; por los militantes gremiales, que luchan por las

conquistas y por la defensa de los trabajadores; por los militantes universitarios, que disputan cotidianamente la defensa de la universidad pública, gratuita y de calidad.

Entonces, señor Presidente, quiero dejar mi sentido homenaje a los millones de militantes que hacen que esta Argentina siga siendo y sea para siempre un país democrático y que busque permanentemente la justicia social. Muchas gracias.

–Aplausos en la barra.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

9

PROYECTOS DE LEY, DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Moción de preferencia (Exptes. Nros. 26.677, 25.525 y 25.529)

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 26.678, 26.700, 26.701, 26.006, 26.675, 26.680, 26.681, 26.682, 26.683, 26.684, 26.685, 26.686, 26.687, 26.688, 26.690, 26.695, 26.696, 26.697, 26.698, 26.699, 26.702, 26.703, 26.704, 26.705, 26.707 y 26.691)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: mociono el tratamiento preferencial en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión, para los proyectos reservados en Secretaría identificados con los números de expedientes 26.677, 25.525 y 25.529. Para el resto de los proyectos reservados en Secretaría, mociono su tratamiento sobre tablas y mociono también oportunamente que los proyectos de declaración y de resolución se consideren y se voten en conjunto.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En primer término, se va a votar la moción de tratamiento preferencial para los proyectos indicados por el señor diputado Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En segundo término, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – La Cámara procederá conforme a las mociones aprobadas.

10

ISLOTE MUNICIPAL CURUPÍ, UBICADO FRENTE A LA CIUDAD DE PARANÁ. DECLARACIÓN DE ÁREA NATURAL - RESERVA DE USOS MÚLTIPLES

Consideración (Expte. Nro. 26.678)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde considerar los asuntos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión, que declara área natural protegida en la categoría Reserva de Usos Múltiples al Islote Municipal Curupí, perteneciente al Municipio de Paraná (Expte. Nro. 26.678).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.4.2 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Carina Ramos.

SRA. RAMOS – Señor Presidente: el presente proyecto –como bien lo dijo el señor Secretario– viene con media sanción del Senado, que es la Cámara de origen, tiene por objetivo la declaración del Islote Municipal Curupí como Reserva de Usos Múltiples, siguiendo la categoría establecida por la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

El islote, ubicado frente al puerto de la ciudad de Paraná, alberga ecosistemas autóctonos con una rica diversidad biológica. Además contribuye a la belleza paisajística de la ciudad de Paraná. Haciendo un poco de historia, en el año 1969, el islote municipal conocido en aquel entonces como islote El Dique, fue donado por el Gobierno provincial a la Municipalidad de Paraná; sin embargo, los límites del ejido de Paraná establecidos en 1868 no incluían el islote, ya que en ese momento aún no existía.

En 1995 fue declarado área natural protegida por el Departamento Ejecutivo Municipal. Se estableció un comodato con la Asociación Ñangarecó Nderejhé para su gestión y conservación. Si bien esta entidad se creó a los fines de conservar el ambiente natural del área y acercar a la población paranaense a la cultura isleña, en el año 2010 ocurrió un hecho de inseguridad en la isla que generó gran preocupación, y dio lugar a la reflexión sobre las condiciones y responsabilidades asumidas sobre el territorio.

Luego del paso de varios años de incertidumbre, en enero de 2022, con el apoyo del Estado municipal, la Asociación inició la obra de ejecución del Proyecto El Curupí, el que está parcialmente concretado con la construcción de muelles para el arribo sobre la costa sudeste y pasarelas sobreelevadas para recorrer la isla. Al mismo tiempo, el Municipio, a través de la Subsecretaría de Ambiente y Acción Climática y en conjunto con los actores sociales vinculados, se ha dedicado con determinación a revitalizar esta área, con el objetivo de llegar al proyecto actual.

Se ha subrayado la necesidad de valorar los espacios naturales protegidos otorgándoles un propósito y una estructura definida. La meta es implementar una gestión activa, brindar oportunidades educativas, dar a conocer estos espacios, compartirlos con la comunidad y fomentar la conciencia ambiental a través de su ordenamiento y adecuación al entorno urbano. La idea es que quienes lo visiten adquieran conocimientos sobre la importancia de cuidar el ambiente, permitiendo que estos lugares sean disfrutados y preservados, conservando así su valor natural.

En esta línea la Dirección de Áreas Protegidas y Evaluaciones Ambientales de la Municipalidad inició un exhaustivo proceso de revisión y actualización del Sistema Municipal de Áreas Protegidas. Esta labor incluyó la recopilación de antecedentes, solicitudes de informes, registro detallado de la documentación existente, análisis de la normativa ambiental vigente y de la regulación específica relacionada al islote municipal. Además se buscó la colaboración técnica de la Dirección Provincial de Áreas Naturales Protegidas, para reformular una propuesta de plan de manejo, que previamente había sido elaborada sin éxito en el año 2014. El objetivo principal fue adecuar esta propuesta a la normativa actual, garantizando así una gestión coherente y eficaz de este valioso espacio natural.

Ahora este proyecto de ley, que viene a ser la conclusión de todo este derrotero, de ser aprobado, otorga una alternativa seguida y duradera de organización y administración, tanto económica, social e institucional que promueve la participación sobre todo de la sociedad civil con la participación del Estado, lo cual supone otorgarle al área un sistema organizativo que permita obtener beneficios ambientales. El desafío es llevarlo adelante de una manera ordenada, controlada, pero sobre todo respetuosa del ambiente, con el fin de preservarla para las actuales y las futuras generaciones.

Este proyecto y su plan de manejo contempla el disfrute de sus playas, la contemplación de sus paisajes y riquezas con fines educativos y de ecoturismo, en un marco de preservación del patrimonio natural y cultural existente, haciéndolo accesible a los vecinos y vecinas de la ciudad, pero también a quienes nos visitan de toda la región.

Ahora que estamos finalizando el período legislativo y el próximo año esta Honorable Cámara tendrá una nueva integración, si bien pueda resultar en una obviedad la cuestión de la protección del ambiente, frente a la coyuntura en la que nos encontramos, es ineludible volver a remarcar los principios y valores en los que se enmarcan los proyectos de ley de este tipo. La institucionalidad que otorga la protección legal que emana del Estado es un escudo que

permite a una sociedad que valora el ambiente sano y que piensa en las generaciones futuras, proteger los recursos y su gestión eficiente. Y digo esto, señor Presidente, para que quede asentado, que frente a quienes asumirán en este mismo recinto y dicen abrazar las ideas de libertad y defienden que la gestión de los ríos y del ambiente debe ocuparse el mercado, que la contaminación no tiene consecuencias o que el calentamiento global es un invento, hay quienes creemos firmemente que la verdadera libertad está dada por la oportunidad que las generaciones presentes y futuras tengan de vivir en un ambiente sano y protegido, de acceder al agua, al suelo y al patrimonio biocultural. En esta línea he trabajado personalmente y en conjunto con mis compañeros y compañeras de bloque, y celebro que con esta integración de la Cámara se haya avanzado en estos temas. Y espero, señor Presidente, que la próxima integración tenga la conciencia de continuar y contribuir a la perspectiva ambiental. Muchas gracias.

–Aplausos en la barra.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Julio Solanas.

SR. SOLANAS – Señor Presidente: es un placer poder hablar de este proyecto y obviamente adelanto mi apoyo en toda su dimensión. Hay una historia detrás de este proyecto, que seguramente hoy se consagrará en ley, que tiende a proteger a nuestro islote municipal que tiene su historia. Cuando uno ve fotos de la década del '40, '50, no existía el islote.

El islote se conforma por sedimentos, y promueve decididamente un área natural donde habitan aves y distintas expresiones de árboles, en toda su dimensión. Tiene su historia, porque ahí cita quien me precedió en la palabra y la felicito porque ha trabajado mucho la diputada Ramos junto a los que componen hoy el grupo que sostiene el Islote Curupí, junto a la Municipalidad.

Cuando asumí, en el año 1991, esta área había pasado a manos privadas. Había un proyecto que privatizaba el islote y en ese marco iba a venir inversión privada al islote del que estamos hablando. Obviamente en nuestra gestión, recién lo hablaba con mi amigo el diputado Cáceres que era concejal en su momento de esa gestión, nos opusimos y trabajamos fuertemente después de dos o tres años, porque ya había una concesión dada del Municipio, para que pase a manos del Municipio por eso se promueve una ordenanza, Nderejhé era la asociación que tomó la responsabilidad junto al Municipio de proteger esta área y hacerla vivir, con vecinos y con vecinas y también como área turística.

Recuerdo cuando la recuperación fue la orquesta de violinistas y violonchelos de Paraná y festejamos allí dentro del islote este hecho significativo de que haya vuelto, digamos, a la conducción del Municipio. Ñangarecó Nderejhé eran nuestros aliados para ese tema.

Recuerdo que había un bendito muy interesante allí, donde había cuidador un que amaba ese lugar y todos los pescadores llevaban allí una vida casi diaria y cotidiana, no solamente de proteger esta área natural, sino también de cultura, de arte, de ese lugar.

Por eso el beneplácito Presidente, felicitar a esta gestión del intendente Bahl que ha trabajado muchísimo en las pasarelas, y además he hablado con él más de una vez y lo contaba con tanto orgullo y hoy es una realidad enorme este Islote Curupí en manos de los ciudadanos y ciudadanas de la ciudad de Paraná, y de una asociación que todos los días trabaja para sostener el medio ambiente pero fundamentalmente la calidad de vida de ese ambiente en la región y en el islote más precisamente.

Por eso bienvenido proteger el islote por una ley provincial, agradecer a todas y a todos los senadores que ya la votaron, porque ya tiene media sanción y seguramente también este recinto; es un paso adelante para proteger decididamente nuestra casa común, el islote municipal de la ciudad de Paraná es nuestra casa común. Muchas gracias Presidente.

–Ingresa al recinto el señor diputado Vitor.

11

**ISLOTE MUNICIPAL CURUPÍ, UBICADO FRENTE A LA CIUDAD DE PARANÁ.
DECLARACIÓN DE ÁREA NATURAL - RESERVA DE USOS MÚLTIPLES**

Votación (Expte. Nro. 26.678)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el presente proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 4º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

Queremos agradecer la presencia de la senadora Flavia Maidana, el Secretario General de UPCN, José Allende y la diputada electa Carina Domínguez y todos los representantes de dicho gremio en la sesión de estos momentos.

* Texto sancionado remitirse al punto 6.4.2 de los Asuntos Entrados.

12

**INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNA DE ROCAMORA, DEPARTAMENTO URUGUAY.
DONACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 26.700)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título de donación un inmueble a la Comuna de Rocamora, departamento Uruguay –lugar histórico conocido como paraje Calá– (Expte. Nro. 26.700).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.4.4 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

13

**INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNA DE ROCAMORA, DEPARTAMENTO URUGUAY.
DONACIÓN**

Votación (Expte. Nro. 26.700)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el presente proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular, con la mayoría exigida por el Artículo 81 de la Constitución provincial para el Artículo 1º.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 3º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 6.4.4 de los Asuntos Entrados.

14

INMUEBLES EN EL DEPARTAMENTO VILLAGUAY. CESIÓN

Consideración (Expte. Nro. 26.701)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a ceder en forma definitiva y gratuita al

Municipio de Villaguay el dominio de los inmuebles del parque industrial de Villaguay (Expte. Nro. 26.701).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.4.5 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el diputado Juan Cosso.

SR. COSSO – Gracias señor Presidente, este proyecto de ley que viene con media sanción del Senado es de autoría del senador Adrián Fuertes, y tiene como finalidad autorizar al Poder Ejecutivo provincial a ceder lo que es el dominio del predio donde hoy se ubica el parque industrial de Villaguay.

Más que nada para hablar un poco de los antecedentes de este proyecto, se puede decir que en el año 2001, en el cual en ese momento quien era el Secretario de la Producción de la Provincia, Evaristo Jaime y el Intendente de la Municipalidad de Villaguay, Oscar Miranda, celebran este convenio para cederle al Municipio todo lo que tiene que ver con la libre disposición de los lotes del parque industrial.

En ese convenio que luego es refrendado en un decreto del 18 de diciembre de 2001 por el gobernador Montiel acuerdan enviar a la Legislatura el proyecto de ley para finalizar el tema de la cesión de las tierras. Este proyecto de ley no fue enviado y actualmente el parque industrial de Villaguay es el único que tiene esta situación de estar administrado por el Municipio, pero el dominio de las tierras pertenece a la Provincia.

Así que en este sentido, dando cumplimiento a ese acuerdo que hicieron en su momento quien estaba a cargo del área de Producción y el gobernador de esa época, habiéndose omitido involuntariamente haber mandado el proyecto, es que el actual senador Adrián Fuertes lo remitió para tener ya libremente la disponibilidad y poder llevar adelante distintas gestiones, porque vez que hay que hacer alguna actividad referida al parque, siempre se tiene que pedir autorización a la Provincia.

Por otro lado destaco también que han intervenido a la hora de control catastral de las 94 hectáreas que son parte de nuestro parque industrial, destacar que ha intervenido el área de Catastro de la Provincia, también ha intervenido actualmente la Secretaria de la Producción provincial, el área de Producción de la Municipalidad de Villaguay, es decir que se han hecho un exhaustivo control de todo lo que son los lotes catastrales para no incurrir en ningún error en el proyecto de ley.

Así que nada más aclarar esta situación que es sumamente necesaria para que la Municipalidad de Villaguay tenga la libre administración del parque. Por estas razones les pido a mis pares que acompañen este proyecto.

15

INMUEBLES EN EL DEPARTAMENTO VILLAGUAY. CESIÓN

Votación (Expte. Nro. 26.701)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el presente proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular, con la mayoría exigida por el Artículo 81 de la Constitución provincial para los Artículos 1º y 2º.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 5º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 6.4.5 de los Asuntos Entrados.

16

LEY NACIONAL Nro. 27.580 –CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO–. ADHESIÓN

Consideración (Expte. Nro. 26.006)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual la Provincia adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.580, Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo (Expte. Nro. 26.006).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 7.4 de los asuntos fuera de lista.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Para considerar el presente proyecto de ley, tiene la palabra la diputada Mariana Farfán.

SRA. FARFÁN – Gracias señor Presidente, quiero saludar a quienes están presentes en el recinto a raíz de este proyecto de autoría de la compañera senadora Maidana, que también se encuentra acá, saludar a los trabajadores y las trabajadoras, especialmente en este día, en el día de los municipales, saludar a los gremios y a los trabajadores y trabajadoras, y sumarme al homenaje que hizo la compañera Nené Moreno y destacar la importancia que tienen justamente –como decía– para sostener las políticas y para la estructura del Estado.

Específicamente y breve, felicito por este proyecto en cuanto a la adhesión a la Ley Nacional 27.580 que ratifica el Convenio 190 de la OIT que tiene que ver sobre la violencia y el acoso en el derecho del trabajo.

Siempre en el mundo del trabajo seguimos teniendo deudas pendientes, en este caso y especialmente con el tema de género, porque justamente en este convenio se hace hincapié y voy a tomarlo, lo repetimos, lo decimos, pero no avanzamos; en el mundo del trabajo las mujeres trabajadoras siempre tenemos mayores obstáculos, seguimos con la deuda pendiente de ocupar lugares de jerarquía, seguimos con la deuda pendiente de la igualdad salarial, seguimos también en la faltante de la equidad en el trato, en la carrera, sobre todo en las administraciones públicas que es donde más deberíamos estar comprometidas y comprometidos.

El tema no solamente de la violencia de género sino con el tema de las licencias que tiene que ver con las violencias, no reconocer las licencias que le corresponden y que hoy el mundo laboral demanda, también tiene que ver con violencia.

Seguimos viendo lamentablemente en un montón de lugares acoso y persecución contra las mujeres trabajadoras; tenemos que ver noticias que los jefes acosan, violentan y vemos a las compañeras pidiendo licencias psiquiátricas y siendo sacadas de sus lugares de trabajo porque los acosadores, los violentos, siguen quedando en los mismos lugares y las compañeras son las que se tienen que ir de su lugar, las que tienen que estar accionando porque a veces impulsamos y debemos reforzar los mecanismos de los protocolos que tenemos en el mundo laboral donde la rueda cuesta un poquito. Seguimos teniendo también la inclusión y la integración de las compañeras y compañeros con discapacidad, seguimos teniendo también la deuda con la inclusión de trabajadores trans, así que bueno, todo esto tiene que ver con las violencias.

Desde los sindicatos tan importantes, la verdad es que en momentos como este donde se habla, donde hay discursos y propuestas de una regresión total cuando en el mundo del trabajo lo que tenemos como principio es la progresividad, donde se habla de recortar derechos que han costado vidas, donde se hacen propuestas directamente de ir contra la estabilidad laboral, de ir contra derechos conquistados, de pulverizar todo lo que tiene que ver con puestos de trabajo sobre todo en lo público, me parece que tenemos que ser fuertes; eso es violencia laboral; los discursos actuales proponen no solamente una violencia en general sino específicamente contra trabajadores y trabajadoras.

Así que me parece que ahora más que nunca debemos reforzar estas adhesiones, debemos reforzar la lucha, los reclamos, pero sobre todo las convicciones y la conciencia de lo que implica volver atrás en todo lo que tanto nos ha costado.

Felicitaciones a todas las asociaciones, sigamos sosteniendo el libre derecho a asociarse, el libre derecho a la defensa que tienen los sindicatos acá presentes y, sobre todo,

las libertades y lo que hoy tenemos que sostener con más fuerza que nunca ante el avance de quienes quieren a trabajadoras y trabajadores afuera del sistema.

Gracias, señor Presidente, nuevamente felicitaciones a la Senadora y a todos los que defienden los derechos laborales.

17

LEY NACIONAL Nro. 27.580 –CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO–. ADHESIÓN

Votación (Expte. Nro. 26.006)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

–Aplausos en la barra.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 5º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

–Aplausos.

* Texto sancionado remitirse al punto 7.4 de los asuntos fuera de lista.

18

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 26.675, 26.680, 26.681, 26.682, 26.683, 26.684, 26.685, 26.686, 26.687, 26.688, 26.690, 26.695, 26.696, 26.697, 26.698, 26.699, 26.702, 26.703, 26.704, 26.705, 26.707 y 26.691)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas para los proyectos de declaración identificados como expedientes números: 26.675, 26.680, 26.681, 26.682, 26.683, 26.684, 26.685, 26.686, 26.687, 26.688, 26.690, 26.695, 26.696, 26.697, 26.698, 26.699, 26.702, 26.703, 26.704, 26.705, 26.707 y para el proyecto de resolución, expediente número 26.691.

–Los textos de los proyectos pueden verse en los puntos 6.5.1, 6.5.3, 6.5.4, 6.5.5, 6.5.6, 6.5.7, 6.5.8, 6.5.9, 6.5.10, 6.5.11, 6.5.12, 6.5.17, 6.5.18, 6.5.19, 6.5.20, 6.5.21, 6.5.22, 6.5.23, 6.5.24, 6.5.25 y 6.5.13 de los Asuntos Entrados y en el punto 7.1 de los asuntos fuera de lista.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

19

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 26.675, 26.680, 26.681, 26.682, 26.683, 26.684, 26.685, 26.686, 26.687, 26.688, 26.690, 26.695, 26.696, 26.697, 26.698, 26.699, 26.702, 26.703, 26.704, 26.705, 26.707 y 26.691)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto los proyectos referenciados por el señor Secretario. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración y de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 26.675: 100 Años Educando en la Fe, la Esperanza y el Amor de la Escuela Nro. 63 Mariano Moreno de las Hermanas Franciscanas de Gante, en la localidad de Urdinarain, departamento Gualaguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.680: Cooperativa Textil María Desatanudos de la localidad de San José de Feliciano. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.681: 21º Fiesta Nacional del Asado con Cuero, a realizarse en las instalaciones de Viale Foot Ball Club de la ciudad de Viale, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.682: Concurso Literario Biblioteca Popular del Paraná –Edición 2023– Género Cuentos Breves, organizado por la Biblioteca Popular del Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.683: Espacio Casa Boulevard – Sala Metamorfosis, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.684: Feria urbana Aguaribay + Deporte Xtremo y Freestyle, organizada por la Agrupación Aguaribay y Sk8 Paraná, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.685: Tecnicatura Superior en Gestión de Pequeñas y Medianas Empresas, en la extensión áulica Villa Clara del Instituto de Educación Superior San Salvador. Declaración de beneplácito.
- Expte. Nro. 26.686: I Congreso Integrado de Prácticas Docentes y Derechos Humanos. A Cuarenta Años de la Recuperación Democrática en Argentina, en la ciudad de Villaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.687: Obra Oda Villaguayense, en el marco del bicentenario de la ciudad de Villaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.688: XXIII Fiesta Provincial de la Pesca del Armado Entrerriano, en la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.690: 90º aniversario de la fundación de la localidad de Piedras Blancas, departamento La Paz. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.695: 44º Fiesta Nacional del Gurí Entrerriano, en la localidad de Bovril, departamento La Paz. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.696: Libro Líbranos del Mal, autoría de Sandra Miguez. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.697: Participación de Malvina D’Agostino, Valeria Fernández, Camila Suarez y Agustina Marín, integrantes del Seleccionado Femenino de Básquet en los Juegos Panamericanos Santiago de Chile 2023. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.698: Obra Otras, dirigida por Verónica de Mondesert, con la asistencia de María Elena Vásquez y Yanina Figueroa, e interpretada por las bailarinas de los grupos de folclore Panambí y Comadres. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.699: Proyecto de extensión Construyendo Territorios Feministas, con los Cuidados y la Salud Sexual en el Cruce, de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.702: 3º Fiesta del Migrante, organizada por el Municipio de Colonia Avellaneda, en la localidad de Colonia Avellaneda, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.703: Participación y consagración de Lisandro Joel Alzugaray, en el partido final de la Copa Conmebol Sudamericana 2023, jugador del equipo Liga Deportiva Universitaria de Quito, de Ecuador. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.704: 31º Festival Ombú Revive sus Tradiciones, en la localidad de Ombú, departamento La Paz. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.705: Encuentro Nacional de Educación Agrotécnica, organizado por la Asociación de Magisterio de Enseñanza Técnica Regional XI - Entre Ríos, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.707: 150º aniversario de la Biblioteca Popular del Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.691: Ataque terrorista de la organización Hamás, provocando muertes en Israel y en la Franja de Gaza. Manifestación de preocupación y solidaridad.

* Textos sancionados remitirse a los puntos 6.5.1, 6.5.3, 6.5.4, 6.5.5, 6.5.6, 6.5.7, 6.5.8, 6.5.9, 6.5.10, 6.5.11, 6.5.12, 6.5.17, 6.5.18, 6.5.19, 6.5.20, 6.5.21, 6.5.22, 6.5.23, 6.5.24, 6.5.25 y 6.5.13 de los Asuntos Entrados y al punto 7.1 de los asuntos fuera de lista.

20

LEY Nro. 9.861 Y MODIFICATORIAS. DEROGACIÓN. MARCO NORMATIVO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑECES Y ADOLESCENCIAS. CREACIÓN

Pase a la próxima sesión (Expte. Nro. 26.589)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó oportunamente su tratamiento preferencial para la presente sesión.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión, referido a la protección integral de los derechos de las niñas y adolescentes. Derogación de la Ley Nro. 9.861, de “Protección Integral de los Derechos del Niño, el Adolescente y la Familia” y sus modificatorias (Expte. Nro. 26.589).

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el diputado Navarro.

SR. NAVARRO – Solicito, señor Presidente, el traslado de esta preferencia para la próxima sesión de este expediente.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción del señor diputado Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se traslada el tratamiento preferencial de este proyecto para la próxima sesión.

21

CONSCRIPTO ANACLETO BERNARDI –CIUDADANO ILUSTRE POST MORTEM DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS–. DECLARACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 26.670)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley por el cual se declara ciudadano ilustre post mortem, al conscripto Anacleto Bernardi, cuyo tratamiento preferencial se aprobó oportunamente (Expte. Nro. 26.670).

–El texto del proyecto es el siguiente:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase ciudadano ilustre post-mortem de la Provincia de Entre Ríos al conscripto Anacleto Bernardi.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.
Tiene la palabra el diputado Castrillón.

SR. CASTRILLÓN – Señor Presidente: Anacleto Bernardi, hijo de dos inmigrantes italianos, Atilio Bernardi y de Sofía Giménez, nació en la zona rural de la localidad de San Gustavo, en el departamento La Paz, provincia de Entre Ríos, el día 13 de julio de 1906.

De temprana edad Anacleto Bernardi aprendió a nadar en el arroyo “Estacas”, un arroyo de pocas dimensiones que hay en la zona y se avizoraba desde su infancia que poseía aptitudes extraordinarias para la natación, inclusive había podido salvar a un compañerito de su edad en ocasión de una situación muy difícil donde este chico estaba a punto de ahogarse.

En enero del año 1927 Anacleto Bernardi fue convocado para cumplir con el servicio militar obligatorio, siendo asignado para prestar servicio en la Base Naval de Puerto Belgrano, ubicada en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Allí se destacó rápidamente por ser un excelente nadador y se le otorgó el grado militar de "Conscripto". Su desempeño como conscripto fue ejemplar, ello sumado a su buen comportamiento y sus excelentes dotes como nadador se lo premió de la manera que se lo hacía en aquel momento, que es poder ser parte de la tripulación del viaje de instrucción a bordo de la fragata ARA "Presidente Sarmiento", la fragata que teníamos en aquella época, en la Escuela Naval de la Armada Argentina.

Durante la travesía el conscripto Bernardi lamentablemente contrajo pulmonía, por lo que el médico de a bordo le indicó reposo y que debía regresar a una ciudad porque en el buque o mejor dicho, en la fragata, no se daban las condiciones para una atención acorde a lo que necesitaba.

Es así que llega la fragata ARA "Presidente Sarmiento" a Génova, Italia, con motivo de la inauguración de un monumento al general Manuel Belgrano, el Comandante de tal buque, capitán de fragata Honorio Acevedo, decidió enviar de regreso a Buenos Aires al conscripto Anacleto Bernardi y al cabo principal Juan Santoro, ya que estos dos habían padecido un agravamiento de la pulmonía durante el viaje.

En el puerto genovés, luego de realizarse los trámites pertinentes, tanto el conscripto Bernardi como el cabo Santoro fueron embarcados en el trasatlántico "Principessa Mafalda" que zarpaba en breve con destino a Buenos Aires.

Ese transatlántico, sufría problemas de estructura, lo que había motivado que se le realicen reparaciones de último momento, situación que era desconocida no sólo por todo el personal a bordo de la fragata ARA "Presidente Sarmiento", sino también por los propios tripulantes del mismo.

Comenzaba aquí lo que lamentablemente sería el último viaje del conscripto Bernardi y su trágico deceso. El día 24 de octubre de 1927 el transatlántico "Principessa Mafalda" se encontraba en las costas de la República Federativa de Brasil, frente a Porto Seguro.

Allí, el Capitán de dicho crucero comenzó a preocuparse por las peligrosas costas que debía navegar y las cuales albergaban un gran peligro por encontrarse en ellas islotes, peñascos, rocas sumergidas, que se extienden en esa zona por más de 32 kilómetros mar adentro.

Fue en esta zona que súbita y sorpresivamente el día 25 de octubre de 1927, en horas de la tarde, los silbatos empiezan a sonar, sonó el clarín llamando a cubierta y comenzó a correr la voz: "El buque se hunde". El navío inició inmediatamente su inclinación, el pánico se generalizó. Rápidamente los botes salvavidas se llenaron de mujeres y niños, y muchas personas desesperadas por la situación se arrojaban al agua.

En medio de esta situación trágica y terminante, el cabo Santoro le dice a Bernardi que busque salvarse, y él le pregunta: "y usted, ¿qué va a hacer mi Cabo?", respondiéndole aquél que se pondría a disposición del Capitán del navío, a lo cual Bernardi sin hesitación y con valentía decide acompañarlo. Ambos se presentaron ante el Capitán para ponerse a sus órdenes.

El cabo Santoro y el conscripto Bernardi se arrojaron al agua y ayudaron a innumerables naufragos a salvarse y llegar a los botes salvavidas, salvando familias enteras nadando hasta la costa del sur de Brasil y regresando a buscar más; lograron salvar una increíble cantidad de gente.

Heroicamente en el marco de esta proeza y luego de haber salvado innumerable cantidad de vidas el conscripto Bernardi sucumbió, desapareciendo para siempre en las oscuras y profundas aguas del Atlántico.

El 25 de octubre de 1927 a su corta edad de 21 años, falleció este héroe de la Nación Argentina, un entrerriano valiente, que no dudó en salvar a aquellos que lo necesitaban hasta entregar su propia vida, llevando con él, el bello recuerdo de su familia, amigos, de aquella infancia que vivió y disfrutó en su querido San Gustavo y de la provincia que lo vio nacer.

Esa heroica acción convirtió al conscripto naval Anacleto Bernardi en una leyenda que ha sido reconocida a nivel nacional, recordándose eternamente su nombre en calles de varias ciudades del país, de escuelas, bibliotecas, y habiéndose instituido en su memoria el día 25 de octubre de cada año como el "Día del Conscripto Naval" por resolución de la Armada Argentina.

Además en nuestra provincia se ha nombrado una localidad en su honor, la localidad de Conscripto Bernardi, ubicada entre los distritos Banderas y Sauce de Luna del departamento Federal, en el norte de la Provincia. La heroica actitud del conscripto Anacleto

Bernardi exalta el mayor valor del ser humano, el altruismo, al poner la vida de los demás por sobre la suya, llegando a su mayor expresión al entregar su vida por la de muchos más.

Esta acción del conscripto Bernardi y su persona deben ser reconocidas por nosotros pues se trata de un coterráneo digno de destacar y que constituye un ejemplo para todos nosotros, demostrando que a una temprana edad se pueden ejercer los mayores valores humanos y propagar el espíritu que han fundado nuestra provincia y nación.

Es por ello que les solicito a mis pares el pedido de declarar ciudadano ilustre post mortem de la Provincia de Entre Ríos al conscripto Anacleto Bernardi. Muchas gracias, señor Presidente.

22

CONSCRIPTO ANACLETO BERNARDI –CIUDADANO ILUSTRE POST MORTEM DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS–. DECLARACIÓN

Votación (Expte. Nro. 26.670)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular a la vez, por constar de un solo artículo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 2º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 21.

SR. PRESIDENTE (Giano) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión. Buenos días a todos y a todas.

–Son las 12.16.

José Carlos Fusse
Director Cuerpo de Taquígrafos

Gabriela Fátima Mazurier
A/C Dirección Diario de Sesiones